

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Verónica Muñoz Parra

Año II

Primer Periodo Ordinario

LX Legislatura

Núm. 18

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
12 DE NOVIEMBRE DE 2013

SUMARIO

ASISTENCIA

Pág. 05

ORDEN DEL DÍA

Pág. 06

COMUNICADOS

- Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diferentes asuntos:

I. Oficio suscrito por los diputados Erik Juárez Blanquet, Olivio López Mújica, José Sebastián Naranjo Blanco y Reginaldo Sandoval Flores, presidente y secretarios, respectivamente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con el que remiten copia del acuerdo 231 por el que la Septuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, considera que la propuesta de reforma hacendaria promovida por el Poder Ejecutivo Federal, ha generado distintos análisis propiciando diversas controversias respecto a algunos puntos de su contenido; por lo anterior exhortamos a los Legisladores del Congreso de la Unión, a construir de común acuerdo entre los distintos grupos parlamentarios, una propuesta de

reforma hacendaria que consolide las finanzas públicas y que permita combatir la exclusión social, erradicar la pobreza y generar igualdad de oportunidades. Solicitando su adhesión al mismo

Pág. 14

II. Oficio signado por los diputados José Francisco Martínez Ibarra y Crisógono Sánchez Lara, secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el que envían copias certificadas del acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que en el Presupuesto de Egresos de la Federación Ejercicio Fiscal 2014, prevea recursos suficientes para el fideicomiso 2106 "Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos". Solicitando su adhesión al mismo

Pág. 14

III. Oficio signado por la diputada Abelina López Rodríguez, presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, con el que remite la minuta de acuerdos de dicha comisión, en relación al dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24, en materia de culto religioso y; el dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de

- los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105, en materia de telecomunicaciones, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que ambas reformas ya fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación. de fechas 11 de junio y 19 de julio, respectivamente, del 2013. Quedando ambas sin materia para dictaminar. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido **Pág. 15**
- IV. Oficio suscrito por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo aprobado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la solicitud de autorización para que la Comunidad de Cuautipan se segregue del municipio de Atlamajalcingo del Monte y se incorpore al municipio de Xalpatlahuac, Guerrero. solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido **Pág. 15****
- V. Oficio signado por el diputado Alejandro Carabias Icaza, presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, mediante el cual remite el acuerdo aprobado por los integrantes de dicha comisión, en relación al acuerdo enviado por el Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que exhorta se realice un censo a los cenotes, así como el monitoreo de la calidad de sus aguas en dicho Estado. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido **Pág. 15****
- VI. Oficios signados por los diputados Eduardo Montaña Salinas y Emilio Ortega Antonio, integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remiten el informe de actividades legislativas correspondientes al primer año de ejercicio constitucional **Pág. 15****
- VII. Oficios suscritos por los ciudadanos Saúl Beltrán Orozco, Ignacio Basilio García y Demetrio Guzmán Aguilar, presidentes de los honorables ayuntamientos de los municipios de San Miguel Totolapan, Eduardo Neri y Juchitán, Guerrero, respectivamente, mediante el cual remiten su primer informe de gobierno. **Pág. 15****
- VIII. Oficio signado por el licenciado certificado Arturo Latabán López, auditor general del Estado, por medio del cual remite el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011 **Pág. 15****
- IX. Oficio suscrito por el licenciado Carlos Alberto Villalpando Milián, secretario general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, con el que notifica a este Poder Legislativo la aprobación de un nuevo logotipo que será utilizado en la papelería oficial de dicho organismo electoral **Pág. 15****
- X. Oficio signado por el licenciado Carlos Alberto Villalpando Milián, secretario general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, con el que notifica el acuerdo 031/SE/28-10-2013, relativo al cambio de domicilio de las oficinas que actualmente ocupan **Pág. 15****

XI. Oficio suscrito por la ciudadana Miriam Rodríguez Cortes, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyu, Guerrero, mediante el cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias

Pág. 15

XII. Oficio signado por los magistrados Arturo Pacheco Bedolla, César Gustavo Ramos Castro, Emiliano Lozano Cruz, Hilda Rosa Delgado Brito y J. Inés Betancourt Salgado, integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el que remiten a esta Soberanía el proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2014, previsto para cubrir las necesidades que ese Tribunal requiere

Pág. 15

CORRESPONDENCIA

- Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diferentes asuntos:

I. Oficio suscrito por el Comité General de Preparatorias Populares del Estado de Guerrero, con el que solicitan la intervención de este Poder Legislativo en la gestión de un presupuesto para todas las escuelas preparatorias populares para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 16

II. Oficio signado por el “Auténtico Comité General de familiares desaparecidos, víctimas y ofendidos de la guerra sucia del municipio de Atoyac de Álvarez, de los años 60’s y 70’s”, mediante el cual solicitan que el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2014, que se otorgará a la Comverdad, sea aplicado para el resarcimiento de daño a las familias y víctimas de la guerra sucia de las comunidades de Atoyac de Álvarez y de otros municipios del Estado de Guerrero

Pág. 16

III. Oficio suscrito por el ciudadano Nicolás Mercado Mendoza, comisario

municipal de Villa Nicolás Bravo, municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, con el que solicita la intervención de esta Soberanía para la gestión de los recursos necesarios para la ejecución de varios proyectos de obras

Pág. 16

INICIATIVAS

- De decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado. Suscrita por las diputadas Ana Lilia Jiménez Rumbo, Delfina Concepción Oliva Hernández, Laura Arizmendi Campos, Verónica Muñoz Parra y diputado Alejandro Arcos Catalán, integrantes de la Comisión de Equidad y Género. Solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 17

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

-Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba el proyecto de decreto, por el que se adiciona un fracción XXIX –R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros públicos inmobiliarios

Pág. 59

-Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto, por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, apartado c, base primera, fracción v inciso f) de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos

Pág. 61

–Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero

Pág. 65

–Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se crea el Acabus, como Organismo Público Descentralizado del Estado de Guerrero

Pág. 80

–Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se concede permiso a los ciudadanos Eric Fernández Ballesteros, Juan Manuel Álvarez Barajas, Rodolfo Ortíz Anzo y Cristóbal Aburto Pineda, presidente municipal, primer síndico procurador, y regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para ausentarse del municipio durante el periodo comprendido del 11 al 17 de noviembre del 2013

Pág. 41

–Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se ratifica la entrada en funciones del ciudadano Ángel Cruz Blancas, como regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero

Pág. 44

–Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, titular del Poder Ejecutivo Federal, para que instruya a la licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, titular de la Secretaría de Turismo Federal,

para que se coordine con el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Guerrero, y el licenciado Federico Javier Aluni Montes, titular de la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado, para que en la medida de sus posibilidades, gestionen e impulsen con recursos económicos a los municipios que tengan características de ser lugares con destinos turísticos de aventura, así como implementar programas para su desarrollo, en los municipios de la Entidad, y así generar fuentes de empleo

Pág. 87

–Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), licenciado Rafael Tovar y de Teresa, para que en la medida de sus posibilidades y oficio político se aboque para que el Gobierno Federal destine recursos económicos suficientes para la conservación y difusión del patrimonio cultural del estado y la implementación de la actividad turística

Pág. 90

–Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Estatal, y al titular de la Secretaría de Fomento Turístico del Estado, para implementar el programa “Playas Incluyentes” en aquellos destinos

turísticos de playa que cuenten con las condiciones óptimas para este programa, conforme a los lineamientos de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, asimismo prevea para el ejercicio fiscal 2014, los recursos necesarios para la realización de dicho programa

Pág. 45

–Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Oscar Díaz Bello, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruye al licenciado Arturo Latabán López, auditor general del Estado, para que remita a esta Soberanía, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y los artículos 45, 90 fracción XVIII y 183 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y en un plazo de tres días hábiles, el informe pormenorizado de las multas impuestas y cobradas a funcionarios y ex funcionarios, estatales y municipales, señalando en caso aquellas que fueron enteradas directamente a la Auditoría General del Estado, lo anterior derivado de la falta de entrega en tiempo y forma de los informes financieros y de las cuentas públicas anuales, por los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013 así como su aplicación. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 49

–Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que pondere, en el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2014, el incremento necesario al presupuesto destinado a la educación media superior y superior, que garantice la permanente y paulatina ampliación de la cobertura y la elevación de la calidad de la prestación de los servicios educativos por parte de las Instituciones Superiores de Educación Pública en las Entidades Federativas. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 53

INTERVENCIONES

- Del ciudadano diputado Amador Campos Aburto, en relación al homicidio de Luis Olivares Enríquez, dirigente de la Organización Popular de Productores de la Costa Grande

Pág. 56

CLAUSURA Y CITATORIO

Pág. 59

Presidencia

Diputada Verónica Muñoz Parra

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, pasar lista de asistencia.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su venia, diputada presidenta.

Aguirre Herrera Ángel, Apreza Patrón Héctor, Arizmendi Campos Laura, Ayala Mondragón Luisa, Bonilla Morales Arturo, Camacho Goicochea Eli, Campos Aburto Amador, Cantorán Gatica Miguel Ángel, Castrejón Trujillo Karen, Díaz Bello Oscar, Díaz Román Emiliano, Escobar Ávila Rodolfo,

Esteban González Daniel, Fernández Márquez Julieta, Figueroa Smutny José Rubén, Flores Majul Omar Jalil, Hernández Palma Tomás, Jiménez Rumbo Ana Lilia, López Rodríguez Abelina, Marcial Liborio Jesús, Montañón Salinas Eduardo, Muñoz Parra Verónica, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Parra Gómez Marcos Efrén, Quiroz Vélez Oliver, Rafaela Solís Valentín, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salinas Salas Víctor.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 31 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados y diputadas Jorge Camacho Peñaloza, Ricardo Taja Ramírez, Arturo Álvarez Angli, Nicanor Adame Serrano, Héctor Antonio Astudillo Flores y Germán Farías Silvestre y para llegar tarde Ricardo Ángel Barrientos Ríos y el diputado Antonio Gaspar Beltrán.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 31 diputados y diputadas, se declara quórum legal y validos los acuerdos que esta sesión se tomen, por lo que siendo las 14 horas con 57 minutos del día martes 12 de noviembre del 2013, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primero.- Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diferentes asuntos:

I. Oficio suscrito por los diputados Erik Juárez Blanquet, Olivio López Mújica, José Sebastián Naranjo Blanco y Reginaldo Sandoval Flores, presidente y secretarios, respectivamente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con el que remiten copia del acuerdo 231 por el que la Septuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, considera que la propuesta de reforma hacendaria promovida por el Poder Ejecutivo Federal, ha generado distintos análisis propiciando diversas controversias respecto a algunos puntos de su contenido; por lo anterior exhortamos a los Legisladores del Congreso de la Unión, a construir de común acuerdo entre los distintos grupos parlamentarios, una propuesta de reforma hacendaria que consolide las finanzas públicas y que permita combatir la exclusión social, erradicar la pobreza y generar igualdad de oportunidades. Solicitando su adhesión al mismo.

II. Oficio signado por los diputados José Francisco Martínez Ibarra y Crisógono Sánchez Lara, secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el que envían copias certificadas del acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que en el Presupuesto de Egresos de la Federación Ejercicio Fiscal 2014, prevea recursos suficientes para el fideicomiso 2106 "Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos". Solicitando su adhesión al mismo.

III. Oficio signado por la diputada Abelina López Rodríguez, presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, con el que remite la minuta de acuerdos de dicha comisión, en relación al dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24, en materia de culto religioso y; el dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105, en materia de telecomunicaciones, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que ambas reformas ya fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de fechas 11 de junio y 19 de julio, respectivamente, del 2013. Quedando ambas sin materia para dictaminar. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

- IV. Oficio suscrito por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo aprobado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la solicitud de autorización para que la Comunidad de Cuautipan se segregue del municipio de Atlamajalcingo del Monte y se incorpore al municipio de Xalpatlahuac, Guerrero, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.
- V. Oficio signado por el diputado Alejandro Carabias Icaza, presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, mediante el cual remite el acuerdo aprobado por los integrantes de dicha comisión, en relación al acuerdo enviado por el Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que exhorta se realice un censo a los cenotes, así como el monitoreo de la calidad de sus aguas en dicho Estado. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.
- VI. Oficios signados por los diputados Eduardo Montaña Salinas y Emilio Ortega Antonio, integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remiten el informe de actividades legislativas correspondientes al primer año de ejercicio constitucional.
- VII. Oficios suscritos por los ciudadanos Saúl Beltrán Orozco, Ignacio Basilio García y Demetrio Guzmán Aguilar, presidentes de los honorables ayuntamientos de los municipios de San Miguel Totolapan, Eduardo Neri y Juchitán, Guerrero, respectivamente, mediante el cual remiten su primer informe de gobierno.
- VIII. Oficio signado por el licenciado certificado Arturo Latabán López, auditor general del Estado, por medio del cual remite el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.
- IX. Oficio suscrito por el licenciado Carlos Alberto Villalpando Milián, secretario general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, con el que notifica a este Poder Legislativo la aprobación de un nuevo logotipo que será utilizado en la

papelería oficial de dicho organismo electoral.

- X. Oficio signado por el licenciado Carlos Alberto Villalpando Milián, secretario general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, con el que notifica el acuerdo 031/SE/28-10-2013, relativo al cambio de domicilio de las oficinas que actualmente ocupan.
- XI. Oficio suscrito por la ciudadana Miriam Rodríguez Cortes, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyu, Guerrero, mediante el cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.
- XII. Oficio signado por los magistrados Arturo Pacheco Bedolla, César Gustavo Ramos Castro, Emiliano Lozano Cruz, Hilda Rosa Delgado Brito y J. Inés Betancourt Salgado, integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el que remiten a esta Soberanía el proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2014, previsto para cubrir las necesidades que ese Tribunal requiere.

Segundo.-Correspondencia:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diferentes asuntos:

I. Oficio suscrito por el Comité General de Preparatorias Populares del Estado de Guerrero, con el que solicitan la intervención de este Poder Legislativo en la gestión de un presupuesto para todas las escuelas preparatorias populares para el ejercicio fiscal 2014.

II. Oficio signado por el "Auténtico Comité General de familiares desaparecidos, víctimas y ofendidos de la guerra sucia del municipio de Atoyac de Álvarez, de los años 60's y 70's", mediante el cual solicitan que el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2014, que se otorgará a la Comverdad, sea aplicado para el resarcimiento de daño a las familias y víctimas de la guerra sucia de las comunidades de Atoyac de Álvarez y de otros municipios del Estado de Guerrero.

III. Oficio suscrito por el ciudadano Nicolás Mercado Mendoza, comisario municipal de Villa Nicolás Bravo, municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, con el que solicita la intervención de esta Soberanía para la gestión de los

recursos necesarios para la ejecución de varios proyectos de obras.

Tercero.-Iniciativas:

a) De decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado. Suscrita por las diputadas Ana Lilia Jiménez Rumbo, Delfina Concepción Oliva Hernández, Laura Arizmendi Campos, Verónica Muñoz Parra y diputado Alejandro Arcos Catalán, integrantes de la Comisión de Equidad y Género. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto.-Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba el proyecto de decreto, por el que se adiciona un fracción XXIX –R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros públicos inmobiliarios.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto, por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, apartado c, base primera, fracción v inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se crea el Acabus, como Organismo Público Descentralizado del Estado de Guerrero.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se concede permiso a los ciudadanos Eric Fernández Ballesteros, Juan Manuel Álvarez Barajas, Rodolfo Ortiz Anzo y Cristóbal Aburto Pineda, presidente municipal, primer síndico procurador, y regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del

Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para ausentarse del municipio durante el periodo comprendido del 11 al 17 de noviembre del 2013.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se ratifica la entrada en funciones del ciudadano Ángel Cruz Blancas, como regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, titular del Poder Ejecutivo Federal, para que instruya a la licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, titular de la Secretaría de Turismo Federal, para que se coordine con el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Guerrero, y el licenciado Federico Javier Aluni Montes, titular de la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado, para que en la medida de sus posibilidades, gestionen e impulsen con recursos económicos a los municipios que tengan características de ser lugares con destinos turísticos de aventura, así como implementar programas para su desarrollo, en los municipios de la Entidad, y así generar fuentes de empleo.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), licenciado Rafael Tovar y de Teresa, para que en la medida de sus posibilidades y oficio político se aboque para que el Gobierno Federal destine recursos económicos suficientes para la conservación y difusión del patrimonio cultural del estado y la implementación de la actividad turística.

i) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Estatal, y al titular de la Secretaría de Fomento Turístico del Estado, para implementar el programa “Playas Incluyentes” en aquellos destinos turísticos de playa que cuenten con las condiciones

óptimas para este programa, conforme a los lineamientos de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, asimismo prevea para el ejercicio fiscal 2014, los recursos necesarios para la realización de dicho programa.

j) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Oscar Díaz Bello, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruye al licenciado Arturo Latabán López, auditor general del Estado, para que remita a esta Soberanía, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y los artículos 45, 90 fracción XVIII y 183 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y en un plazo de tres días hábiles, el informe pormenorizado de las multas impuestas y cobradas a funcionarios y ex funcionarios, estatales y municipales, señalando en caso aquellas que fueron enteradas directamente a la Auditoría General del Estado, lo anterior derivado de la falta de entrega en tiempo y forma de los informes financieros y de las cuentas públicas anuales, por los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013 así como su aplicación. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

k) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que pondere, en el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2014, el incremento necesario al presupuesto destinado a la educación media superior y superior, que garantice la permanente y paulatina ampliación de la cobertura y la elevación de la calidad de la prestación de los servicios educativos por parte de las Instituciones Superiores de Educación Pública en las Entidades Federativas. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto.-Intervenciones:

a) Del ciudadano diputado Amador Campos Aburto, en relación al homicidio de Luis Olivares Enríquez, dirigente de la Organización Popular de Productores de la Costa Grande.

Sexto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 12 de noviembre de 2013.

Servida, presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron 6 asistencias de diputados y diputadas, Arellano Sotelo Roger, Ávila López José Luis, Carabias Icaza Alejandro, Hernández Flores Olaguer y Salazar Marchan Jorge y Zamora Villalva Alicia Elizabeth, con lo que hace un total de 37 asistentes a la sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia se somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, si diputado ¿con qué objeto?

(Desde su escaño)

El diputado Héctor Apreza Patrón:

Solicito a usted Presidenta instruya a la secretaria leer los últimos tres puntos del orden del día de propuestas.

La Presidenta:

Solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, de lectura a los tres últimos puntos del Orden del Día.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso, diputada presidenta.

i) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Estatal, y al titular de la Secretaría de Fomento Turístico del Estado, para implementar el programa “Playas Incluyentes” en aquellos destinos turísticos de playa que cuenten con las condiciones óptimas para este programa, conforme a los lineamientos de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, asimismo prevea para el ejercicio fiscal 2014, los recursos necesarios para la realización de dicho programa.

j) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Oscar Díaz Bello, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruye al licenciado Arturo Latabán López, auditor general del Estado, para que remita a esta Soberanía, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y los artículos 45, 90 fracción XVIII y 183 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y en un plazo de tres días hábiles, el informe pormenorizado de las multas impuestas y cobradas a funcionarios y ex funcionarios, estatales y municipales, señalando en caso aquellas que fueron enteradas directamente a la Auditoría General del Estado, lo anterior derivado de la falta de entrega en tiempo y forma de los informes financieros y de las cuentas públicas anuales, por los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013 así como su aplicación. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

k) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Cámara de

Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que pondere, en el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2014, el incremento necesario al presupuesto destinado a la educación media superior y superior, que garantice la permanente y paulatina ampliación de la cobertura y la elevación de la calidad de la prestación de los servicios educativos por parte de las Instituciones Superiores de Educación Pública en las Entidades Federativas. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

En las intervenciones del quinto punto inciso “a” del ciudadano diputado Amador Campos Aburto, en relación al homicidio de Luis Olivares Enríquez, dirigente de la Organización Popular de Productores de la Costa Grande.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria. ¿Si diputado?

(Desde su escaño)

El diputado Héctor Apreza Patrón.

Solicito se incluya un punto de acuerdo parlamentario en el Orden del Día.

La Presidenta:

Muy bien vamos a someter a consideración de esta Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes que fue leído y voy a solicitar a los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie y posterior a eso el diputado haría la propuesta de modificación para que también sea votada.

Solicito a los señores diputados en votación económica que los que estén por la afirmativa, ponerse de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos el Orden del Día de referencia y vamos a someter en este momento a

consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de modificación presentada por el diputado Héctor Apreza Patrón.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Héctor Apreza Patrón.

El diputado Héctor Apreza Patrón:

Gracias, diputada Presidenta.

Una de las funciones que tiene la Comisión de Gobierno, es la de integrar el Proyecto de Orden del Día, que habrá de ser sometido a consideración de la Plenaria para su discusión y aprobación en su caso. De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo y como lo establece los acuerdos internos que se han venido sosteniendo en la Comisión de Gobierno, que incluso hay un acta correspondiente que dice con mucha claridad que las propuestas que presenten las diputadas o diputados y que sean entregadas hasta a más tardar a las 10 de la mañana del día previo a la sesión, estas propuestas deberán incluirse en el proyecto de Orden del Día, que la Comisión de Gobierno entrega a la Mesa Directiva y que esta somete a consideración de la Plenaria, porque varios hemos votado en contra de la propuesta de Orden del Día, que se sometió a consideración de la Plenaria, por un asunto elemental que desconozco la razón por la que se ha violado el acuerdo de la Comisión de Gobierno y se están violando los derechos de las diputadas o diputados que integran esta Honorable Legislatura.

El día de ayer 11 de noviembre, a las 9 horas con 5 minutos de la mañana fue recibida en la oficialía de partes, una propuesta de punto de acuerdo parlamentario que se pretendía se sometiera como asunto de urgente y obvia resolución ante esta Plenaria y que está firmado nada más y nada menos que por once diputadas y diputados coincidentemente del área de influencia de nuestra querida tierra y municipio de Acapulco.

Aquí está el oficio con el que fue presentada esta propuesta en relación con un asunto que es “se solicita la comparecencia ante la Comisión de Gobierno del secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad y del coordinador del proyecto Acabus, a efecto de que informen sobre los alcances de la iniciativa de decreto suscrita por el gobernador del Estado, Ángel Aguirre Rivero, relativa a la creación del organismo público

descentralizado denominado “Acabus”, esa es la propuesta que fue presentada en tiempo y forma por once diputadas y diputados con influencia en el puerto de Acapulco, que por cierto fue firmada por diputadas y diputados de las fracciones del PRD, del PRI, del Movimiento Ciudadano y del Partido Verde Ecologista.

El día de ayer se había estipulado que esto se incluiría en el Orden del Día, excepto como ha sido costumbre que los once firmantes decidieran retirar esta propuesta, me sorprende mucho y por eso hago uso de esta tribuna, me sorprende mucho que no se haya incluido en el proyecto de Orden del Día sometido a consideración de esta Plenaria.

Me parece que es una grave violación a los derechos de las diputadas y los diputados, pero también es una violación a la Ley Orgánica y es una violación a los acuerdos de la Comisión de Gobierno, mi pregunta es ¿sí en un momento dado se van a estar haciendo modificaciones de esta naturaleza, a lo mejor no vale la pena que se estén realizando las sesiones de la Comisión de Gobierno?, por otro lado señalo que el diputado Jorge Salazar Marchán el día de ayer hizo una propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Gobierno que ustedes acaban de aprobar que se incluya un punto de acuerdo que todos dijimos va, nos pareció muy importante la reflexión que hizo y se incluyó de última hora porque era realmente urgente incluirlo, entonces no me explico porque un punto de acuerdo que incluso construimos de última hora si se incluye y uno que fue presentado en tiempo y forma no se presenta aún cuando fue acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Están aquí los datos, está el oficio correspondiente firmado por el diputado Alejandro Carabias y el punto de acuerdo vuelvo a insistir, fue firmado por 11 diputadas y diputados.

Solicito que se respete el acuerdo de la Comisión de Gobierno o en todo caso se haga una explicación larga y detallada de por qué decidió sacarse del Orden del Día y escuchar también a las diputadas y diputados que firmaron este punto de acuerdo parlamentario.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada

por el diputado Héctor Apreza Patrón, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos la propuesta de modificación que se incluya por el diputado Héctor Apreza Patrón.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, comunicados,

(Desde su escaño, el diputado Alejandro Carabias Icaza: solicito que se asiente en el acta, y que estoy en desacuerdo que no se haya incluido desde un inicio y tuviéramos tenido que recurrir a esta votación que se incluyera algo que desde un principio estaba acordado y debió haber incluido dentro del Orden del Día.

Es evidente que se están violando los derechos de los diputados, ilegal, unilateral no se incluyó el dictamen dentro del Orden del Día, yo creo que resulta más que evidente que en el tema del “Acabus” hay una intención de no transparentar la creación de la OPD, una intención de ocultar a la ciudadanía de Acapulco los detalles, y hay una intención también de que esta Soberanía acabe aprobando la creación de un organismo operador, cuando los diputados no conocen a fondo la naturaleza y los alcances del OPD)

La Presidenta:

Si señor diputado se concede el uso de la palabra al diputado Cristino Evencio Romero Sotelo.

El diputado Cristino Evencio Romero Sotelo:

Yo creo que si bien es cierto, hay un órgano colegiado que coordina a los 46 diputados en cuanto a función y trabajo legislativo, también es cierto que cada diputado tiene la libertad de opinión y de decisión, creo que aquí no hubo ninguna violación, se sometió al Pleno y el Pleno decidió, las democracias así son, se pierde y se gana, el acuerdo político no puede estar por encima de la democracia, y no quiero entrar en polémica, miren, yo estoy de acuerdo en que venga el secretario de desarrollo urbano y obras públicas, en que venga el director de transporte y en que venga el coordinador técnico de lo que es el “Acabús”, pero simple y sencillamente aquí hay un documento y lo voy a leer, donde ya

comparecieron el día 27 de febrero allá en el Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri comparecieron y estuvieron ahí los diputados Ricardo Ángel Barrientos, Omar Jalil Flores, Oliver Quiroz Vélez, Alejandro Carabias Icaza, su servidor, Mario Ramos del Carmen, Nicanor Adame Serrano, José Rubén Figueroa Smutny, Germán Farías y Abelina López Rodríguez.

Ante la interrupción que había que ya prácticamente estaba a punto de terminarse esa comparecencia se le dio seguimiento el día 14 de agosto de 2013, donde de nueva cuenta comparecieron estos funcionarios ante las comisiones unidas de transporte y desarrollo urbano y fue pública y abierta, así de sencillo y ahí se explicó y se ha explicado hasta la saciedad cual es el proyecto del “Acabus”, cuales son las reformas, porque hablamos nada más del “Acabus”, pero el “Acabus” no puede ir solo, tiene que ir una reforma integral de la Ley de Transporte que también está ahí, creo que aquí lo que tenemos que tener es congruencia, si ya comparecieron ante ambas comisiones ahora resulta que no les satisfizo a algunos y ahora la Comisión de Gobierno, entonces yo diría hay que desaparecer las comisiones, para que fregados sirven las comisiones si no le dan ustedes el mismo valor a estas comisiones, a la de Turismo, la de Transporte, la de Agricultura, la de Desarrollo Urbano, los señores ya cumplieron, no es porque mecánicamente estemos actuando y para su información la iniciativa original del Ejecutivo del Estado sufrió severas reformas, adiciones por parte de la Comisión de Transporte, entrémosle a este tema, entremos a este tema cuando se discuta la reforma a los artículos de la Ley de Transporte y el Acabus, pero no queremos tender bolas de humo, por eso me preocupa mucho y aquí están los documentos, y el acta que se levantó donde estuvieron los diputados y estuvieron esos funcionarios.

Más en cambio, creo que no hay ningún temor de nadie yo creo porque vayan y comparezcan ante la Comisión de Gobierno, sí me opongo rotundamente a que se sustituya lo que legalmente nos autorizó este Pleno, sino para que soy presidente de la Comisión de Transporte, sino para que estamos integrados cinco diputados de diferentes fracciones, entonces compañeros seamos congruentes, y no por una decisión política voy a tomar una decisión equivocada.

Gracias.

La Presidenta:

Si diputado, adelante señor diputado.

El diputado Héctor Apreza Patrón:

Creo que en un Congreso el debate, la exposición de las ideas es fundamental, sobre todo cuando más que en sentimientos y emociones están basadas en argumentos, efectivamente ya hubo dos comparecencias con servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, de Transportes, en fin, y el diputado Evencio viene y señala las fechas, 27 de febrero, 14 de agosto, es correcto diputado, ok, y dice que ya no tienen que venir, nada más que el punto de acuerdo y aquí es donde viene lo medular, primero la iniciativa fue presentada para la creación del OPD, fue presentada por el Ejecutivo a través del secretario general de gobierno el 29 de octubre las dos comparecencias diputado fueron previas a, segundo, que es muy importante, en el punto de acuerdo firmado por 11 diputadas y diputados, es decir, por el 25 por ciento prácticamente de los integrantes de esta 60 Legislatura, se dice que se solicita la anuencia del gobernador para que comparezcan, a efecto de, y esto es muy importante de que informen sobre los alcances de la iniciativa de decreto suscrita por el gobernador del Estado Ángel Aguirre Rivero, esta iniciativa fue enviada el 29 de octubre, primer elemento, segundo, el diputado Evencio con mucha claridad señala que el opd "Acabus" no va solo, que va acompañando de una reforma integral a la Ley de Transportes, lo felicito por esa claridad, luego entonces la pregunta que yo hago es ¿no les parece que primero hay que poner el piso 1, el 2 y luego el 3?, es decir, si la creación, la constitución del organismo público descentralizado "Acabus" depende de una reforma integral a la Ley de Transportes, no les parece que primero tiene que ser aprobada la modificación a la Ley de Transporte, luego seguir su trámite y ser publicada por el Ejecutivo y luego entonces si tomarla como punto de referencia.

Una vez que termine la discusión también diputado Carabias lo felicito por su congruencia en cuanto termine, porque sería descortés salirme antes, lo acompaño en su retiro.

Gracias.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra al diputado Cristino Evencio Romero Sotelo.

El diputado Cristino Evencio Romero Sotelo:

A veces el debate es bueno y bienvenido, le aclaro al diputado Apreza que la iniciativa la mandaron en marzo de 2013, la que llegó en octubre fue precisamente porque la Comisión de Transporte hizo serios señalamientos a la iniciativa que mandó en ese entonces el anterior secretario de gobierno y le dijimos que era necesario que se ajustara a lo que ya se había platicado en las diferentes comparecencias, porque la iniciativa y bueno estamos adelantando vísperas en la discusión, por eso decía que el tema principal es entrar a la discusión de la iniciativa y en esta iniciativa no venía la creación del OPD....

La Presidenta:

Se pregunta al diputado Cristino Evencio Romero Sotelo si acepta una interpelación.

El diputado Cristino Evencio Romero Sotelo:

Adelante.

(El diputado Alejandro Carabias Icaza, desde su escaño).

El diputado Cristino Evencio Romero Sotelo:

Haber, de entrada le agradezco la pregunta diputado, es un dictamen y efectivamente va a ser sometido al Pleno y el Pleno habrá de decir si nuestro proyecto de dictamen lo van a aprobar o no, se pueden hacer las reservas correspondientes, aquí el hecho del Ayuntamiento, yo coincido totalmente que debe de estar ahí, es el dueño de las vialidades en Acapulco y más que es en mi partido, entonces aquí insisto, la discusión debe de darse en torno a este proyecto, cada uno de ustedes ya tiene con 48 horas de anticipación tal como lo establece la ley el dictamen de primera lectura que se va a dar hoy, obviamente en el tema de discusión es donde tenemos que hacer esas reservas, como Semaren no tiene por qué estar la Secretaría de Desarrollo Rural ahí, coincido, pero insisto, eso sería ya en materia de discusión y de reserva, y termino: creo compañeras y compañeros no es que me haya opuesto diputado Apreza a que comparezcan eh, para nada, simple y sencillamente exijo como presidente de la Comisión de Transporte respeto a la Comisión, así de sencillo, si nosotros decimos y

todo esto que en octubre se mandó fue precisamente por un trabajo que hemos venido haciendo la Comisión de Transportes con los funcionarios del gobierno que tienen que ver con esto, hemos ido construyendo, tenemos errores, nadie es perfecto ni las computadoras, solamente hay un compañero, entonces creo que el debate principal tenemos que darlo cuando se discuta la aprobación bien de la reformas al Ley de Transporte o bien el decreto que crea el “Acabus”, ahí es donde tenemos que dar y enriquecerla, porque para eso es, si venimos aquí mecánicamente está difícil, pero para eso es para enriquecer las iniciativas para darle forma y darle viabilidad, entonces para mí en ningún momento me opongo a que vengan, simple y sencillamente como presidente de la Comisión de Transporte y a nombre de mis compañeros de la Comisión de Transporte bueno pues que estamos haciendo ahí, igual el secretario de desarrollo, el compañero de desarrollo urbano y obras públicas Richard Barrientos que comparecimos juntos todos, que hacemos ahí, eso es, no digo que me opongo a que vengan, es el respeto que tenemos que tener porque cada uno de nosotros y por cada una de las comisiones.

Es cuánto.

La Presidenta:

Si señor diputado.

(El diputado Alejandro Carabias Icaza, desde su escaño. Solicita se lea el artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor)

Solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al artículo 155 que ha solicitado el diputado.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

En el capítulo primero de las comparencias, en su artículo 155, el Congreso podrá solicitar al gobernador del Estado, en términos del artículo 45 de la Constitución Política local, su anuencia para que comparezcan ante el Pleno o a comisiones los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia instruye a la Oficialía Mayor tome en consideración la participación referida del diputado Carabias Icaza.

COMUNICADOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, comunicados, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Congreso.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero 12 de noviembre de 2013.

A los ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor, los siguientes comunicados.

I. Oficio suscrito por los diputados Erik Juárez Blanquet, Olivio López Mújica, José Sebastián Naranjo Blanco Y Reginaldo Sandoval Flores, presidente y secretarios, respectivamente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con el que remiten copia del acuerdo 231 por el que la Septuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, considera que la propuesta de reforma hacendaria promovida por el Poder Ejecutivo federal, ha generado distintos análisis propiciando diversas controversias respecto a algunos puntos de su contenido; por lo anterior exhortamos a los legisladores del Congreso de la Unión, a construir de común acuerdo entre los distintos grupos parlamentarios, una propuesta de reforma hacendaria que consolide las finanzas públicas y que permita combatir la exclusión social, erradicar la pobreza y generar igualdad de oportunidades. Solicitando su adhesión al mismo.

II. Oficio signado por los diputados José Francisco Martínez Ibarra Y Crisógono Sánchez Lara, secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el que envían copias certificadas del acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que en el Presupuesto de Egresos de la Federación ejercicio

fiscal 2014, prevea recursos suficientes para el Fideicomiso 2106 “Fondo de Apoyo Social para ex trabajadores Migratorios Mexicanos”. Solicitando su adhesión al mismo.

III. Oficio signado por la diputada Abelina López Rodríguez, presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, con el que remite la minuta de acuerdos de dicha comisión, en relación al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24, en materia de culto religioso y; el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105, en materia de telecomunicaciones, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. en virtud de que ambas reformas ya fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación. de fechas 11 de junio y 19 de julio, respectivamente, del 2013.. Quedando ambas sin materia para dictaminar. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

IV. Oficio suscrito por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo aprobado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la solicitud de autorización para que la comunidad de Cuautipan se segregue del Municipio de Atlamajalcingo del Monte y se incorpore al Municipio de Xalpatlahuac, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio signado por el diputado Alejandro Carabias Icaza, presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, mediante el cual remite el acuerdo aprobado por los integrantes de dicha comisión, en relación al acuerdo enviado por el Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que exhorta se realice un censo a los cenotes, así como el monitoreo de la calidad de sus aguas en dicho Estado. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

VI. Oficios signados por los diputados Eduardo Montaña Salinas y Emilio Ortega Antonio, integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remiten el informe de actividades legislativas correspondientes al primer año de ejercicio constitucional.

VII. Oficios suscritos por los ciudadanos Saúl Beltrán Orozco, Ignacio Basilio García y Demetrio Guzmán Aguilar, presidentes de los honorables ayuntamientos de los municipios de san Miguel Totolapan, Eduardo Neri y Juchitán, Guerrero, respectivamente, mediante el cual remiten su primer informe de gobierno.

VIII. Oficio signado por el licenciado certificado Arturo Latabán López, Auditor General del Estado, por medio del cual remite el informe del resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

IX. Oficio suscrito por el licenciado Carlos Alberto Villalpando Milián, secretario general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, con el que notifica a este Poder Legislativo la aprobación de un nuevo logotipo que será utilizado en la papelería oficial de dicho organismo electoral.

X. Oficio signado por el licenciado Carlos Alberto Villalpando Milián, secretario general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, con el que notifica el Acuerdo 031/SE/28-10-2013, relativo al cambio de domicilio de las oficinas que actualmente ocupan.

XI. Oficio suscrito por la ciudadana Miriam Rodríguez Cortes, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyu, Guerrero, mediante el cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

XII. Oficio signado por los magistrados Arturo Pacheco Bedolla, César Gustavo Ramos Castro, Emiliano Lozano Cruz, Hilda Rosa Delgado Brito y J. Inés Betancourt Salgado, integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el que remiten a esta Soberanía el proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2014, previsto para cubrir las necesidades que ese tribunal requiere.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente
Licenciado Benjamín Gallegos Segura
Oficial Mayor.
Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Hacienda, para los efectos conducentes.

Apartado II, a la Comisión de Atención a Migrantes, para los efectos conducentes.

Apartado III, Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Apartado IV, Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Apartado V, Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Apartado VI. Se toma conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos conducentes.

Apartado VII. a la Auditoria General del Estado, para los efectos conducentes.

Apartado VIII, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Publica, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado IX y X, se toma conocimiento de los oficios de antecedentes para los efectos conducentes.

Apartado XI, a la Comisión de Asuntos Politices y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor

Apartado XII, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Publica, para los efectos conducentes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, correspondencia inciso "a", solicito a la diputada Karen Castrejon Trujillo, de lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso.

La secretaria Karen Castrejon Trujillo:

Con su permiso diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero 12 de noviembre de 2013.

A los ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor, los siguientes comunicados.

I. Oficio suscrito por el Comité General de Preparatorias Populares del Estado de Guerrero, con el que solicitan la intervención de este Poder Legislativo en la gestión de un presupuesto para todas las escuelas preparatorias populares para el ejercicio fiscal 2014.

II. Oficio signado por el "Auténtico Comité General de Familiares Desaparecidos, Víctimas y Ofendidos de la Guerra Sucia del Municipio de Atoyac de Álvarez, de los años 60's y 70's", mediante el cual solicitan que el presupuesto del ejercicio fiscal 2014, que se otorgará a la COMVERDAD, sea aplicado para el resarcimiento de daño a las familias y víctimas de la guerra sucia de las comunidades de Atoyac de Álvarez y de otros municipios del Estado de Guerrero.

III. Oficio suscrito por el ciudadano Nicolás Mercado Mendoza, comisario municipal de Villa Nicolás Bravo, municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, con el que solicita la intervención de esta Soberanía para la gestión de los recursos necesarios para la ejecución de varios proyectos de obras.

Escritos que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente
Licenciado Benjamín Gallegos Segura
Oficial Mayor.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta.

Gracias diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos conducentes.

Apartado II, A la comisión de Gobierno y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en atención a su materia y facultades correspondientes.

Apartado III, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas inciso "a" se concede el uso de la palabra a la diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.

La diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

A nombre de mis compañeras diputadas Delfina Concepción Oliva Hernández, Laura Arizmendi Campos, María Verónica Muñoz Parra y de mi compañero diputado Alejandro Arcos Catalán, todos integrantes de la Comisión de Equidad y Género de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, me permito hacer uso de la palabra para manifestar a todos ustedes que en ejercicio de nuestras facultades hemos presentado un paquete de iniciativas de reformas y adiciones a diferentes ordenamientos de carácter estatal, con el propósito de posibilitar la igualdad de género en la participación política de las mujeres.

El paquete de iniciativas a que me refiero fue entregado con anticipación a todos ustedes en

términos de lo dispuesto por el artículo 33, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En dichas iniciativas se contempla una serie de reformas, adicione y derogaciones a la Constitución Política del Estado, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, a la Ley Orgánica del Municipio Libre, a la Ley del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ahora bien es pertinente señalar que en la exposición de motivos de dichos instrumentos jurídicos expusimos la necesidad de transformar de manera integral el marco jurídico en materia electoral en el que aplique el principio no solo en el registro de candidaturas sino en los cargos de dirección y representación de los partidos políticos.

Así como en la integración de los órganos electorales locales para garantizar el acceso de las mujeres guerrerenses y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y con ello a llegar tener representación política acorde con los principios fundamentales de la democracia.

En razón de lo anterior, el presente paquete de iniciativas contempla entre otras cosas lo siguiente: Se propone la obligatoriedad para que en la integración del Instituto Electoral del Estado y del Tribunal Electoral del Estado, se asegure la paridad de género en su conformación salvo cuando el número de miembros sea impar donde habrá un consejero o consejera.mas, en el caso del Instituto Electoral o bien un magistrado o magistrada mas tratándose del Tribunal Electoral.

De igual forma se establece la obligatoriedad del principio de paridad de género en la conformación de los consejos distritales, se propone establecer la obligación de los partidos políticos de promover y garantizar en los términos de la Constitución Política local y en el de sus respectivos documentos constitutivos y estatutarios básicos la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres en igualdad de condiciones en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

Para tal efecto a fin de garantizar su cumplimiento será el órgano interno a cargo de los asuntos de la igualdad y de la mujer de cada instituto político el que establecerá los mecanismos necesarios para

vigilar el cumplimiento irrestricto de la paridad de género.

Acorde con el sentido de la reforma se asegura que la integración de los órganos directivos de los partidos políticos y sus representantes ante los órganos electorales se realice con paridad de género.

En el contexto el principio de paridad implicara que los registros de candidaturas a diputados y ediles municipales tanto de mayoría relativa como de representación proporcional la integración de los órganos internos de los partidos políticos y la conformación de los órganos electorales estará integrado por un 50 por ciento de hombres y un 50 por ciento de mujeres, utilizando el mecanismo de alternancia mujer- hombre y hombre-mujer, en forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la lista de registro o de integración.

Por otra parte con el fin de garantizar la aplicación irrestricto al procedimiento de paridad de género constituida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y ante la inobservancia de los partidos políticos de su obligación de registrar candidaturas con paridad de género y de la omisión que hace la autoridad electoral administrativa de hacerla cumplir, la presente iniciativa propone incrementar el alcance de la sanción ante el incumplimiento del registro con paridad de género de candidaturas para cargos de elección popular.

Señalando ahora que si de la verificación del registro de candidaturas se detectara la sobrerrepresentación a favor de un género, el órgano administrativo electoral apercibirá mediante comunicado oficial al partido político o coalición para que dentro del plazo de 48 horas sustituya las formulas irregulares, de no hacerlo se le sancionara con una amonestación pública y se le apercibirá de nueva cuenta para que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación la sustituya, de no hacerlo, se le amonestara públicamente y se le sancionara además con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Se propone cancelar el nuevo esquema de elección de regidurías sustentadas bajo el principio de mayoría relativa por atentar contra el principio de paridad de género instituido en la ley electoral vigente e impedir el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular.

Esto es así porque considerando que nuestro sistema electoral se rige bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional siendo este último el mecanismo bajo el cual acceden un mayor número de mujeres a los cargos de elección popular, al establecerse que para el proceso 2015, la mitad de las 588 regidurías sean por mayoría relativa se reduzcan en un 50 por ciento el acceso a los espacios y si a esto le agregamos la tendente a los partidos políticos de registrar en la primera formula de candidaturas a hombres, los espacios se reducen a un 25 por ciento, y si a ello agregamos el número de partidos políticos contendiente y las regidurías que le corresponderían a cada uno la distribución establecida en la ley el porcentaje decrece alarmantemente.

Basta identificar que los ayuntamientos con 6 regidurías no habría mujeres y en los ayuntamientos con 8 regidurías habría solamente una mujer, por tanto de concretarse los términos existentes se reduciría la representación de las mujeres en los ayuntamientos mínimo en un 75 por ciento lo que significaría un retroceso

Aunado a ello la elección de regidurías de mayoría relativa representaría una erogación excesiva de recursos económicos para el Estado si se considera que de las 588, 294 serán por elección de voto directo en las urnas por tanto se requerirá de financiamiento público para que los candidatos de los diversos partidos políticos realicen campaña electoral para la obtención del voto sumándose al financiamiento ya existente para la obtención del voto al destinarse financiamiento para las campañas electorales de más de 250 regidurías, sumadas a las 28 diputaciones, a la gubernatura del Estado, caso contrario si no existiese un aumento global en el financiamiento público para gastos de campaña permaneciendo en la ley la actual fórmula para su cálculo de obtención y distribución el recurso de dispersaría entre múltiples candidaturas lo que sería insuficiente y traería aparejado el incumplimiento de la ley por el rebase del tope de los gastos de campaña y consecuentemente las sanciones correspondientes.

Se propone derogar la excepción del incumplimiento del principio de paridad contenida en la ley electoral al señalar que deben quedar exceptuadas las candidaturas de diputados y regidores de mayoría relativa e integrantes de las planillas de ayuntamientos, cuando estas sean resultado de un proceso de elección directa de candidatos en los procesos internos de selección por

los partidos políticos. Ello porque tal excepción de paridad de género y en consecuencia resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales de los que México es parte.

Es innegable que en un gran número, las precandidatas, candidatas, legisladoras y ediles municipales electas sufren por un trato discriminatorio, agresiones en la vida personal, sexual, por medios de comunicación, por difamación, burlas, calumnias, desprestigio, intimidación, amenazas, simulación de elecciones para eludir la cuota de género y/o ocultamiento de información, lo que se traduce en violencia política. Resulta fundamental que esta modalidad de violencia sea regulada con disposiciones que garanticen la protección de las mujeres que incursionan en el ámbito político y se sancionen las acciones u omisiones que impidan o dificulten su participación, esto permitirá documentar dicha problemática, colocarla en la agenda política, sacarla de la anécdota y de la noticia sensacionalista local para trascender al plano de las garantías y la legalidad.

Por ello, con el objeto de armonizar la legislación electoral del Estado de Guerrero con las reformas federales garantistas de los derechos políticos de las mujeres y, a fin de dar cumplimiento a los compromisos contraídos por nuestro país en el marco del Consenso de Quito (2007), específicamente el de “adoptar las medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por la vía electoral o por designación, tanto nacional como localmente, así como en los partidos y movimientos políticos”, esta iniciativa propone la introducción en el marco legal electoral de una disposición referida a la violencia política por causas de género, en la cual se establecerá su definición, los actos considerados como violencia política y las sanciones para las o los actores que la ejerzan, y abarcará las acciones necesarias para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla.

Por otro lado, se propone que los partidos políticos incrementen lo que destinan anualmente de su financiamiento público para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el cual pasará del dos por ciento (2 por ciento) que se tiene actualmente regulado, a un diez por ciento (10 por ciento), ya que la capacitación

resulta trascendental como detonador de la participación y el empoderamiento político de las mujeres; además, se establece como sanción por el incumplimiento del ejercicio del recurso para los fines destinados, la remoción del dirigente partidista responsable, en este caso, corresponderá al Instituto Electoral del Estado a través de su Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, la vigilancia de la aplicación de los recursos, y, de ser el caso, el inicio del procedimiento de responsabilidad ante el incumplimiento de la obligación y, en su caso, proponer al Consejo General, la sanción correspondiente.

Se establece que el partido político destinará el cincuenta por ciento de los recursos para las campañas de candidaturas de mujeres, lo anterior en virtud de condicionarse la obtención de la candidatura a cambio de realizar la campaña sin el apoyo financiero del partido político, lo que representa un obstáculo para el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular,

Finalmente, se crea el delito de violencia política de género y se definen aquellas acciones y/o conductas que la materializan.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política local y 126, fracción II, 127 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos poner a la consideración de esta Plenaria en primera lectura las iniciativas que han quedado descritas.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Equidad y Género

Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Presidenta.
Diputada. Delfina Concepción Oliva Hernández, Secretaria. Diputado Alejandro Arcos Catalán. Vocal. Diputada Laura Arizmendi Campos. Vocal. Diputada María Verónica Muñoz Parra. Vocal.

Muchas gracias.

VERSION INTEGRAL

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Las suscritas diputadas y diputado Ana Lilia Jiménez Rumbo, Delfina Concepción Oliva Hernández, Laura Arizmendi Campos, María Verónica Muñoz Parra y Alejandro Arcos Catalán,

integrantes de la Comisión de Equidad y Género de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, haciendo uso de la facultad establecida por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, nos permitimos presentar a esta Soberanía Popular, para que previo el trámite legislativo correspondiente, se discutan y en su caso se aprueben las iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de las mujeres a participar en el ámbito de la política es reconocido en la actualidad como un derecho humano fundamental, como un requisito básico para la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto pleno a la ciudadanía y el fortalecimiento de la democracia, los cuales son derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención contra toda forma de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW), en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem Do Pará), en la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Beijing en 1995, en el Consenso de Quito y en el Consenso de Brasilia de la Conferencia Regional de la CEPAL para la incorporación de la mujer al desarrollo económico y social de América Latina y El Caribe, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos firmados por nuestro país.

El carácter universal, inalienable e indivisible de los derechos humanos ha posibilitado la definición de la participación igualitaria y equitativa de mujeres y hombres en el ámbito político como un tema importante en la agenda internacional de los derechos humanos y como un aspecto fundamental para garantizar el desarrollo y la gobernabilidad democrática.

El 22 de octubre del 2010, en cumplimiento al Pacto Nacional por la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al que se adhirieron los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de nuestro Estado, Pacto

derivado de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobó por unanimidad de votos, la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero; la cual en respuesta al compromiso de establecer las bases para construir el principio de igualdad de hecho entre mujeres y hombres y erradicar la discriminación de las mujeres, instituye la obligatoriedad de impulsar acciones para armonizar la legislación estatal con los lineamientos señalados en los instrumentos internacionales, que en materia de derechos de la mujer ha ratificado el Estado Mexicano.

A nivel nacional, trascendente es la reforma en derechos humanos plasmada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 10 de junio de 2011, a partir de la cual todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no solo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por los derechos humanos contenidos en instrumentos internacionales signados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate.

Así, bajo este nuevo control de constitucionalidad y convencionalidad estatuido en nuestra Carta Magna, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, que la sujeción de los Estados Unidos Mexicanos a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es inobjetable, a raíz de la reforma constitucional en comento, y, con base en ello, las resoluciones de ésta, serán criterios orientadores de todas las decisiones de las autoridades y de los jueces mexicanos, pero siempre en aquello que le sea más favorecedor a la persona.

En ese sentido, al disponerse que todas las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, ello implica que se haga de manera universal, esto es, a todas las personas por igual, lo que implica que el ejercicio de un derecho humano necesariamente debe ser respetado y protegido, conjuntamente con los demás derechos vinculados; los cuales no se deberán dividir ni dispersar, y cuya interpretación se debe hacer de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio de los mismos.

Bajo ese contexto, el derecho de igualdad contenido en el artículo 4º de nuestra Carta Magna adquiere preponderancia y los derechos político electorales de las mujeres son una prioridad para el Estado Mexicano, así se revela de una visión general de los contenidos de los tratados internacionales de derechos humanos signados por nuestro país, entre los que se encuentran:

a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

b) La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979 y su Protocolo Facultativo, 1999, que en su artículo 7 compromete a los Estados parte a realizar acciones orientadas a la eliminación de la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país.

c) La Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing (1995), cuyo Artículo 190, que indica: “Entre las medidas que deben adoptar los gobiernos destacan: “Comprometerse a adoptar medidas, incluso, cuando proceda, en los sistemas electorales, que alienten a los partidos políticos a integrar a las mujeres en los cargos públicos electivos y no electivos en la misma proporción y en las mismas categorías que los hombres; examinar el efecto diferencial de los sistemas electorales en la representación política de las mujeres en los órganos electivos y examinar, cuando proceda, la posibilidad de ajustar o reformar esos sistemas;”

d) El Consenso de Quito, derivado de lo aprobado en la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (2007), que en su apartado primero dice que los Estados parte acuerdan:

“ii) ... garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local, como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas; viii) Desarrollar políticas electorales de carácter permanente que conduzcan a los partidos políticos a incorporar las agendas de las mujeres en su diversidad, el enfoque de género en sus contenidos, acciones y estatutos y la participación igualitaria, el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres, con el fin de consolidar la paridad de

género como política de Estado; ix) Propiciar el compromiso de los partidos políticos para implementar acciones positivas y estrategias de comunicación, financiación, capacitación, formación política, control y reformas organizacionales internas, a fin de lograr la inclusión paritaria de las mujeres, tomando en cuenta su diversidad en su interior y en los espacios de toma de decisiones; x) Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos”.

No obstante todo este marco referencial internacional, nacional y local, a casi sesenta años de haber logrado el reconocimiento constitucional a sufragar y a ser reconocidas como ciudadanas las desigualdades o asimetrías de género se mantienen vigentes en la participación política a pesar de la igualdad de las personas en la ley que establece el principio formal de igual goce de derechos a mujeres y hombres, y cuyo incumplimiento muestra una situación que constituye un problema central de las democracias modernas.

En el ámbito federal, ejemplo de lo anterior, lo es el que en la elecciones federales del 2012, los 7 partidos políticos y las 2 coaliciones basados en lo establecido en el artículo 219 segundo párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que permite excluir la cuota de género 40/60 cuando los candidatos fueran producto de un proceso democrático, registraron un porcentaje mínimo de mujeres como candidatas de mayoría relativa.

Situación que se corrigió cuando con base en los instrumentos internacionales citados en párrafos anteriores, aplicando el control de constitucionalidad y convencionalidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-12624/2011, mediante la cual obligó a registrar a cada uno de ellos, el 40% de candidaturas de mujeres por ambos principios, esto es, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, tanto en las diputaciones como en las senadurías, lo que significó un mínimo de 120 y 26 fórmulas de candidatas propietarias y suplentes de un mismo sexo, respectivamente para ambas cámaras. El registro total de candidatas fue de 6,436 aunque posteriormente la organización comité

conciudadano (cc) reveló que el 10 por ciento de ellas fueron reemplazadas durante la campaña; de estas candidatas 187 ganaron una curul en la Cámara de Diputados y 42 en la Cámara de Senadores, significando con ello el más alto porcentaje de mujeres en ambas cámaras, 37.40 por ciento y 32.815, respectivamente

Los criterios asumidos en la sentencia de la sala superior y posteriormente en la emitida por la Sala Regional Guadalajara de ese Tribunal Electoral Federal, en los expedientes y SG-JDC-48/2013, SG-JDC-49/2013, SG-JDC-50/2013 Y SG-JDC-51/2013 del proceso electoral de diputaciones locales en el Estado de Chihuahua 2013, representan un avance histórico de la democracia mexicana y un referente fundamental para el Estado de Guerrero, al establecerse que el cumplimiento de la acción afirmativa de género es de obligatorio cumplimiento y no admite excepción alguna, por tanto, debe aplicarse a las candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional; de esta manera el máximo tribunal en materia electoral del país, cuyas sentencias son definitivas e inatacables, sostiene que, tratándose de registros de candidaturas reservadas por la ley para cumplir con la acción afirmativa de género es deber de los partidos políticos y de estricta observancia para los órganos electorales, cumplir los primeros y garantizar los segundos, que éstos sean ocupados, en estos casos, por mujeres, posibilitando su acceso a las diputaciones federales y locales.

En el ámbito local, en nuestro Estado de Guerrero, no obstante existir en la ley electoral el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, se presenta la infra representación política de las mujeres, la cual expresa un grave déficit democrático que hace necesaria, entre otras iniciativas, la transformación integral del marco jurídico en materia electoral, en el que aplique el principio no solo en el registro de las candidaturas, sino en los cargos de dirección y representación de los partidos políticos y la integración de los órganos electorales locales, para garantizar el acceso de las mujeres guerrerenses al pleno ejercicio de sus derechos políticos, y con ello llegar a tener una representación política acorde con los principios fundamentales de la democracia, con la normativa constitucional y legal y la incontrovertible realidad que representa el hecho de que la proporción de mujeres que integran la población del Estado de Guerrero, es del 51.85 por ciento. Si el fin primordial del sistema democrático de representación es justamente el que las y los

representantes populares sean reflejo, expresión y voz de las necesidades y los intereses de la sociedad que les otorga su voto, la situación en nuestro Estado demanda las reformas que hagan realidad estos principios.

En nuestra Entidad, el proceso electoral de Diputados y Ayuntamientos 2012 se condujo con base en la ley electoral producto de dos iniciativas, la del 28 de diciembre del 2007 y la del 12 de febrero del 2010, la que a pesar de una serie de propuestas hechas por mujeres en diferentes foros de reforma política para aplicar acciones afirmativas en la integración de los órganos electorales, éstas no fueron plasmadas, al contrario, se retrocede cada vez más en lo que se refiere a la integración del Consejo General y los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, así en el Consejo General del Instituto, órgano encargado de la organización del proceso electoral y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y dentro de éstas, el que los institutos políticos cumplan con el principio de paridad de género establecido en la ley, estuvo integrado por una mujer y 6 hombres de un total de 7 consejeros; en los 28 consejos distritales de un total de 102 consejeras y consejeros propietarios, el número de mujeres con este cargo fue de 31, representando el 14.90 por ciento; la representación de los partidos políticos por mujeres en los órganos electorales también fue mínima.

Actualmente en el Consejo General responsable de conducir los procesos electorales de gobernador, diputaciones y ayuntamientos 2015, no existe representatividad de mujeres, toda vez que los 7 consejeros son hombres.

Otros datos que brindan legitimidad a las aspiraciones de igualdad en la participación y representación política tienen que ver con otros hechos reales como el que los siete partidos políticos y las dos coaliciones participantes en el proceso 2012, del total de 5,188 candidaturas que registraron solo el 19 por ciento fueron mujeres, esto es, 1,837; así de 326 candidaturas de diputaciones de mayoría relativa que se registraron solo 62 fueron mujeres, esto es el 19.02 por ciento. En lo que se refiere a las candidaturas para las presidencias y sindicaturas de los 81 municipios, los institutos políticos registraron 271 mujeres de un total de 1,397 candidaturas que corresponde al 16.25 por ciento, por lo que en el presente ejercicio constitucional (2012-2015), sólo 4 de 81 municipios

son gobernados por mujeres, lo que representa el 5 por ciento de mujeres alcaldesas a nivel estatal; en las sindicaturas, de un total de 86 que existen en el estado sólo 7 son ocupadas por mujeres, en tanto que en las regidurías las mujeres representan el 43 por ciento de estos cargos. Mientras que en el Congreso del Estado de Guerrero, solo 9 de 46 diputaciones locales son ocupadas por mujeres: 3 por mayoría relativa y 6 por representación proporcional.

En este contexto de infrarrepresentación, las posibilidades de que las diversas problemáticas sociales, económicas, políticas y culturales que afectan de manera específica la vida de millones de mujeres guerrerenses sean contempladas como prioritarias en las agendas legislativas y de gobierno para ser atendidas o erradicadas, son sumamente pobres. En tanto preponderen desigualdades, inequidades o asimetrías de género en la representación política, es posible que prevalezcan y se mantengan múltiples desequilibrios, distorsiones y omisiones en la toma de decisiones que se adopten desde los poderes del Estado, y en ello radica el grave déficit democrático que afecta actualmente al 52 por ciento de la población en nuestra entidad, que lo conforman las mujeres, como por otra parte lo revelan los análisis de las orientaciones de las políticas de Estado y Gobierno y su impacto en la población femenina y masculina.

La participación igualitaria de las mujeres en las posiciones y procesos referidos a la adopción de decisiones en los poderes públicos no sólo es una exigencia básica de la democracia sino que puede considerarse una condición necesaria para que las decisiones de esos poderes reflejen y expresen las necesidades prácticas y los intereses estratégicos de mujeres y hombres.

Al respecto, el Consenso de Quito (2007) establece que “la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres.”

Antes en la Conferencia de Atenas (1992) se definió la paridad como “la total integración, en pie de igualdad de las mujeres, en todas las sociedades democráticas, utilizando para ello las estrategias multidisciplinarias que sean necesarias.”

Por su parte, las especialistas Adriana Medina Espino y Ruth Gisela Márquez Benítez, en un estudio realizado por el Centro de Estudios para el adelanto de las Mujeres de la Cámara de Diputados (CEAMEG), titulado *La Participación Política de las Mujeres. De las Cuotas a la Paridad*, establecen que el punto de partida de la reflexión hacia la paridad en el ámbito de la política ha sido la revisión del concepto de ciudadanía, bajo la consideración de que ésta se compone por igual de mujeres y hombres, y en consecuencia, ambos deben estar representados en porcentajes iguales en el sistema político. No se trata únicamente de cubrir una cuota mayor de cargos políticos a favor de las mujeres, sino de reconocer y respetar de manera efectiva y en un sentido amplio, la igualdad entre mujeres y hombres.

De este modo, la paridad se presenta como un tipo de acción afirmativa que busca que mujeres y hombres participen en igualdad de condiciones en todas las actividades de la sociedad, especialmente en espacios de toma de decisiones. La paridad implica una distribución de 50 por ciento a 50 por ciento de los espacios de representación y toma de decisiones entre mujeres y hombres. De modo que constituya una fórmula que busca superar la idea de una “ciudadanía neutra” a través de la proporcionalidad equitativa de mujeres y hombres en todos los órganos de decisión y representación política.

La puesta en marcha de la paridad más allá de las candidaturas de representación popular e incluso de éstas, pero sin cláusulas de excepción, supone una transformación radical de las instituciones y la vida social que, en última instancia, cambiaría la agenda política al reconocer la cabalidad de la conjunción entre la vida privada y la vida pública. Por tanto, su implementación requiere, necesariamente, de normas jurídicas y políticas integrales, cuyo resultado sea no sólo la superación del desequilibrio actual entre mujeres y hombres en los espacios de toma de decisiones y poder público.

Por otro lado, el lenguaje juega un rol fundamental en la construcción de la cultura y de las identidades; por lo mismo, puede constituir un elemento discriminatorio cuando invisibiliza a las mujeres, al utilizar sólo nomenclatura masculina, o puede contribuir a estereotipar o a reforzar la estereotipación de los roles que la mujer cumple en la vida social.

En ese sentido, es preciso plantearse la necesidad de incorporar en los ordenamientos que conforman nuestro marco jurídico estatal, un lenguaje no sexista, en concordancia con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 14 de la Ley 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

En razón de lo anterior, el presente PAQUETE DE INICIATIVAS propone diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, al tenor de las siguientes consideraciones:

1. Se propone la obligatoriedad de que en la integración del Instituto Electoral del Estado y del Tribunal Electoral del Estado, se asegure la paridad de género en su conformación, salvo cuando el número de miembros sea impar donde habrá un consejero o consejera más, en el caso del Instituto Electoral, o bien, un magistrado o magistrada más tratándose del Tribunal Electoral. De igual forma, se establece la obligatoriedad del principio de paridad de género en la conformación de los consejos distritales.

2. Se propone establecer la obligación de los partidos políticos de promover y garantizar en los términos de la Constitución Política local y en el de sus respectivos documentos (constitutivos y estatutarios) básicos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres en igualdad de condiciones en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

3. Para tal efecto, a fin de garantizar su cumplimiento será el órgano interno a cargo de los asuntos de la igualdad y de la mujer de cada instituto político, el que establecerá los mecanismos necesarios para vigilar el cumplimiento irrestricto de la paridad de género.

4. Acorde con el sentido de la reforma, se asegura que la integración de los órganos directivos de los partidos políticos y sus representantes ante los órganos electorales se realice con paridad de género.

En ese sentido, el principio de paridad implicará que, los registros de candidaturas a diputados y ediles municipales, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional; la integración de los órganos internos de los partidos políticos y, la conformación de los órganos electorales, estarán integrados por un cincuenta por ciento (50 por ciento) de mujeres y un cincuenta por ciento (50 por ciento) de hombres, utilizándose el mecanismo de alternancia (mujer-hombre y hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la lista de registro o de integración.

5. Por otra parte, con el fin de garantizar la aplicación irrestricta del principio de paridad de género estatuido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, y, ante la inobservancia de los partidos políticos de su obligación de registrar candidaturas con paridad de género y de la omisión que hace la autoridad electoral administrativa de hacerla cumplir, la presente iniciativa propone incrementar el alcance de la sanción ante el incumplimiento del registro con paridad de género de candidaturas para cargos de elección popular, señalando ahora que, si de la verificación del registro de candidaturas se detectara la sobre representación a favor de un género, el órgano administrativo electoral percibirá mediante comunicado oficial al partido político o coalición para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, sustituya las fórmulas irregulares; de no hacerlo, se le sancionará con una amonestación pública y se le percibirá de nueva cuenta para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación, las sustituya, de no hacerlo, se le amonestará públicamente y se le sancionará además con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

6. En esta tesitura, se propone cancelar el nuevo esquema de elección de regidurías sustentadas bajo el principio de mayoría relativa por atentar contra el principio de paridad de género instituido en la ley electoral vigente e impedir el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular. Esto es así, porque considerando que nuestro sistema electoral se rige bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, siendo éste último, el mecanismo bajo el cual acceden un mayor número de mujeres a los cargos de elección popular, al establecerse que para el proceso 2015, la mitad de las 588 regidurías serán por mayoría relativa, se reducen en un 50 por ciento el acceso a los espacios y si a esto agregamos la tendencia de los partidos

políticos de registrar en la primera fórmula de candidaturas a hombres, los espacios se reducen a un 25 por ciento y si a ello agregamos el número de partidos políticos contendientes y las regidurías que le corresponderían a cada uno según la distribución establecida en la ley, el porcentaje decrece alarmantemente: basta ejemplificar que en los Ayuntamientos con 6 regidurías no habría mujeres y en los Ayuntamientos con 8 regidurías habría sólo 1 mujer; por tanto, de concretarse en los términos existentes se reducirá la representatividad de las mujeres en los Ayuntamientos mínimo en un 75 por ciento, lo que significaría un retroceso y, consecuentemente una violación a la Constitución General y a los Instrumentos Internacionales multicitados, toda vez que, como se motivó en párrafos anteriores, se encuentra prohibido por resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio de los derechos humanos y de los demás derechos vinculados a éstos, en este caso, el derecho de igualdad y los derechos político electorales de las mujeres.

Aunado a ello, la elección de regidurías de mayoría relativa representará una erogación excesiva de recursos económicos para el Estado, si se considera que de las 588 regidurías, 294 serán por elección a través del voto directo en la urna, por tanto, se requerirá de financiamiento público para que los candidatos de los diversos partidos políticos (al menos siete), realicen campaña electoral para la obtención del voto, sumándose al financiamiento ya existente para la obtención del voto al destinarse financiamiento para las campañas electorales de más de 250 regidurías, sumadas a las 28 diputaciones de mayoría relativa y la gubernatura del Estado para el año 2015. Caso contrario, si no existiese un aumento global al financiamiento público para gastos de campaña permaneciendo en la ley la actual fórmula para su cálculo de obtención y distribución, el recurso se dispersaría entre múltiples candidaturas, lo que sería insuficiente y traería aparejado el incumplimiento de la ley por el rebase del tope de los gastos de campaña y consecuentemente las sanciones correspondientes.

7. Bajo esta tesitura, se propone derogar la excepción del incumplimiento del principio de paridad contenida en la ley electoral al señalar que quedan exceptuadas las candidaturas de diputados y regidores de mayoría relativa e integrantes de la planilla de Ayuntamientos, cuando éstas, sean resultado de un proceso de elección directa de

candidatos, en los procesos internos de selección por los partidos políticos, ello porque tal excepción hace nugatorio el principio de paridad de género y en consecuencia, resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales de los que México es parte.

En efecto, tal y como sostuvo la sala superior y la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en los expedientes antes citados en esta exposición de motivos, las normas que establecen el derecho de registro de candidaturas de mayoría relativa bajo el principio del respeto de la cuota de género, requieren en su aplicación e interpretación de un tratamiento especial con perspectiva de género, por tanto, las posibles vulneraciones al derecho de la igualdad entre los géneros, no debe realizarse sobre la base de entendimientos o interpretaciones implícitas de los hechos, pues dicho proceder es contrario al criterio que ordena potencializar los derechos humanos.

Así, conforme al criterio establecido por la sala superior, en la tesis jurisprudencial 29/2002, de rubro “DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA” los límites constitucionales a la igualdad entre los géneros, no deben ser interpretados de tal manera que se permita una limitación a tales derechos, por el contrario, es preciso constreñir a su más mínima dimensión la limitación de que se trata, de tal manera que no se encuadren en la misma, más supuestos que los mínimos para no hacer nugatorio en la realidad ese tipo de derechos.

Bajo esta connotación, la excepción prevista en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado para cumplir con el principio de paridad de género en el registro de candidaturas de mayoría relativa, conforma un supuesto restrictivo que carece de justificación y que en la práctica hace nugatorios los derechos que se pretenden tutelar, y, si conforme lo prevén la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que México es parte, los partidos políticos están obligados a procurar la paridad de género en la vida política del Estado, además de que tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias en materia de protección de los derechos humanos, entre ellos, los derechos políticos de las mujeres, no resulta viable interpretar

la excepción, de manera tal que resulte armónica o conforme con el bloque de constitucionalidad previsto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al no descansar en una base objetiva y razonable, ya que reconocer como válida la excepción, resulta tanto como sostener que no es necesaria –y que por tanto, puede ser eliminada- la acción afirmativa de género.

En consecuencia, desde una perspectiva de género, lo procedente es concluir que, la obligación de los partidos políticos y coaliciones, consistente en postular el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo sexo, debe cumplirse con independencia del método adoptado para su designación.

Bajo ese contexto, al eliminar la excepción a la aplicación de la paridad en las candidaturas que sean electas mediante el voto directo, atendería al llamado que realizó la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a las Entidades Federativas para homologar las legislaciones de las entidades federativas con relación a los criterios contemplados en la sentencia SUP-JDC-12624/2011 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el proceso electoral federal de 2012.

8. Es innegable que en un gran número, las precandidatas, candidatas, legisladoras y ediles municipales electas sufren por un trato discriminatorio, agresiones en la vida personal, sexual, por medios de comunicación, por difamación, burlas, calumnias, desprestigio, intimidación, amenazas, simulación de elecciones para eludir la cuota de género y/o ocultamiento de información, lo que se traduce en violencia política. Resulta fundamental que esta modalidad de violencia sea regulada con disposiciones que garanticen la protección de las mujeres que incursionan en el ámbito político y se sancionen las acciones u omisiones que impidan o dificulten su participación, esto permitirá documentar dicha problemática, colocarla en la agenda política, sacarla de la anécdota y de la noticia sensacionalista local para trascender al plano de las garantías y la legalidad.

Por ello, con el objeto de armonizar la legislación electoral del Estado de Guerrero con las reformas federales garantistas de los derechos políticos de las mujeres y, a fin de dar cumplimiento a los compromisos contraídos por nuestro País en el marco del Consenso de Quito (2007), específicamente el de “adoptar las medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir,

sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por la vía electoral o por designación, tanto nacional como localmente, así como en los partidos y movimientos políticos”, esta iniciativa propone la introducción en el marco legal electoral de una disposición referida a la violencia política por causas de género, en la cual se establecerá su definición, los actos considerados como violencia política y las sanciones para las o los actores que la ejerzan, y abarcará las acciones necesarias para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla.

9. Por otro lado, se propone que los partidos políticos incrementen lo que destinan anualmente de su financiamiento público para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el cual pasará del dos por ciento (2 por ciento) que se tiene actualmente regulado, a un diez por ciento (10 por ciento), ya que la capacitación resulta trascendental como detonador de la participación y el empoderamiento político de las mujeres; además, se establece como sanción por el incumplimiento del ejercicio del recurso para los fines destinados, la remoción del dirigente partidista responsable, en este caso, corresponderá al Instituto Electoral del Estado a través de su Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, la vigilancia de la aplicación de los recursos, y, de ser el caso, el inicio del procedimiento de responsabilidad ante el incumplimiento de la obligación y, en su caso, proponer al consejo general, la sanción correspondiente.

Asimismo, con el fin de regular su aplicación, se establece el mandato al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que en el plazo de treinta días, apruebe el reglamento de fiscalización respecto a los recursos de los partidos políticos destinados para la capacitación, promoción y liderazgo de las mujeres.

10. Finalmente, se establece que el partido político destinará el cincuenta por ciento de los recursos para las campañas de candidaturas de mujeres, lo anterior en virtud de condicionarse la obtención de la candidatura a cambio de realizar la campaña sin el apoyo financiero del partido político, lo que representa un obstáculo para el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular,

11. Se crea el delito de violencia política de género y se definen aquellas acciones y/o conductas que la materializan.

12. Por otra parte, se propone utilizar un lenguaje incluyente y no discriminatorio en la Constitución Política local y en las leyes secundarias, utilizando términos neutros y sólo en caso que no se encuentren, mencionar tanto la forma femenina como la masculina, de manera que ambos, hombres y mujeres, sean visibilizados, esto es, nombrados o referidos y, por tanto, también valorados, de una forma más igualitaria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política local y 126, fracción II, 127 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta plenaria para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, las siguientes iniciativas:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículo 1, 10 en su primer párrafo, los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo, octavo, décimo tercero, décimo sexto en su inciso c) del, décimo noveno, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo sexto, cuadragésimo y cuadragésimo primero del artículo 25 y los párrafos primero y sus fracciones I, II, III, IV y V y, quinto del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- En el Estado de Guerrero las mujeres y los hombres gozarán en igualdad de condiciones de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las señaladas en la presente Constitución.

ARTÍCULO 10.- Son habitantes del Estado de Guerrero las mujeres y los hombres que radiquen en su territorio.

.....

ARTÍCULO 25.-

La organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren

los partidos políticos, coaliciones y las y los ciudadanos, en los términos en que ordene la ley. en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

El Instituto Electoral del Estado de Guerrero se integrará de la manera siguiente: siete Consejeros Electorales, con voz y voto; una o un representante por cada partido político y una o un secretario general, todos ellos con voz. Las o los consejeros serán designados conforme al procedimiento previsto en la ley, que garantizará el principio de paridad de género en su conformación. La o el Presidente será electo de entre las o los consejeros electorales, por las dos terceras partes de las o los integrantes del Congreso del Estado presentes en sesión.

La retribución que perciban las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y las y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, será igual a la de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; contará en su estructura con consejos distritales; de igual manera, contará con órganos de vigilancia. las y los ciudadanos integrarán las mesas directivas de casilla de la manera que establezca la ley.

.....

Los partidos políticos, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder, fortaleciendo la equidad indígena a través del derecho de preferencia, donde la población indígena es superior al 40 por ciento y hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, tienen reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o, Apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Federal.

Sólo las y los ciudadanos podrán formar Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social

diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Del noveno al décimo segundo.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatas o candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Del décimo cuarto al décimo quinto.

.

Del a) al b)

c) Se determinará un porcentaje de financiamiento para los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo femenino, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

De décimo séptimo al décimo octavo.

El Instituto Electoral contará con una Contraloría Interna que ejercerá su responsabilidad en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, dotada con autonomía técnica y de gestión, sobre la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del mismo Instituto electoral. La o el contralor será designado por el Congreso del Estado por las dos terceras partes de las y los diputados presentes, bajo el procedimiento previsto en la ley.

Del vigésimo al vigésimo sexto.

Las o los magistrados del Tribunal deberán satisfacer los requisitos que establezca la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Su elección por el Congreso del Estado, se hará bajo el procedimiento previsto en dicho ordenamiento y se garantizará el principio de paridad en su conformación. La Presidencia se ejercerá por cuatro años sin derecho a reelección, y se elegirá en sesión pública por las y los magistrados propietarios de entre sus miembros.

El Tribunal Electoral del Estado tendrá competencia para resolver en forma firme y

definitiva, en los términos de esta Constitución y la ley, las impugnaciones que se presenten en materia electoral local; así como las impugnaciones de actos y resoluciones de las autoridades locales y partidos políticos que violen los derechos político-electorales de las y los ciudadanos de ser votado; de asociarse individual, libre y pacífica para tomar parte de los asuntos del estado y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; siempre que se hubiesen reunido los requisitos de la constitución federal y los que se señalan en las leyes para el ejercicio de esos derechos; y toda violación a los derechos de la militancia partidista.

.

Para que una o un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas. La ley establecerá las reglas y plazos aplicables.

Del trigésimo primero al trigésimo quinto.

Para cada proceso electoral habrá una Sala de Segunda Instancia. Esta Sala será competente para resolver los recursos que se interpongan en términos de Ley. La Sala de Segunda Instancia se integrará por las y los Magistrados de las Salas Unitarias, excepción hecha del Magistrado titular de la Sala cuya resolución se impugne.

Del trigésimo séptimo al trigésimo noveno.

Las y los Consejeros electorales, las y los Magistrados Electorales y la o el titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación de su respectiva institución.

Los partidos políticos tienen la obligación de asegurar la paridad de género en la postulación a cargos de elección popular de mayoría relativa y de representación proporcional y en la integración de los órganos internos de los partidos políticos. El principio de paridad implica que, los registros de candidaturas y la conformación de los órganos electorales y de los órganos directivos y de representación de los partidos políticos estarán integrados por un cincuenta por ciento (50 por

ciento) de mujeres y un cincuenta por ciento (50 por ciento) de hombres, utilizándose el mecanismo de alternancia (mujer-hombre y hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la lista de registro o de integración.

ARTÍCULO 97. Los Municipios, serán gobernados y administrados por sus respectivos Ayuntamientos electos popularmente, integrados por una o un Presidente Municipal, uno o dos Síndicas o Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de representación proporcional, a partir de las siguientes bases:

I.- En los Municipios con más de 300 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una o un Presidente Municipal, dos Síndicas o Síndicos Procuradores y 20 Regidoras o Regidores de representación proporcional;

La o el primer síndica o síndico conocerá de los asuntos de orden administrativo, financiero, contable y patrimonial, en tanto que la o el segundo será competente en materia de justicia, seguridad pública y policía y buen gobierno.

II.- En los municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una o un presidente Municipal, dos Síndicas o Síndicos Procuradores y 12 Regidoras o Regidores de representación proporcional;

III.- En los Municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán con una o un Presidente Municipal, una o un Síndico Procurador y 10 Regidoras o Regidores de representación proporcional;

IV.- En los Municipios con habitantes de entre 25 mil y 74,999, los Ayuntamientos se integrarán con una o un Presidente Municipal, una o un Síndico Procurador y 8 Regidoras o Regidores de representación proporcional; y

V.- En los Municipios con una población menor de 25 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán con una o un Presidente Municipal, una o un Síndico Procurador y Regidoras o Regidores de representación proporcional.

.....
.....
.....

Las elecciones se harán en los términos que señalan la Ley, pero en todo caso la Planilla se

integrará únicamente por la o el Presidente y Síndico/a o Síndicos/as; debiendo registrarse además una lista de las y los candidatos a Regidoras o Regidores de representación proporcional en la cual los partidos políticos tienen la obligación de garantizar la paridad de género en orden alternado.

.....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, quedando como sigue:

ARTÍCULO 97.
SE DEROGA
.....
.....
.....
.....

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos que integran el Estado.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 5 párrafo segundo y tercero, 14, 43 fracciones I, VI, VII, XIII, XV, XVI, XXIII, XXV, XXXI, XXXIII y XXXIV, 59 párrafos segundo, décimo segundo en su fracción I e inciso c), décimo octavo, 91, 126 párrafos segundo y séptimo, 192 párrafo primero y en sus fracciones I párrafo primero, II párrafo tercero y cuarto y III del párrafo primero, así como los párrafos segundo y tercero, 194 párrafos primero, cuarto y quinto, y 331 en las fracciones

VII, VIII y IX de su párrafo primero, párrafo segundo, y párrafo quinto con su fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación.

Es derecho de los ciudadanos y las ciudadanas y obligación de los partidos políticos garantizar la paridad de género y la igualdad de oportunidades y de trato a hombres y mujeres para su acceso a cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

ARTÍCULO 14. Los Municipios, serán gobernados y administrados por sus respectivos Ayuntamientos electos popularmente, integrados por una o un Presidente Municipal, uno o dos Síndicas o Síndicos Procuradores y por Regidoras o Regidores de representación proporcional, a partir de las siguientes bases:

I. En los municipios con más de 300 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una o un Presidente Municipal, dos Síndicas o Síndicos Procuradores y 20 Regidoras o Regidores de representación proporcional;

II. En los municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una o un Presidente Municipal, dos Síndicas o Síndicos Procuradores y 12 Regidoras o Regidores de representación proporcional;

III. En los municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico Procurador y 10 Regidoras o Regidores de representación proporcional;

IV. En los municipios con habitantes de entre 25 mil y 74,999 los Ayuntamientos se integrarán por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico Procurador y 8 Regidoras o Regidores de Representación Proporcional; y

V. En los municipios con una población menor de 25 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico

Procurador y 6 Regidoras o Regidores de representación proporcional.

Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años.

ARTÍCULO 43.

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos;

De la fracción II a la V

VI. Cumplir y vigilar que sus precandidatas y precandidatos cumplan con las disposiciones establecidas en los artículos 158 al 181 de esta ley;

VII. Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatas y candidatos;

De la fracción VIII a la XII

XIII. Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión propiedad del Gobierno del Estado, la plataforma electoral que el partido y sus candidatas y candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma, no podrá ser menor del 50 por ciento del que les corresponda;

XIV.

XV. Retirar dentro de los treinta días siguientes al día de la elección en que participen, la propaganda que en apoyo de sus candidatas y candidatos hubieren fijado, pintado, instalado o emitido; en caso de no hacerlo, los Ayuntamientos podrán retirar dicha propaganda y solicitar al Consejo General del Instituto, que de las prerrogativas del o los partidos políticos le reembolse los gastos que haya erogado, conforme a una tabla de valores establecida en su oportunidad por el organismo electoral;

De la fracción XVI a la XXII

XXIII. Abstenerse de cualquier expresión que denigre a las y los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos

o candidatas, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas; así como cualquier forma de discriminación hacia las mujeres entendida ésta como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

XXIV.

XXV. Promover y garantizar en los términos del presente ordenamiento y el de sus respectivos documentos básicos, la paridad entre mujeres y hombres en igualdad de condiciones en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

Corresponderá al órgano interno a cargo de los asuntos de la igualdad de género o de la mujer de cada instituto político, establecer los procedimientos y mecanismos necesarios para vigilar el cumplimiento irrestricto de la paridad de género en el registro de candidaturas para cargos de elección popular tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

De la XXVI a la XXX

XXXI. Preferentemente elegir a sus órganos de dirección a través de los procesos internos de participación, practicando la democracia interna, garantizando la paridad de género en la integración de sus órganos directivos y de representación en los órganos electorales;

De la XXXII.

XXXIII. Registrar y presentar anualmente el padrón de militantes;

XXXIV. Abstenerse de realizar cualquier forma de violencia política basadas en las diferencias de género, entendiendo por ésta, cualquier acción y/o conducta agresiva cometida por una o varias personas, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, patrimonial, emocional, psicológico, moral, sexual o político en contra de una mujer o de varias mujeres y/o de sus familias, en ejercicio de la representación política, para impedir, restringir el ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones

en contra de su voluntad y/o de la ley o bien para impedir su postulación a un cargo de elección popular.

Además de todos los actos codificados como expresión de violencia en el ordenamiento jurídico del país y que puedan registrarse en los procesos de la vida política contra las mujeres, se consideran actos de violencia política de género hacia las mujeres aquellos que:

a) Impongan, sobre la base de estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.

b) Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político - pública.

c) Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político - públicas.

d) Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.

e) Proporcionen a los Institutos Electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.

f) Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.

g) Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida.

h) Restrinjan o impidan el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.

i) Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.

j) Apliquen sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios.

k) Discriminen por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, pertenencia étnica,

origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tendrán por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por ley.

l) Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo o parto. Impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por ley o los que correspondan.

m) Cuando con intención maliciosa, destructiva, perjudicial y lesiva a la imagen pública, divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político -públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

n) Divulguen información falsa relativa a las funciones político - público, con el objetivo de desprestigiar su gestión y/o obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o su postulan.

o) Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo.

p) Obliguen mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político - públicas, suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.

q) Excluyan la participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a los mecanismos internos partidistas para la selección de las candidaturas a cargos de elección popular y oculten o nieguen información relevante sobre ello de manera intencionada.

Los actos señalados en la presente fracción, para fines de la aplicación de la sanción correspondiente serán considerados como graves.

.....

ARTÍCULO 59.

No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a las o los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

Del párrafo tercero al décimo primero.

.....
I. El financiamiento general de los partidos políticos o coaliciones y para sus campañas, que provenga de la militancia, estará conformado por las cuotas obligatorias, ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que las y los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme las siguientes reglas:

De la a) a la b)

c) Las cuotas voluntarias y personales que las y los candidatos aporten para sus campañas, tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.

De la II a la IV

Del párrafo décimo tercero al décimo séptimo. ...

.....
Para la promoción, capacitación y el desarrollo del liderazgo político y público de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el diez por ciento de su respectivo financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para lo cual, deberá presentar al Instituto Electoral su programa de actividades anual, con seis meses anteriores a la entrega de la primera ministración. El reglamento específico que para el respecto apruebe el Instituto, normará los criterios de gasto e incorporará el significado y las actividades de promoción, capacitación y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. El incumplimiento del ejercicio del recurso para los fines destinados, además de las sanciones establecidas en esta ley, será causa de la remoción del dirigente partidista responsable.

.....
.....
.....

ARTÍCULO 91. El Consejo General del Instituto Electoral, se integrará por una o un Consejero Presidente, seis Consejeras o Consejeros Electorales, todas y todos con voz y voto, una o un representante de cada partido político o coalición y la o el Secretario General, con derecho a voz y sin voto. El nombramiento de las o los consejeros se realizará con paridad y alternancia de género, en consecuencia, al ser impar el número de sus integrantes habrá una consejera o consejero más.

La o el consejero Presidente del Consejo General del Instituto, será elegido de entre las y los siete consejeros, por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen las fracciones parlamentarias y representantes de partidos políticos. La designación será realizada conforme a la normatividad y procedimiento aplicable en materia de votación en la Cámara de Diputados.

Las y los consejeros electorales, serán elegidos por los miembros presentes de la Cámara de Diputados conforme a las siguientes bases:

I. Noventa días antes de que concluya el periodo para el que fueron electos las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral, el Congreso del Estado emitirá convocatoria pública abierta, que será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y cuando menos en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, dirigida a las y los ciudadanos residentes en el Estado de Guerrero, que tengan interés de participar como candidatas o candidatos a ocupar el cargo de Consejera o Consejero Electoral; para que en el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación presenten su solicitud;

II. En dicha convocatoria se establecerán los requisitos que deben cumplir las y los aspirantes y que nunca serán menores a los establecidos en el artículo 92 de esta Ley, el procedimiento que se seguirá para la selección de las y los consejeros electorales, debiendo acompañar a su solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos respectivos;

III. Las solicitudes de registro y los expedientes serán recibidas y revisados por la Comisión de Gobierno del Congreso;

IV. Dentro de las atribuciones de dicha Comisión, se encuentra la de revisar las solicitudes y desechar

aquellas que no cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria; debiendo comunicar a las o los aspirantes el por qué fueron descalificados; así como elaborar la lista de los que si llenaron los requisitos;

V. Las o los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos, serán sometidos a un examen de conocimientos político-electorales sobre temas preestablecidos;

VI. Para darle mayor transparencia al procedimiento de selección, la Comisión de Gobierno propondrá al Pleno del Congreso del Estado, una institución Académica de prestigio nacional, para que mediante el convenio correspondiente elabore y califique el examen de conocimientos al que serán sometidos las y los aspirantes;

VII. Realizadas las evaluaciones, la institución académica elaborará un dictamen individual y sucesivo de las y los candidatos a consejeras o consejeros electorales e integrará una lista final con los resultados evaluación aplicada;

VIII. Una vez elaborada la lista final de candidatas y candidatos, la Comisión de Gobierno propondrá al Pleno del Congreso la aprobación de las y los consejeros electorales propietarios, a las y los siete aspirantes que hayan obtenido el mayor promedio en las evaluaciones practicadas;

Así mismo, se designarán con paridad y alternancia de género siete Consejeras o Consejeros suplentes, en orden de prelación, para cubrir las ausencias temporales o definitivas de las o los propietarios, tomando en cuenta los siguientes siete mejores promedios de las evaluaciones; la ausencia de la o del propietario será cubierta por suplente del mismo sexo.

Las y los consejeros electorales propietarios y suplentes durarán en su cargo cuatro años. Pudiendo ser ratificados en una sola ocasión por un periodo igual. Las y los consejeros electorales que se encuentren en funciones deberán concluir su encargo hasta en tanto sean designados las y los nuevos Consejeros del Instituto. Las y los consejeros electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General del Instituto.

De producirse una ausencia definitiva o en su caso, de incurrir las o los consejeros electorales

propietarios, en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada a sesión, será llamado la o el suplente según el orden de prelación en que fueron designados por la Cámara de Diputados.

Las o los consejeros electorales podrán ser ratificados por una sola ocasión. Para determinar procedente la ratificación de las o los consejeros electorales, la Comisión de Gobierno deberá realizar una evaluación objetiva e imparcial sobre el trabajo desarrollado por cada una o uno de los consejeros electorales y de la o del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, al frente del Instituto, debiendo integrar un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Para la práctica de la evaluación que refiere el párrafo anterior, el Congreso del Estado emitirá el reglamento que establezca las bases y los parámetros respectivos.

De considerar procedente únicamente la ratificación parcial de las y los consejeros electorales o de la o del consejero Presidente del Consejo General del Instituto, la Comisión de Gobierno deberá seguir el procedimiento descrito en el presente artículo para la designación del complemento del número de las o los consejeros electorales o de la o del Consejero Presidente, según sea el caso.

Cada partido político con registro designará ante el consejo general del instituto una o un representante propietario y una o un suplente con voz pero sin voto. En procesos electorales tendrán este derecho las coaliciones.

Los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente a la o al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto.

La o el Secretario General, será nombrado por las dos terceras partes de las y los Consejeros Electorales a propuesta de la o del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, debiendo reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 92 de esta ley y ser licenciado en derecho con título legalmente expedido y durará en su cargo cuatro años pudiendo ser ratificado por un periodo igual.

ARTÍCULO 126.- En cada una de las cabeceras de los Distritos Electorales del Estado, funcionará un

Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente:

Una o un Presidente, cuatro Consejeras o Consejeros Electorales, con voz y voto, designados por las dos terceras partes de votos del Consejo General del Instituto; una o un representante de cada partido político, coalición y una Secretaría Técnica, todas y todos con voz pero sin voto. El nombramiento de las o los consejeros se realizará con paridad y alternancia de género, en consecuencia, al ser impar el número de sus integrantes habrá un consejero o consejera más.

Las y los consejeros electorales serán electos conforme a las bases siguientes:

I. El Consejo General del Instituto en la sesión de inicio del proceso electoral aprobará una convocatoria pública, que será difundida en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, con la finalidad de hacer acopio de propuestas de ciudadanas y ciudadanos que quieran participar como consejeras o consejeros electorales distritales;

II. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se elegirán a las y los consejeros electorales distritales;

III. Las solicitudes y los expedientes que presenten las o los candidatos a consejeros electorales serán recibidas por la Secretaría General del Instituto Electoral y remitidos a la conclusión del término de recepción, a la Comisión de Organización Electoral para la revisión del cumplimiento de los requisitos de ley y análisis de la documentación;

IV. Revisada la documentación presentada, la Comisión de Organización Electoral elaborará una lista de las personas que cumplieron con los requisitos legales establecidos y las convocará para la práctica de una entrevista personal y una evaluación de conocimientos por escrito, sobre temas preestablecidos;

La evaluación la realizarán las y los integrantes del Consejo General del Instituto.

V. Obtenidos los resultados de la evaluación, se integrará una lista final en orden de los mejores promedios y se elaborará un dictamen individual de las y los aspirantes;

VI. La lista se pondrá a consideración del Consejo General del Instituto para que se designe por las dos terceras partes de sus integrantes a las y los consejeros distritales propietarios y suplentes, considerando a los mejores promedios y a las y los que demuestren experiencia práctica en la materia electoral; y

VII. El Consejo General del Instituto emitirá los criterios para la realización de la entrevista y los parámetros para la evaluación, mismos que serán difundidos en la convocatoria.

De entre las y los consejeros aprobados se elegirá a la o al presidente del distrito.

Las y los consejeros electorales y la o el presidente durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más. La o el presidente y las o los consejeros electorales distritales a la conclusión del proceso electoral serán evaluados por la Junta Estatal y la Comisión de Organización Electoral y el resultado de la evaluación será enviado al Consejo General del Instituto para su resolución.

De incurrir las o los consejeros electorales propietarios, en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada a sesión, serán removidos y será llamado la o el suplente según el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General del Instituto.

Para cubrir las ausencias temporales o definitivas de las o los consejeros electorales, serán electos con paridad y alternancia de género cinco consejeras o consejeros suplentes en orden de prelación, la ausencia de la o del propietario será cubierta por suplente del mismo género. En caso de ausencia definitiva de la o del Presidente del Consejo Distrital, éste será nombrado nuevamente por el Consejo General del Instituto de entre las o los consejeros electorales designados.

Las y los consejeros electorales, deberán reunir los requisitos que señala el artículo 92 de esta ley, con excepción del señalado en la fracción X de dicho numeral, bastando con que tengan educación media superior terminada.

La o el secretario técnico, será nombrado por las dos terceras partes de las y los Consejeros Electorales, a propuesta de la o del Presidente de cada Consejo Distrital y deberá poseer título de licenciado en derecho legalmente expedido;

debiendo reunir los requisitos que señala el artículo 92 de esta ley.

ARTÍCULO 192. El registro de candidatas y candidatos a diputados y a miembros de Ayuntamientos, se sujetará a las reglas siguientes:

I. Las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa serán registradas por fórmulas, integradas cada una por una o un propietario y una o un suplente, en las cuales los partidos políticos tienen la obligación de garantizar la paridad de género en orden alternado.

.....

II.

La lista se integrará en los términos establecidos en los estatutos de cada partido político, sin contravenir las disposiciones de esta ley.

Cuando la selección de candidatas o candidatos sea producto de procedimientos de porcentajes asignados en la lista por cuestión de género, se integrarán por fórmulas con candidaturas de propietario y suplente del mismo género.

.....

.....

III. Las candidaturas edilicias serán registradas por planillas que estarán formadas por las o los candidatos a Presidente y Síndico/a o Síndicos/as y una lista de candidatos a Regidores o Regidoras de representación proporcional en los términos de la fracción II de este artículo, por cada propietario/a se registrará una o un suplente. Los partidos tienen la obligación de asegurar la paridad en la postulación de candidaturas de Regidoras o Regidores de representación proporcional, integrándose las fórmulas con candidaturas de propietario/a y suplente del mismo género.

Las coaliciones para registrar sus candidaturas acreditarán que las asambleas u órganos equivalentes correspondientes aprobaron:

I. La Coalición;

II. La plataforma electoral de la coalición;

III. Los Estatutos de la coalición; y

IV. Las candidaturas de las elecciones en las que participen en coalición.

El proceso de recepción de la documentación y solicitud de registro de las y los candidatos deberá entenderse como un solo acto, por lo que si por causas de fuerza mayor este se interrumpe en cualquier momento, la recepción de los documentos se reanudará con la fecha de inicio del acto. Si la causa fuere provocada por el partido político o coalición que pretenda realizar la entrega, el consejo electoral correspondiente tendrá por recibida la documentación con la fecha en que se entregue.

ARTÍCULO 194. Recibida una solicitud de registro de candidaturas por la o el Presidente o la o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en los artículos 192 y 193 de esta ley.

.....
.....

Si de la verificación del registro de candidaturas se detectara la sobre representación del registro de candidaturas a favor de un género, el Consejo General de Instituto percibirá en primera instancia al partido político o coalición respectiva para que sustituya el número de candidatas o candidatos excedentes, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de su notificación y le percibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no ajuste la sobre representación de género y realice la sustitución de candidatas o candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa de registro de las candidaturas correspondientes.

.....
.....
.....
.....

ARTÍCULO 331.....

De la I a la VI.

VII. Cuando durante las campañas, alguna o alguno de sus candidatos, asista o participe en eventos organizados por autoridades federales, estatales y municipales o por organismos no gubernamentales, en los que se ofrezcan o entreguen obras y/o servicios públicos o informen sobre las acciones realizadas.

VIII. Habiendo postulado candidatas o candidatos a los cargos de elección popular acuerden o induzcan que éstos no se presenten a tomar posesión del cargo para el que fueron electas o electos;

IX. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien o denigren a las personas; y/o que realicen actos de violencia política de género; y

En el supuesto de la fracción VII de esta ley se podrá sancionar a la o al candidato y al partido político, sanción que se incrementará en caso de reincidencia

.....
.....

Constituyen infracciones de las o de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente ley:

I.

II. En el caso de las o de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta ley;

De la IV a la VI.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 5, la fracción XXXV al artículo 43, un párrafo segundo a la fracción III del párrafo sexto del artículo 59, y la fracción X al párrafo primero del artículo 331 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

Del párrafo segundo al tercero.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las o los electores; los cuales en caso

de cometerse serán sancionados de acuerdo con lo previsto por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 43.

De la fracción I a la XXXIV.

XXXV. Las demás que establezca esta ley.

.....

ARTÍCULO 59.

Del párrafo primero al quinto.

.....

De la I a la II.

III.

a).

b).

Del monto total del financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto, los partidos políticos destinarán obligatoriamente el 50 por ciento de los recursos para las campañas de candidaturas de mujeres.

Del párrafo séptimo al vigésimo primero.

ARTÍCULO 331.

De la I a la IX.

X. Incurran en cualquier otra falta de las previstas en esta ley.

.....

.....

.....

.....

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo segundo. El Instituto Electoral del Estado dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá el Reglamento de Fiscalización respecto a los recursos de los partidos

políticos destinados para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 3, la fracción VIII del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral Estado de Guerrero, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal Electoral del Estado, se integra con cinco magistradas o magistrados numerarios y dos supernumerarios, designados de acuerdo al procedimiento establecido en el párrafo vigésimo sexto del artículo 25 de la Constitución Política del Estado; 51 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 16 de esta ley, en la sesión en que el Honorable Congreso del Estado elija a las y los Magistrados les designará la sala que les corresponda.

ARTÍCULO 16.- Las y los Magistrados del Tribunal serán elegidos por los miembros presentes de la Cámara de Diputados conforme a las siguientes bases:

I. Noventa días antes de que concluya el periodo para el que fueron electos las y los Magistrados Electorales que integran el Tribunal Electoral, el Congreso del Estado emitirá convocatoria pública abierta, que será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y cuando menos en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, dirigida a las y los Licenciados en Derecho residentes en el Estado de Guerrero, que tengan interés de participar como candidatas y candidatos a ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado Electoral; para que en el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación presenten su solicitud;

II. En dicha convocatoria se establecerán los requisitos que deben cumplir las y los aspirantes y que nunca serán menores a los establecidos en el artículo 18 de esta ley, el procedimiento que se seguirá para la selección de las y los Magistrados Electorales, debiendo acompañar a su solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos respectivos;

III. Las solicitudes de registro y los expedientes serán recibidas y revisados por la Comisión de Gobierno del Congreso;

IV. Dentro de las atribuciones de dicha Comisión se encuentra la de revisar las solicitudes y desechar aquellas que no cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria; debiendo comunicar a las y los aspirantes la razón por la que fueron descalificados; así como elaborar la lista de las y los que si llenaron los requisitos;

V. Las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos, serán sometidos a un examen de conocimientos político-electorales y jurisdiccionales electorales sobre temas preestablecidos por la institución académica a que se refiere la fracción VI siguiente;

VI. Para darle mayor transparencia al procedimiento de selección, la Comisión de Gobierno propondrá al Pleno del Congreso del Estado, una institución académica de prestigio nacional, para que mediante el convenio correspondiente elabore y califique el examen de conocimientos al que serán sometidos las y los aspirantes;

VII. Realizadas las evaluaciones, la institución académica elaborará un dictamen individual y sucesivo de las y los candidatos a magistrados electorales e integrará una lista final con los resultados de la evaluación aplicada;

VIII. Una vez elaborada la lista final de las y los candidatos, la Comisión de Gobierno propondrá al Pleno del Congreso la aprobación de las o los magistrados electorales propietarios, a las y los cinco aspirantes que hayan obtenido el mayor promedio en la evaluación practicada por la institución académica. El nombramiento de las o los magistrados se realizará con paridad y alternancia de género, en consecuencia, tratándose de los numerarios al ser impar el número de sus integrantes habrá un magistrado o magistrada más.

Así mismo, se designarán con paridad de género dos magistradas o magistrados supernumerarios, para cubrir las ausencias temporales o definitivas de las o los propietarios, tomando en cuenta los siguientes dos mejores promedios de la lista elaborada por la institución académica.

Las y los magistrados electorales numerarios y supernumerarios durarán en su cargo cuatro años. Pudiendo ser ratificados en una sola ocasión por un periodo igual. Las y los magistrados electorales que se encuentren en funciones deberán concluir su encargo hasta en tanto sean designados las y los nuevos magistrados del Tribunal Electoral del Estado. Las y los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del tribunal.

Las y los magistrados electorales podrán ser ratificados por una sola ocasión. Para determinar procedente la ratificación de las o los magistrados electorales, la Comisión de Gobierno deberá realizar una evaluación objetiva e imparcial sobre el trabajo desarrollado por cada uno de las y los magistrados electorales, al frente de las salas del tribunal, debiendo integrar un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación. Para la práctica de la evaluación que refiere el párrafo anterior, el Congreso del Estado emitirá el reglamento que establezca las bases y los parámetros respectivos.

De considerar procedente únicamente la ratificación parcial de las o los magistrados electorales, la Comisión de Gobierno deberá seguir el procedimiento descrito en el presente artículo para la designación del complemento del número de las o los magistrados electorales.

Para cubrir las ausencias temporales de las o los magistrados de las salas unitarias, serán electos con paridad de género dos supernumerarios, la ausencia de la o del numerario será cubierta por la o el supernumerario del mismo género

Las y los magistrados deberán ser electos a más tardar en el mes de abril del año en que deban realizarse las elecciones de diputados y ayuntamientos y en el mes de mayo del año anterior, cuando se trate de elección de gobernador.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.

.....

El nombramiento de las o los magistrados numerarios y supernumerarios se realizará con paridad y alternancia de género, en consecuencia, tratándose de los numerarios al ser impar el número de sus integrantes habrá un magistrado o magistrada más.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo segundo. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 30 y 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- El número y asignación de regidores de representación proporcional se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 46.- Los Municipios, serán gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por una o un Presidente Municipal, uno o dos Síndicas o Síndicos Procuradores y por Regidoras o Regidores de representación proporcional, a partir de las siguientes bases:

I.- En los Municipios con más de 300 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una o un Presidente Municipal, dos Síndicas o Síndicos Procuradores y 20 Regidoras o Regidores de representación proporcional.

II.- En los Municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una o un Presidente Municipal, dos Síndicas o Síndicos Procuradores y 12 Regidoras o Regidores de representación proporcional.

III.- En los Municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico Procurador y 10 Regidoras o Regidores de representación proporcional.

IV.- En los Municipios con habitantes de entre 25 mil y 74,999, los Ayuntamientos se integrarán por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico Procurador y 8 Regidoras o Regidores de representación proporcional.

V.- En los Municipios con una población menor de 25 mil habitantes, los ayuntamientos se integrarán por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico Procurador y 6 Regidoras o Regidores de representación proporcional.

Ningún partido político o coalición podrá tener más del 50 por ciento de regidurías.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONAN UN CAPÍTULO V COMPUESTO POR EL ARTÍCULO 32 BIS AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un Capítulo V compuesto por el artículo 32 BIS al Título Tercero de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V
DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

ARTÍCULO 32 BIS.- La violencia política de género son las acciones y/o conductas agresivas cometidas por una o varias personas, por sí o a través de terceros, que causen daño físico,

patrimonial, emocional, psicológico, moral, sexual o político en contra de una mujer o de varias mujeres y/o de sus familias, en ejercicio de la representación política, para impedir, restringir el ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad y/o de la ley o bien para impedir su postulación a un cargo de elección popular.

Además de todos los actos codificados como expresión de violencia en el ordenamiento jurídico del país y que puedan registrarse en los procesos de la vida política contra las mujeres, se consideran actos de violencia política de género hacia las mujeres aquellos que:

a) Impongan, sobre la base de estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.

b) Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político - pública.

c) Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político - públicas.

d) Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.

e) Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.

f) Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.

g) Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida.

h) Restrinjan o impidan el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.

i) Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.

j) Apliquen sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios.

k) Discriminen por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, pertenencia étnica, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tendrán por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por ley.

l) Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo o parto. Impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por ley o los que correspondan.

m) Cuando con intención maliciosa, destructiva, perjudicial y lesiva a la imagen pública, divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político -públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

n) Divulguen información falsa relativa a las funciones político - público, con el objetivo de desprestigiar su gestión y/o obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o su postulan.

o) Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo.

p) Obliguen mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político - públicas, suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.

q) Excluyan la participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a los mecanismos internos partidistas para la selección de las candidaturas a cargos de elección popular y oculten o nieguen información relevante sobre ello de manera intencionada.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 5 de noviembre del 2013.

Atentamente

Integrantes de la Comisión de Equidad y Género

Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Presidenta.
Diputada. Delfina Concepción Oliva Hernández,
Secretaria. Diputado Alejandro Arcos Catalán.
Vocal. Diputada Laura Arizmendi Campos. Vocal.
Diputada María Verónica Muñoz Parra. Vocal.

La Presidenta:

Gracias compañera diputada.

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a las comisiones unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, a la Comisión de Justicia y Comisión de Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos del inciso “a” al “d”, “g” y “h”, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, de lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria Karen Castrejon Trujillo, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de la Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero 12 de noviembre de 2013.

Vistos los acuses de recibo certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original

de los dictámenes con proyecto de decreto y acuerdo respectivamente enlistados de primera lectura en el Orden del Día, para la sesión de fecha martes 12 de noviembre del año en curso, específicamente en los incisos “a”, “b”, “c”, “d”, “g” y “h” del punto número cuatro del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente

Diputada Karen Castrejon Trujillo
Secretaria de la Mesa Directiva.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada secretaria.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34 fracción V de la ley de la materia en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tienen de primera lectura los dictámenes con proyecto de decreto y acuerdo respectivamente, signado bajo los incisos del “a” “b” “c” “d”, “g” y “h” del cuarto punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, dé primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede permiso a los ciudadanos Erick Fernández Ballesteros, Juan Manuel Álvarez Barajas, Rodolfo Ortiz y Cristóbal Aburto Pineda, presidente municipal, primer síndico procurador y regidores respectivamente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para ausentarse del municipio durante el periodo comprendido del 11 al 17 de noviembre de 2013.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso diputada presidenta.

Ciudadanas diputadas secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 26, 28, 29, 30, 32, 34, 47 fracciones I, XXI, XXIX y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 88, 126 fracción II, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en los comicios electorales realizados el día 01 de Julio del 2012, los ciudadanos Eric Fernández Ballesteros, Juan Manuel Álvarez Barajas, Rodolfo Ortiz Anzo y Cristóbal Aburto Pineda, fueron electos como presidente, primer síndico procurador y regidores propietarios, respectivamente, para integrar al Honorable Cabildo del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

II.- Que en sesión de fecha 07 de noviembre del presente año, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de permiso presentada por el ciudadano Eric Fernández Ballesteros, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; de fecha 06 de noviembre del presente año, por el que comunica que en sesión extraordinaria se autorizó al suscrito, al primer síndico y a los regidores de Obras Públicas y de Turismo y Participación Social, para ausentarse del municipio del 11 a 17 de noviembre del año en curso, con la finalidad de asistir al hermanamiento con la ciudad de Chicago, Illinois, en los Estados Unidos de Norteamérica; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

III.- Que mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0302/2013 signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 26, 28, 29, 30, 32, 34, 47 fracciones I, XXI, XXIX y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 88, 126 fracción II, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero., la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Asimismo de acuerdo a lo establecido en los artículos 73 fracción XXII, 77 fracción XXIV, 80 fracción VI y 90 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se enuncian los derechos que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar permiso por causa justificada, los cuales se transcriben para su mayor alcance legal:

ARTÍCULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

XXII. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada treinta, sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado;

ARTÍCULO 77.- Son facultades y obligaciones de los síndicos procuradores:

XXIV. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado,

ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de los regidores:

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta ley,

ARTÍCULO 90.- Los miembros de los Ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

Por otra parte, con fecha 07 de noviembre del presente año, los ciudadanos Eric Fernández Ballesteros, Juan Manuel Álvarez Barajas, Rodolfo Ortiz Anzo y Cristóbal Aburto Pineda, comparecieron de manera personal y voluntariamente, ante esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del Honorable Congreso del Estado, a ratificar su escrito de fecha 06 de noviembre del año en curso, en todas y cada una de sus partes, agregando diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas en el presente como si a la letra se insertaren, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Que de la lectura del oficio presentado por el ciudadano Eric Fernández Ballesteros, se advierte que solicita a esta Soberanía la aprobación del permiso solicitado, desprendiéndose que dicha solicitud, obedece a la asistencia en visita oficial de trabajo al hermanamiento con la ciudad de Chicago, Illinois, en los Estados Unidos de Norteamérica, del 11 al 17 de noviembre del año en curso, misma que hace en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuada, razones que esta Comisión considera suficientes para conceder el permiso que nos ocupa.

Derivado de lo anterior los diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente otorgar permiso a los ciudadanos Eric Fernández Ballesteros, Juan Manuel Álvarez Barajas, Rodolfo Ortiz Anzo y Cristóbal Aburto Pineda, presidente municipal, primer síndico procurador, regidor de Obras Públicas, regidor Turismo y Participación Social, respectivamente, para ausentarse del Municipio, durante el período comprendido del 11 al 17 de noviembre del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 88, 126 fracción II, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración del pleno de este poder legislativo, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NUM._____, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE PERMISO A LOS CIUDADANOS ERIC FERNÁNDEZ BALLESTEROS, JUAN MANUEL ÁLVAREZ BARAJAS, RODOLFO ORTIZ ANZO Y CRISTÓBAL ABURTO PINEDA, PRESIDENTE MUNICIPAL, PRIMER SÍNDICO PROCURADOR, REGIDOR DE OBRAS

PÚBLICAS, REGIDOR DE TURISMO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, RESPECTIVAMENTE, PARA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 11 AL 17 NOVIEMBRE DEL 2013.

Primero.- Se aprueba la solicitud de permiso a los ciudadanos Eric Fernández Ballesteros, Juan Manuel Álvarez Barajas, Rodolfo Ortiz Anzo y Cristóbal Aburto Pineda, presidente municipal, primer síndico procurador, regidor de obras públicas, regidor de turismo y participación social, respectivamente, para ausentarse del Municipio, durante el período comprendido del 11 al 17 de noviembre del año en curso, en los términos solicitados.

Segundo.- La ausencia del presidente municipal, será suplida por el segundo síndico procurador propietario, con fundamento en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo segundo.- Hágase del conocimiento el presente decreto a los interesados y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo tercero.- Comuníquese el presente decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Atentamente

Firmas de los diputados que integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rubrica

Ciudadano Ángel Aguirre Herrera. Presidente.-
Ciudadano Mario Ramos del Carmen. Secretario.-
Ciudadano Amador Campos Aburto. Vocal.-
Ciudadano Arturo Álvarez Angli. Vocal.-
Ciudadana Alicia Elizabeth Zamora Villalva. Vocal.

Es cuanto diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” de cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, dé primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones del ciudadano Ángel Cruz Blancas, como regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso diputada presidenta.

A las ciudadanas diputadas secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 28, 29, 30, 34, 47 fracciones I, XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 7, 8 fracción I, XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286; y demás relativos y aplicables; ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En los comicios electorales realizados en el año 2012, el ciudadano Hernán Valentín Tomatzin, fue electo regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero y el ciudadano Ángel Cruz Blancas como regidor suplente.

II.- En sesión de fecha 10 de octubre del presente año, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del escrito de fecha 02 de octubre del año en curso, suscrito por el ingeniero Everaldo Wences Santamaría, presidente del Honorable Ayuntamiento

del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, mismo en el que notifica el deceso del doctor Hernán Valentín Tomatzin, y solicita sea ratificada la entrada en funciones del profesor Ángel Cruz Blancas, como regidor del citado Ayuntamiento, tal y como se señala en el escrito antes citado, mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales conducentes.

III.- Asimismo, mediante oficio No. LX/2DO/OM/DPL/0134/2013, de fecha 10 de octubre de 2013, signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, 29, 30, 34, 47 fracciones I, XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 7, 8 fracción I, XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 132, 133, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, tiene plenas facultades para analizar el asunto que nos ocupa y emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

II.- En el mismo orden de ideas, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión conocerá de lo relativo a las licencias del gobernador, diputados, de los integrantes de los Ayuntamientos y de los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, de lo Contencioso Administrativo y Electoral del Estado, así como de los consejeros Electorales Estatales y de aquellos otros casos en que así establezca la Constitución Política del Estado y las Leyes que de ella emanen, en ese sentido los artículos 91 y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señalan que a falta definitiva al cargo y funciones de los integrantes de los Ayuntamientos, podrán ser llamados sus suplentes para cubrir dichas faltas, cuya entrada en funciones deberá ratificarla esta Soberanía.

Derivado de lo anterior, esta Comisión tiene como procedente la petición realizada por el ciudadano Everaldo Wences Santamaría, en su carácter de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero; donde solicita la ratificación de la entrada y funciones del regidor suplente Ángel Cruz Blancas, ya que el titular de dicha sindicatura falleció dejando el cargo y funciones de manera definitiva. Cabe mencionar que a dicha solicitud, se adjuntaron el Acta de Cabildo correspondiente y copia certificada del acta de defunción, mismas que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia; para los efectos legales conducentes.

Derivado de lo anterior los diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos fundada y motivada y, en consecuencia, procedente, ratificar la entrada en funciones del ciudadano Ángel Cruz Blancas, como regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero; para que ejerza sus funciones y obligaciones de su encargo establecidos en la ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 86, 87, 88, 132, 133, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO___, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES DEL CIUDADANO ÁNGEL CRUZ BLANCAS, COMO REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPEHUALA, GUERRERO.

Primero.- Se ratifica la entrada en funciones del ciudadano Ángel Cruz Blancas, como regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, en los términos solicitados.

Segundo.- Se le tiene por asumidos los derechos y obligaciones de su cargo, para todos los efectos legales a que dieren lugar.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto, entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento el presente decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero; para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Firmas de los diputados que integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rubrica

Ciudadano Ángel Aguirre Herrera. Presidente.-
Ciudadano Mario Ramos del Carmen. Secretario.-
Ciudadano Amador Campos Aburto. Vocal.-
Ciudadano Arturo Álvarez Angli. Vocal.-
Ciudadana Alicia Elizabeth Zamora Villalva. Vocal.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo, en desahogo del inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Rodolfo Escobar Ávila, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Rodolfo Escoba Ávila:

Con su permiso presidenta diputada.

Con su permiso compañeras diputadas, con su permiso compañeros diputados.

El que suscribe diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; Artículo 34 Fracción V, 127 Párrafo 3° y 170 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el ser humano dentro de su vida se encuentra en situaciones en estado de estrés, por ello, es necesario salir a otros lugares para relajarse, de ahí la importancia que tiene el turismo en la vida de las personas pero existe un sector de la población desprotegido que también debe de viajar y conocer nuevos lugares, estamos hablando de las personas con alguna discapacidad, y de grupos vulnerables para ellos no se cuenta con lugares adaptados a sus necesidades que cumplan con los áreas adecuadas.

Segundo.- La Organización Mundial de la Salud define la capacidad y la discapacidad como un impedimento de la capacidad para realizar una actividad y se caracteriza por no poder desempeñar alguna actividad normal, los cuales pueden ser temporales o permanentes, depende el problema de la discapacidad o los grupos vulnerables.

Tercero.- El último censo de población y vivienda realizado por el INEGI, existen 5 millones 739 mil 270, personas que tienen algún tipo de discapacidad, lo que representa el 5.1 por ciento de la población total". "El número de personas discapacitadas en el mundo asciende a 600 millones de personas, de grupos vulnerables.

Cuarto.- Que las cifras que representan el turismo en el Estado son medidas por visitantes, turistas extranjeros y locales. Dentro de los cuales se encuentran algunas personas con discapacidad, que no por tener esta condición física o mental, dejan de acudir a los destinos turísticos de Guerrero. Las cifras de la Secretaría de Turismo revelan que los turista con alguna discapacidad, les resulta 40 por ciento más caro viajar a algún destino turístico, debido a sus necesidades especiales.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Esta legislatura no puede olvidar crear las playas incluyentes en el Estado de Guerrero, es una necesidad de primer orden para generar las condiciones necesarias para brindar los mismos servicios a las personas discapacitadas con adaptación que se puedan llevar a cabo en las playas para implementar rampas, camastros, andaderas y boyas que estén adecuadas a su discapacidad y los grupos vulnerables.

Como se ha hecho en países como Francia, Inglaterra, España, Portugal y otros más. En tal

virtud la Fracción Parlamentaria de mi partido apoyando el desarrollo del Estado, tiene a bien solicitar su apoyo a la propuesta que hacemos del siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO:

Único.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Estatal, y al titular de la Secretaría de Fomento Turístico del Estado, para implementar el Programa "Playas Incluyentes" en destinos turísticos de playa que cuenten con las condiciones óptimas para este programa, para las personas con discapacidad del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus acciones a partir de la fecha de su

presentación.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento, observancia y acciones legales que le merezcan.

Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al licenciado Javier Aluni Montes, titular de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado, para su conocimiento, observancia y acciones legales que le merezcan.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.

Dado en el recinto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, doce de noviembre de dos mil trece.

Atentamente

Diputado Rodolfo Escobar Ávila

Es cuanto mi diputada presidenta.

Muchas gracias compañeras diputadas, muchas gracias compañeros diputados, por escucharme.

Versión Integra

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del estado de Guerrero. Presentes.

El que suscribe diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; Artículo 34 Fracción V, 127 Párrafo 3º y 170 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el ser humano dentro de su vida cotidiana se encuentra sumergido en un sin número de escenarios y situaciones que lo llevan a un constante estado de estrés, por ello, una de las formas de relajamiento y esparcimiento es el salir del lugar de residencia y trasladarse a otro lugar para relajarse, de ahí la importancia que tiene el turismo en la vida de las personas, pero existe un sector de la población desprotegido que también goza de viajar y conocer nuevos lugares, estamos hablando de las personas con alguna discapacidad, para ellos no se cuenta con lugares adaptados a sus necesidades que cumplan con los estándares e infraestructura adecuados.

Segundo.- Que la Organización Mundial de la Salud define la discapacidad como cualquier restricción o impedimento de la capacidad para realizar una actividad en forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano; se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño de una actividad rutinaria normal, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicológica, a deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo.

Tercero.- Que según el último censo de población y vivienda realizado por el INEGI, 5 millones 739 mil 270, personas que tienen algún tipo de discapacidad, lo que representa 5.1 por ciento de la población total”. “El número de personas discapacitadas en el mundo asciende a 600 millones de personas, de los cuáles 54 millones corresponden a Estados Unidos, 42 millones a Canadá y más de 50 millones pertenecen a Europa. En este contexto, se puede especificar que más de 60 millones de personas con capacidades reducidas viajan por razones de ocio”.

Cuarto.- Que las cifras que representan el flujo de turismo en el Estado son medidas por el flujo de visitantes, tanto de turistas extranjeros como locales. Dentro del grueso de esta población, se encuentran las personas con alguna discapacidad, que no por tener esta condición física o mental, dejan de acudir a los destinos turísticos de Guerrero. Las cifras de la Secretaría de Turismo de la República revelan que los turistas con alguna discapacidad, les resulta 40 por ciento más costoso viajar a algún destino turístico, debido a sus necesidades especiales, de acceso y asistencia.

Quinto.- Que Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero Numero 817, marca que:

...“CAPÍTULO III

De los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 5. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la presente ley.

Artículo 6. Esta ley reconoce y protege los siguientes derechos a favor de las personas con discapacidad:

VIII. De acceso a las actividades recreativas, culturales y deportivas, acotando la jornada laboral a personas con discapacidad y a su tutor; y...

CAPÍTULO XI

De la Cultura, Recreación y el Deporte

Artículo 59. El Estado impulsará y fortalecerá entre las personas con discapacidad, la ocupación del tiempo libre a través de las actividades deportivas, recreativas y culturales, como medio para su desarrollo e integración a la sociedad, debiendo establecer los mecanismos necesarios para que se aporten de manera gratuita.

De igual forma, el Estado difundirá entre las empresas o instituciones que empleen a personas con discapacidad, sus programas de ocupación del tiempo libre.

Artículo 60. El Estado y los Ayuntamientos promoverán que a las personas con discapacidad, se les brinden facilidades de acceso a museos, teatros, cines, bibliotecas públicas, instalaciones deportivas y de recreación, entre otras.

Artículo 61. El Estado y los ayuntamientos, a través de sus instituciones culturales, artísticas, deportivas y de recreación, elaborarán programas específicos que fomenten la participación de las personas con discapacidad. Estos programas deberán incluir la realización de encuentros deportivos, visitas guiadas, campamentos, talleres y cursos artísticos; así como el uso de lenguaje braille, lenguaje de señas y otros semejantes.

Sexto.- Es fundamental que todos los actores políticos coincidamos en crear políticas públicas que apoyen a las personas con capacidades diferentes, si bien es verdad que hoy en día se ha tratado de implementar acciones para que estas personas puedan acceder a los servicios rutinarios de manera más fácil, es también cierto que aún existen muchas deficiencias para poder derribar las barreras que nos dejen alcanzar un verdadero desarrollo.

Séptimo.- Que lo que respecta al derecho del esparcimiento y recreación, elemento fundamental en la vida de todo ser humano, resulta que acudir a la playa es una actividad aparentemente sencilla para cualquier persona; sin embargo, cuando se tiene una discapacidad se convierte en algo complicado. Por ello que países y ciudades alrededor del mundo han optado por modificar sus playas para adecuarlas a personas que sufren de alguna discapacidad, logrando las llamadas playas incluyentes. Las cuales son un modelo que ya existe en países como Estados Unidos, España, Francia, Perú y Chile, entre otros.

Octavo.- Que nuestro país no es la excepción, Quintana Roo fue el primer Estado en contemplar y llevar a cabo el programa de playas incluyentes en el país, y siguiendo sus pasos el Estado de Jalisco, siendo el segundo en su tipo en tener playas accesible para personas con discapacidad, las cuales mediante bicicletas, rampas y camastros acuáticos, entre otras cosas más, busca facilitar el acceso a las personas con alguna discapacidad que visitan estos destinos turísticos, en donde se propician las facilidades para que todas las personas disfruten de las bellezas de estos Estados

Noveno.- Que el Estado de Guerrero es un Estado lleno de playas hermosas, en las cuales algunas cuentan con las condiciones geográficas necesarias para implementar las playas incluyentes, el impulsar el desarrollo de nuestras playas, todo esto tiene que ver con un fenómeno de inclusión para todos los sectores sociales, que dentro de estos, se encuentran las personas con alguna discapacidad física o mental, este programa creará los proyectos necesarios para generar una inversión y no un gasto para nuestro Estado, toda vez que al contar con alguna o algunas playas incluyentes dará a los turistas una opción y esto dejara una derrama económica al Estado.

Compañeras diputadas y compañeros diputados:

Esta Legislatura, no puede olvidar que la creación de las playas incluyentes en el Estado de Guerrero, no es un lujo, sino una necesidad de primer orden, para generar las condiciones necesarias para brindar los mismos servicios a las personas discapacitadas, con las adaptaciones que se puedan llevar a cabo en las playas, la implementación de rampas, camastros especiales, andaderas, y en su oportunidad la instalación de boyas sonorizadas para los invidentes como se han hecho países como Francia, además de invitar a empresarios hoteleros para capacitar a su personal e invertir en la promoción turística de este sector social desaprovechado.

En tal virtud, la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, apoyando al desarrollo del Estado, tiene a bien; solicitar su apoyo, a la propuesta que hacemos, del siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y al Titular de la Secretaría de Fomento Turístico del Estado, para implementar el Programa “Playas Incluyentes” en aquellos destinos turísticos de playa que cuenten con las condiciones óptimas para este programa, conforme a los lineamientos de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, asimismo prevea para el ejercicio fiscal 2014, los recursos necesarios para la realización de dicho programa.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus acciones a partir de la fecha de su

presentación.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento, observancia y acciones legales que le merezcan.

Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al licenciado Javier Aluni Montes, titular de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado, para su conocimiento, observancia y acciones legales que le merezcan.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, doce de noviembre de dos mil trece.

Atentamente

Diputado Rodolfo Escobar Ávila

La Presidenta:

Gracias compañero diputado.

Esta presidencia turna la propuesta de acuerdo de antecedentes a la Comisión de Turismo, para los efectos conducentes. En desahogo del inciso “j” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Oscar Díaz Bello para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Oscar Díaz Bello:

Muchas gracias.

Muy buenas tardes, compañeros diputados, diputadas.

Con el permiso de la Mesa Directiva, el día de hoy estoy aquí derivado de un asunto que he remitido al auditor general en varias ocasiones, escritos donde se nos informe los estados financieros que guarda y que han hecho cobro de las multas y que se ha negado a entregar a la Comisión de la Cuenta Pública y por eso estoy aquí el día de hoy, espero y nos puedan apoyar y respaldar.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

El suscrito diputado Óscar Díaz Bello, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 127 párrafo cuarto, 137 segundo párrafo y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario por el que se instruye al licenciado Arturo Latabán López, auditor general del Estado, para que remita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y los artículos 45, 90 fracción XVIII y 183 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y en un plazo de tres días hábiles, el Informe pormenorizado de las multas impuestas y cobradas a funcionarios y ex funcionarios, estatales y municipales, señalando en su caso aquellas que fueron enteradas directamente a la Auditoría General del Estado, lo anterior derivado de la falta de entrega en tiempo y forma de los informes financieros y de las cuentas públicas anuales, por los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013, así como su aplicación, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la infracción de las disposiciones contenidas en las Leyes Números 564 y 1028 de Fiscalización Superior del Estado y de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, respectivamente, amerita entre otras cosas la imposición de indemnizaciones resarcitorias y sanciones correspondientes, como lo establecen los artículos 51 de la Ley 564, y 46 fracción III de la Ley 1028, respectivamente, tanto administrativas como pecuniarias, y lo que se busca con ello, es disminuir los índices de incumplimiento por parte de funcionarios de los entes fiscalizados, estatales y municipales, en la presentación en tiempo y con las formalidades establecidas de los informes financieros y de sus respectivas cuentas públicas anuales.

Que existe según los reportes emitidos por la Auditoría General del Estado, un considerable grado de incumplimiento en la entrega en tiempo y forma de los informes financieros y de las cuentas públicas anuales, lo que se traduce y deduce por lógica, en que se han multiplicado de manera significativa la imposición de sanciones, sobre todo las de tipo económico en su carácter de multas, y que precisamente, tienen el carácter de créditos fiscales, como señala específicamente los artículos 93 de la Ley 564, y los artículos 61 y 62 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y que dada su relevancia, conviene citar textualmente:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO NUMERO 564

“ARTÍCULO 93.- Las multas que imponga la Auditoría General del Estado tendrán el carácter de crédito fiscal y se harán efectivas a través de la Secretaría.”

LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO NUMERO 564

“Artículo 61.- Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior de la presente ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, y se harán efectivas a través de la Secretaría, conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establezca el Código Fiscal del Estado.

Artículo 62.- Las multas se harán efectivas a través de la Secretaría, y serán entregadas mensualmente a la Auditoría General a través del Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización, en cuyo caso el comprobante que para tales efectos se exhiba servirá para demostrar dicho pago; si el responsable no cumple con su obligación, se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.”

Que resulta pertinente citar lo que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en su artículo 6º último párrafo, establece con claridad lo siguiente:

“Las multas establecidas en esta ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. La Tesorería de la Federación se encargará de hacer efectivo su cobro en términos de las disposiciones aplicables. En caso de que no se paguen dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a su notificación, la Tesorería de la Federación ordenará se aplique el procedimiento administrativo de ejecución, para obtener su pago.”

Que en refuerzo de la definición plasmada en el párrafo que antecede, habrá que considerar lo dispuesto por el artículo 65 del ordenamiento citado:

“Artículo 65.- Las multas y sanciones resarcitorias a que se refiere la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida por la Auditoría Superior de la Federación, haciéndose efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.”

En correlación con lo anterior, resulta importante citar la definición de crédito fiscal que para tal efecto establece el Código Fiscal de la Federación, que dice textualmente:

“Artículo 4o.- Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos

a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación proveniente de todos los ingresos de la Federación, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha Secretaría autorice.”

Que en el ámbito estatal, los artículos 9 párrafo primero, 19 párrafo primero y 34 párrafo primero del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, define los conceptos comprendidos en el rubro de aprovechamientos, la competencia de las autoridades fiscales, así como el de crédito fiscal, mismos que a continuación se citan:

Artículo 9o.- Son aprovechamientos los recargos, las multas y los demás ingresos del Estado no clasificables como impuestos, derechos, productos o participaciones.

Artículo 19.- La administración, recaudación, fiscalización, control de los ingresos y en su caso la determinación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, será competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración y sus dependencias, por conducto de las autoridades fiscales que establece el artículo 11 del presente código.

Artículo 34.- El crédito fiscal es la cantidad líquida, determinada, a la que tiene derecho a percibir el Estado que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, así como las que se deriven de responsabilidades de sus servidores o de particulares que el Estado tenga derecho de exigir, y todos aquellos a los que las leyes les den ese carácter.

Ahora bien, es conveniente reflexionar sobre un dato por demás interesante y a la vez preocupante, por la interpretación subjetiva que pueda darse al concepto de autonomía financiera para el ejercicio de las funciones a cargo de la Auditoría General del Estado, la cual debe entenderse únicamente como la capacidad que tiene un ente económico para hacer frente por medios de financiamiento normal a sus deudas exigibles, dicho término de autonomía financiera, está contenido en el artículo 107 de la Constitución Política Estatal, y en el artículo 71 de

la Ley número 1028 de Fiscalización local, que a la letra dice:

“Artículo 71.- La Auditoría General tendrá autonomía financiera, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás disposiciones aplicables.”

Que al respecto, incluso la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, confiere a la Auditoría Superior de la Federación, facultades más limitadas en comparación con las que la Ley de Fiscalización local le otorga al órgano Técnico de Fiscalización Estatal, y sin que se preste a interpretaciones subjetivas, es por ello que conviene citar el párrafo segundo del artículo tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que refiere:

“La Auditoría Superior de la Federación tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley.”

Que resulta por demás ocioso y tendencioso que, con argumentos poco sustentables, se pretenda que los órganos de fiscalización estatales gocen de privilegios por encima del máximo órgano de fiscalización a nivel federal, es por ello que, después de revisar a conciencia las disposiciones en la materia de las leyes de fiscalización de todas las entidades federativas arrojen los resultados siguientes:

a) Los Estados de Baja California, Baja California Sur y Durango solo otorgan en su Ley de Fiscalización respectiva únicamente autonomía de gestión.

b) Los Estados de Campeche, Chihuahua, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas, sus leyes de fiscalización les otorgan autonomía técnica y de gestión.

c) Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Guanajuato, Coahuila, Colima, Oaxaca, Sonora,

Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, sus leyes de fiscalización les otorga autonomía técnica, presupuestal y de gestión.

d) Únicamente el Estado de Guerrero en su ley respectiva le confiere a su órgano técnico de fiscalización autonomía financiera, técnica y de gestión.

Que derivado de este análisis comparativo, se estima necesario adecuar nuestro marco normativo local, de tal forma que tal como acontece a nivel federal, se atiendan las disposiciones expresas en cuanto al mecanismo de cobro de indemnizaciones y sanciones, ya que se tienen datos fidedignos y documentados de que la Auditoría General del Estado, hace efectivas el cobro de las multas, lo cual, aparte de ser una extralimitación de facultades, trasgrede la esfera de competencia legal y recaudatoria del Estado por concepto de aprovechamientos, pudiendo representar delitos tipificados de carácter penal, entre otros, el ejercicio indebido de la función pública, desvío e incluso malversación de recursos públicos.

Que las reformas que deriven de la revisión propuesta al mecanismo de cobro de indemnizaciones y sanciones, no tiene otra finalidad más que clarificar y homologar criterios legales, sin quedar sujeta a apreciaciones subjetivas en torno al concepto de autonomía financiera, y que garantice fundamentalmente, a que los recursos recaudados por dichos conceptos, se canalicen efectivamente y con la periodicidad que se establezca, para fortalecer las tareas de fiscalización de recursos públicos, dejando a un lado prácticas que poco abonan a la transparencia y rendición de cuentas, e incluso, que se evite el uso discrecional y personal de dichos recursos.

Que toda la relatoría y citas legales expresadas, tiene su origen a la solicitud de información sobre el caso de multas impuestas a funcionarios y ex funcionarios, estatales y municipales, por la no entrega en tiempo y forma de los informes financieros y de las cuentas públicas anuales, por los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013, tal y como consta en oficios HCE/LX/CPCP/2A/1PO/075/2013 y HCE/LX/CPCP/2A/1PO/076/2013 de fechas 15 y 22 de octubre del año en curso, que en este momento voy a hacer entrega a la Mesa Directiva de los oficios que se entregaron al Auditor General.

En este sentido, las solicitudes de información tienen plenas implicaciones en la transparencia y rendición de cuentas, adicional al quehacer institucional vinculadas al proceso legislativo de dictaminación de informes de resultados de la revisión y fiscalización de cuentas públicas, y a las facultades expresas que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, en su artículo 55, le confieren a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que me honro en presidir, sin embargo, ante la evasiva de respuesta, propician y sustentan el presente proyecto de Acuerdo Parlamentario.

Independientemente que la Auditoría General del Estado, debe invariable y sin pretextos, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por su ley reglamentaria e informar en las condiciones y plazos que establecen los artículos 45, 90 fracción XVIII y 183 respecto de la situación que guardan las observaciones, recomendaciones vinculantes, de las acciones promovidas, entiéndase dentro de éstas las multas aplicadas y cobradas; también el informe pormenorizado respecto de la aplicación de los recursos recaudados al amparo del fondo para el fortalecimiento de la fiscalización, este último informe a la fecha no ha sido remitido a la Comisión de Presupuesto como establece el citado artículo 183.

Por lo anteriormente expuesto y por considerar que se ajusta en todos sus términos a derecho, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruye al licenciado Arturo Latabán López, auditor general del Estado, para que remita a esta Soberanía, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y los artículos 45, 90 fracción XVIII y 183 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y en un plazo de tres días hábiles, el Informe pormenorizado de las multas impuestas y cobradas a funcionarios y ex funcionarios, estatales y municipales, señalando en su caso aquellas que fueron enteradas directamente a la Auditoría General del Estado, lo anterior

derivado de la falta de entrega en tiempo y forma de los informes financieros y de las cuentas públicas anuales, por los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013 así como su aplicación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado.

Segundo.- Comuníquese al titular de la Auditoría General del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos de circulación estatal, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 7 de noviembre del 2013.

Es cuanto, muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias diputado.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Óscar Díaz Bello, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Óscar Díaz Bello, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "K" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Mario Ramos del Carmen, para que de lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Mario Ramos del Carmen:

Con el permiso de la Mesa Directiva

Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los suscritos, diputada y diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, con fundamento en los artículos 51 y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder legislativo en vigor, ponemos a la consideración del Pleno una propuesta de acuerdo, por medio del cual la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que pondere, en el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, el incremento necesario al presupuesto destinado a la Educación Media Superior y Superior, que garantice la permanente y paulatina ampliación de la cobertura y la elevación de la calidad de la prestación de los servicios educativos por parte de las instituciones superiores de educación pública en las Entidades Federativas, tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que más allá de debates partidistas o ideológicos, existe un reconocimiento unánime que la educación es uno de los ejes fundamentales en el desarrollo social y el fortalecimiento de la democracia de nuestro país;

Que, independientemente de la naturaleza de las posiciones estratégicas para el desarrollo del país, la educación es una prioridad indiscutible que se ubica como una de las ventajas comparativas más importantes para México en el contexto internacional de la globalización;

Que particularmente, tratándose de la distribución del gasto en los diferentes niveles del sistema educativo nacional, el gasto en educación media superior y superior, así como en la investigación y desarrollo tecnológico, resulta hoy por hoy indispensable para sentar las bases de un desarrollo sostenido e, incluso, determina la condición de dependencia económica en el contexto internacional;

Que no obstante la propuesta de Presupuesto de Egresos presentada por el Ejecutivo Federal para 2014, contempla un incremento real en su clasificación administrativa en materia educativa del 4.2 por ciento respecto al ejercicio que termina, particularmente en lo que respecta al gasto público para la educación media superior y superior, tratándose de los programas y fondos de financiamiento extraordinario para las instituciones de educación superior; se reduce notoriamente;

Que conforme a los estudios y análisis presentados por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (Anuies), el Programa de Expansión de la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior, disminuye en conjunto casi una tercera parte respecto al ejercicio 2013. Programa en el que se contempla precisamente el impulso de la oferta educativa de los institutos tecnológicos, la infraestructura de las Universidades Interculturales y el apoyo a la calidad de los Institutos Tecnológicos, entre otras acciones;

Que de la misma manera, se destaca por la Anuies que respecto al Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior en su vertiente de educación superior tecnológica, los recursos "...crecen en 24 por ciento, en tanto los destinados para el crecimiento de las universidades públicas estatales disminuyen en 86 por ciento (más de \$800 millones), lo que muestra una enorme asimetría y afectará programas de expansión de las universidades en sus entidades federativas";

Que en esta misma tesitura, igualmente los programas de desarrollo profesional docente y de fortalecimiento de la calidad en instituciones educativas, disminuyen el 41.6 por ciento y 37.6 por ciento respectivamente, en comparación al ejercicio 2013;

Que en total, se observa un decremento en los recursos presupuestales para la educación media superior y superior para el 2014, de poco más de 1,726 millones de pesos; afectándose los subsistemas educativos de las Universidades Públicas Estatales, los Institutos Tecnológicos, las Universidades Tecnológicas y Politécnicas y, las Escuelas Normales;

Que en relación a lo anterior, la Anuies afirma que los magros recursos incorporados al Presupuesto para Instituciones de Educación Superior, para el ejercicio 2014, disminuyen al pasar de 0.84 a 0.83 por ciento como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB), muy por debajo de la meta del 1.5 por ciento eventualmente previsible para el año 2018;

Que conforme a lo anterior, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, hace suyo el reclamo plenamente justificado no solo de no disminuir el presupuesto asignado a la educación media superior y superior, sino de incrementar sustantivamente dicho presupuesto para contar con las condiciones mínimas que garanticen la ampliación de la cobertura y la calidad de la prestación de los servicios educativos en este nivel;

Que de mantener esta posición de reducción presupuestal y siendo las Universidades Públicas Estatales, los Institutos Tecnológicos, las Universidades Tecnológicas y Politécnicas y, las Escuelas Normales, las instituciones educativas las afectadas por esta orientación del gasto, consideramos que se verán incrementadas las condiciones de desigualdad e inequidad de Entidades Federativas como la nuestra para contribuir armónicamente al desarrollo del país;

Que en función de lo anterior, consideramos necesario exhortar respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que, en cumplimiento de sus atribuciones durante el proceso de aprobación del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2014, no se reduzca el monto del presupuesto destinado a la Educación Media Superior y Superior

respecto al ejercicio del 2013, y se pondere el incremento para el próximo ejercicio del 2014;

Que dada la importancia de la problemática descrita y, toda vez que se trata de una problemática que afecta a las instituciones públicas de educación superior de las Entidades Federativas, hacemos un respetuoso exhorto a las Legislaturas locales para que manifiesten su adhesión al presente acuerdo;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que pondere, en el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, no se reduzcan los recursos destinados a la Educación Media Superior y Superior respecto del ejercicio 2013 y, se pondere el incremento necesario en este rubro que garantice la permanente y paulatina ampliación de la cobertura y la elevación de la calidad de la prestación de los servicios educativos por parte de las instituciones superiores de educación pública en las entidades federativas.

Segundo.- Esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace una atenta invitación a las Legislaturas locales de las Entidades Federativas, para que manifiesten su adhesión al presente acuerdo, y remitan a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el exhorto correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Túrnese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y a las Legislaturas locales de las treinta Entidades Federativas, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

La diputada y diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario,
Diputado Mario Ramos Del Carmen, Vocal.-
Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández,
Vocal; Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.-
Diputado Jorge Salazar Marchán, Vocal; Diputado Emiliano Díaz Román, Vocal.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la Comisión de Gobierno, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones inciso “a” se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Amador Campos Aburto.

El diputado Amador Campos Aburto:

Con el permiso de mis compañeros diputados y diputadas integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados:

En los últimos meses se han presentado hechos muy lamentables y a la vez preocupantes. Me refiero, a las violaciones de los derechos fundamentales que han sufrido personas vinculadas a la lucha social en nuestra Entidad.

Ante este escenario, me permito reflexionar respecto a este tema indeseable para muchos pero, desafortunadamente, real.

En los albores del siglo XXI, se vislumbraba la consolidación de una fase racional, donde el estado de derecho y el respeto a los derechos fundamentales, se deberían concebir como las premisas básicas de las sociedades democráticas. Mucho lamentamos que esto no pueda ser real.

En países como México, y en particular el Estado de Guerrero, no hemos iniciado esa fase racional; aquí, al parecer se criminaliza la lucha social, tal y como han sido los casos de “Aguas Blancas” y “El Charco”.

Los ciudadanos del Estado de Guerrero sin duda han jugado un papel histórico clave en la construcción de la democracia y la defensa de los derechos constitucionales que los mexicanos hoy tenemos, el guerrerense sin duda ha sido y es fiel defensor de las mejores causas populares.

Es el pueblo guerrerense junto con sus organizaciones políticas y civiles quienes han hecho el mejor de sus aportes a la independencia de nuestra nación en el siglo XVIII, al derrocar la dictadura porfirista en el siglo pasado, y en los años posteriores a la Revolución Mexicana a dar la lucha con Juan R. Escudero, María de la O., y otros para derrotar cacicazgos repudiados por el pueblo.

Mucho ha costado al pueblo de Guerrero avanzar en la construcción de la Democracia, en conquistar espacios de participación política, en la construcción de organismos defensores de los derechos humanos, hoy mismo esta Soberanía tiene en sus manos el proyecto de una reforma integral de nuestra Constitución Política del Estado, que puede ser detonante del desarrollo y mayor participación ciudadana, que sin duda alguna vendría a aportar nuevas figuras dentro del sistema político guerrerense, y así poder contrarrestar los hechos tan lamentables de violación flagrante a las garantías individuales de los ciudadanos guerrerenses, y principalmente de aquellos que dedican su vida a defender las causas más nobles del pueblo de Guerrero.

En la Entidad, las personas que se vinculan con actividades de lucha social, tienen muy pocas o casi nulas garantías para salvaguardar el derecho fundamental máspreciado como es la vida.

Los ejemplos más claros, son los que hemos conocido por los medios de comunicación como son los de Raúl Lucas Lucía y Manuel Ponce, en Ayutla, Marcial Bautista Valle y Eva Alarcón Ortiz, presidente y coordinadora general de la Organización de Campesinos Ecológicos de la Sierra de Petatlán y Coyuca de Catalán A. C. (OCESP), fueron desaparecidos forzosamente en la madrugada del 8 de diciembre de 2011, alrededor de la 1:30 de la mañana, cuando viajaban en el autobús comercial del municipio de Petatlán, Guerrero, a la ciudad de México para asistir a una reunión de trabajo con el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad.

El 28 de noviembre de 2012, Juventina Villa Mojica, dirigente de la Organización de Campesinos Ecológicos de la Sierra de Petatlán y Coyuca de Catalán (OCESPCC), y su hijo Reynaldo Santana, de 17 años de edad, fueron asesinados en la comunidad La Laguna, en la parte alta de la sierra del municipio de Coyuca de Catalán.

El 12 de enero de 2013, el líder perredista Andrés Rosales Aguirre, fue ejecutado de varios balazos, oriundo del municipio de Cutzamala de Pinzón, Rosales Aguirre fue el cuarto perredista que ejecutaron de una lista de ocho militantes que fueron amenazados en 1995.

En el mes de junio de 2013 Arturo Hernández Cardona fundador de la Unión Campesina Emiliano Zapata (UCEZ), y asimismo ex secretario de movimientos sociales del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Guerrero, Ángel Román Ramírez y Félix Rafael Bandera Román, integrantes del frente político Unidad Popular (UP) de Iguala, Guerrero, tras ser “levantados” después de realizar un mitin en una caseta de peaje de la autopista a Cuernavaca, fueron salvajemente asesinados, sin que hasta la fecha se haya hecho justicia.

En agosto de este año Raymundo Velázquez Flores, dirigente de la Liga Agraria Revolucionaria del Sur y exsecretario general del Partido Comunista de México (PCM), fue asesinado en el municipio de Coyuca de Benítez, ubicado en la región de la Costa Grande, en Guerrero.

También fue asesinado Samuel Vargas Ramírez, integrante del Comité Regional del PCM, así como un sobrino de Velázquez Flores.

El 19 de octubre de 2013 La dirigente de la Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCSS), Rocío Mesino Mesino, frente a su familia fue asesinada de tres disparos con arma de grueso calibre, en la comunidad serrana de Mexcaltepec, municipio de Atoyac de Álvarez.

Un caso más, es el de José Luis Olivares Enríquez, quien fue cobardemente asesinado junto a su pareja, hace tres días, el sábado 9 de noviembre, en el interior de su domicilio ubicado en Coyuca de Benítez. Es preciso destacar, que previamente, José Luis había denunciado públicamente ante la prensa que había recibido amenazas de muerte por su actividad como dirigente de la Organización Popular de Productores de la Costa Grande (OPPCG); lamentablemente, ocurrió lo presagiado.

Cabe hacer hincapié que en este año, en Guerrero, han sido privados de la vida por lo menos 7 dirigentes sociales, circunstancia que por supuesto genera un ambiente hostil para todas las personas, pero principalmente, para quienes se vinculan con actividades de lucha social.

Ante este panorama, los integrantes de este Poder Legislativo, acentuamos nuestra voz para que cesen las agresiones y amenazas contra luchadores sociales y demás dirigentes que se organizan por exigencias justas y por el reclamo de derechos legítimos.

Inmersos en esta faceta trágica y dolorosa que indigna a toda la sociedad guerrerense, esta Soberanía popular hará lo propio para que exista un marco normativo más acorde a las circunstancias actuales.

En esta lógica, debemos de considerar que la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, tengan garantías de protección reconocidas y garantizadas en un marco normativo.

Por otra parte, y en atención a los lamentables sucesos, esta Soberanía popular, primeramente, se solidariza a la pérdida irreparable que han sufrido las familias víctimas de estos lamentables crímenes, y segundo, hacemos un llamado a todas las autoridades competentes a que realicen las pesquisas necesarias y exhaustivas para esclarecer los múltiples homicidios de dirigentes sociales ocurridos en Guerrero, como es el caso de José Luis Olivares Enríquez y los aquí antes mencionados.

Finalmente, sumamos esfuerzos en la exigencia de que el “fantasma de la impunidad” no se haga presente en este caso, como casi siempre sucede, exigimos una justicia en los términos más amplios que señala la Constitución mexicana.

Decimos lo anterior, porque de los homicidios de dirigentes sociales y políticos, cometidos de 2011 a la fecha, ninguno ha podido ser resuelto. Así podemos citar el caso de nuestro compañero Armando Chavarría Barrera y los de Raúl Lucas y Manuel Ponce, entre otros.

Compañeras y compañeros diputados, como podrán ver, tenemos una tarea ardua en estos menos de dos años como legisladores, contribuyamos a conjuntar esfuerzos y hacer un gran pacto para tener un Estado con mejores condiciones en seguridad y justicia....

Por su atención muchas gracias.

Es cuánto.

La Presidenta:

Gracias compañero diputado.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Abelina López Rodríguez, para intervenir sobre el mismo tema.

La diputada Abelina López Rodríguez:

Gracias ciudadana presidenta.

Compañeras, compañeros diputados:

Guerrero, ¿dónde está Guerrero?, me llena de indignación y a la vez me crea incertidumbre ver como día a día la lucha social está siendo aniquilada, la situación es caótica para las organizaciones sociales, ya que hoy no se puede alzar la voz, alzar tu voz es muerte, porque manos oscuras pretenden avasallar a la vieja usanza de un pueblo sin ley, ¿Qué está pasando en Guerrero?, ya que entre el discurso y los reflectores se pierde la realidad que hoy viven los guerrerenses, la situación social que vive Guerrero se está agudizando, primero la inseguridad, seguido de los desastres naturales, las muertes de los luchadores sociales, y para cerrar con broche de oro, ahí nuestra marcada pobreza extrema.

Entonces de nueva cuenta viene a mi mente ¿Qué está pasando en Guerrero?, la historia se repite, en el ayer se buscaban mejores condiciones de vida, y por ello lucharon nuestros próceres, hoy es solo parte de la historia que ha quedado en los libros y en los discursos de los acontecimientos memorables como los Sentimientos de la Nación, la erección del estado de Guerrero, cuyos hechos destacan la frase de los héroes “Morir es nada cuando por la patria se muere” y “Mi Patria es Primero”, no les dice nada eso en la historia, ¿acaso el gran patriotismo de nuestros héroes solo quedaron en el tintero del olvido?, porque la realidad de Guerrero hoy en día dista mucho de los orígenes de la historia, bajo cualquier circunstancia de cómo se hayan dado las muertes de los luchadores sociales el caso de José Luis Olivares y su pareja, a vuelta de un año van trece líderes que han perdido la vida en Guerrero, y en su mayoría del PRD.

Es tiempo de hacer una gran reflexión, los gobiernos emanados de la izquierda su tarea primordial es garantizar los derechos humanos de los ciudadanos y más aún de las organizaciones sociales

que ayudan a coadyuvar a la gobernabilidad del Estado, sin ellos no se puede hablar de un estado democrático, no se les garantiza el respeto y el cumplimiento de sus demandas, sino se les garantiza tales respetos de sus demandas, no confundir la lucha social con los movimientos oscuros, el gobierno debe ser tolerante ante sus demandas, debe haber una gran apertura de diálogo, diálogo, diálogo.

Por ello, a 164 años de la erección del Estado de Guerrero nada hay que festejar, creía que era cosa del pasado la violación a los derechos humanos, en nada ayudan las declaraciones hechas por el vocero estatal que origina de alguna manera la violencia institucional, no es correcto que se amague diciendo que van a ser desaforados los alcaldes que promuevan la creación de policías comunitarias y grupos de autodefensa, si lo único que piden es la coordinación de los tres órdenes de gobierno para que realicen un plan estratégico que garantice la seguridad de sus ciudadanos.

Con lo declarado en el mensaje del vocero oficial se deja entrever el autoritarismo gubernamental, ¿Qué se esperan las organizaciones sociales y la sociedad civil sino se demuestra la tolerancia y la sensibilidad desde donde se gobierna?, en el olvido ha quedado la concepción de la justicia social del Estado por lo que se han luchado en el ayer, ya que el origen de la lucha social es lograr el desarrollo y el progreso de la sociedad en general, este sería un delito en Guerrero, luchar se llama delito, si lo que buscan los ciudadanos al aglutinarse organizaciones sociales es el desarrollo para sus comunidades, porque no tomarlos en cuenta, ya que en su anhelo de tener mejores condiciones de vida han dado la vida misma quienes se organizan para buscar las mejores condiciones en su comunidad.

El Estado debe garantizar la paz social, el diálogo, la apertura, el respeto de las ideas, el gobierno debe ser garante de esa tranquilidad, venga de donde venga, gobierne quien gobierne, y sobre todo si proviene un gobierno de la izquierda debe haber el compromiso social, llamo al gran compromiso social de los poderes, que asumamos con gran responsabilidad y contribuyamos a defender las garantías individuales de los ciudadanos, en un gran plan estratégico, diseñemos el desarrollo y el progreso del Estado que contribuya a la gobernabilidad que el mismo necesita, no permitamos que Guerrero se pulverice, porque no debemos olvidar que desde aquí se gestaron las luchas libertarias por la independencia de México y

aún lo veo, por eso desde esta tribuna llamamos a una gran reflexión al gobierno del Estado con todo respeto, para que reoriente sus políticas públicas, así como también llamamos a las organizaciones sociales hoy más que nunca a la unidad, en búsqueda del sueño anhelado que es el progreso de sus comunidades, siempre con el respeto y dentro de los cauces legales.

Compañeros y compañeras:

En este momento me uno a la pena que embarga a la familia Olivares Gatica, vaya para ellos mi más sentido pésame.

Por último, pedimos justicia para todos los luchadores sociales, que se castigue a los responsables de estos decesos.

Termino solicitando compañeras y compañeros, un minuto de silencio para José Luis Olivares.

La Presidenta:

Compañeras y compañeros diputados, a solicitud de la diputada Abelina López Rodríguez, solicitamos un minuto de silencio para el dirigente Luis Olivares y su esposa.

Minuto de silencio.

La diputada Abelina López Rodríguez:

Es cuanto, diputada.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta: (A las 17:32 Hrs.)

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 17horas con 32 minutos del día martes 12 de noviembre de 2013, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes 19 de noviembre del año en curso, en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión.

ANEXO 1

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba del Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción XXIX-R al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros públicos inmobiliarios.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

A los diputados integrantes de Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, el expediente que contiene el Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros públicos inmobiliarios y catastros, por lo que procedemos a emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la unión, tuvo a bien remitir a este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el expediente que contiene el Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros públicos inmobiliarios y catastros.

Que en sesión de fecha 06 de septiembre del 2013, la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, siendo turnada para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/01712/2013. Signado por él Oficial Mayor de esta Soberanía popular.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en términos de lo dispuesto por los artículos 46,49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 132,133 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la Minuta Proyecto

de Decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, una vez estudiada la minuta origen de este procedimiento, expresan su criterio coincidente con los razonamientos esgrimidos por los iniciadores de la misma, en el sentido de reformar la Ley Suprema de la Nación, con el fin de homologar la legislación que regule los registros públicos inmobiliarios y catastro en la República Mexicana, y que sea una sola ley general la que regule a dicha materia a nivel nacional.

Ello implica revolucionar la manera de concebir el manejo y administración registral y catastral de la nación, es por eso que es necesario construir un nuevo sistema a partir de un esquema distinto al acostumbrado. México con esta reforma, busca dejar atrás sus procedimientos caducos y nocivos, sustituyéndolos por otros modernos, ágiles y eficientes que nos permitan contar con información registral y catastral de primera mano.

SEGUNDO.- Por lo tanto ésta comisión considera pertinente adicionar la fracción XXIX-R al artículo 73 constitucional, que hoy se dictamina con el objeto de contar con bases de datos e información que permita diseñar políticas públicas asertivas, para elevar la recaudación de las contribuciones locales, otorgar certidumbre jurídica en los derechos de propiedad y contar con datos homogéneos que auxilien a las autoridades en sus labores de investigación.

TERCERO.- Que estos beneficios se engloban en la certidumbre jurídica que genera para todos, particulares y gobiernos; homologar y contribuir a la modernización de los registros de la propiedad en todo el país, impacta en el funcionamiento de la economía nacional; ya que en estas instituciones, quedan inscritos los documentos, títulos, testimonios de escrituras, actas notariales y resoluciones judiciales.

CUARTO.- Que actualmente conforme al entendimiento y legislaciones locales y gobiernos en turno, la administración del registro público es atribución de los Estados y del Distrito Federal, en consecuencia los criterios, pagos, procedimientos, tiempos de respuesta, eficiencia, confiabilidad y agilidad son variables, lo que trae consigo

problemáticas de Sistemas de registro ineficientes; tecnología inadecuada; Sistemas inseguros, engorrosos y con altos índices de retraso, corrupción e ineficiencia, pero sobre todo la disparidad y falta de certeza en la información, que hace inviable la construcción de una base de datos nacional confiable, perjudicando a todo el estado mexicano.

QUINTO.- Que el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI) de acuerdo a una revisión realizada a los catastros de 1408 municipios, en su mayoría, cuentan solo con una descripción genérica de los predios y el nombre del propietario, por ello estamos seguros que se puede resolver la problemática de los registros inmobiliarios homogeneizando las instituciones registrales.

SEXTO.- Que es loable reconocer que en aras de la armonía y unidad del pacto federal, el legislador establece en el artículo segundo transitorio del presente Decreto, que antes de expedir la ley general correspondiente, el Congreso de la Unión solicitará previamente la opinión de las Entidades Federativas, con ello se demuestra que no se pretende disminuir ni debilitar las atribuciones que tienen las Entidades Federativas y los Municipios sobre las funciones registrales y catastrales. Por lo tanto previa aprobación de la legislación general correspondiente, las comisiones encargadas de Dictaminar deberán solicitar a través de los mecanismos formales e institucionales que consideren pertinentes, opiniones a las distintas instancias colegiadas que representan a las entidades federativas y a los municipios a fin de enriquecer las iniciativas que sobre el particular se presenten.

SEPTÍMO.- Que estamos seguros que al otorgar al Congreso de la Unión la facultad de legislar una ley general, se da uniformidad, equilibrio y certidumbre, a los registros públicos sin violentar la autonomía y soberanía de las Entidades Federativas, respetando las bases sobre los que se sustenta la República.

En esa tesitura la adición de una fracción XXIX-R al artículo 73 constitucional, permite que se armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios de las entidades federativas y los catastros municipales es un acierto que nos permitirá avanzar hacia la modernidad, la eficiencia y una atención ágil y segura.

En consecuencia esta comisión otorga su voto positivo a la minuta en mención. En mérito de los motivos que anteceden.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero así como los artículos, 8º. Fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-RAL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGISTROS PÚBLICOS INMOBILIARIOS.

Artículo único.- Se adiciona la fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.-El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-Q. ...

XXIX-R. Para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las Entidades Federativas y los catastros municipales.

XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión expedirá la ley general correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente

Decreto. Para ello, solicitará previamente la opinión de las Entidades Federativas.

Tercero.- Las Legislaturas de las Entidades Federativas adecuarán las legislaciones correspondientes a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley general que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor de dicha ley general.

TRANSITORIOS

Primero. – Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Segundo.– Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Dado en el salón de sesiones del Honorable Poder Legislativo a los doce días del mes de noviembre del año 2013”.

Atentamente.

Los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputada Abelina López Rodríguez, Presidenta. Diputado Héctor Antonio Astudillo Flores, secretario. Diputado Germán Farías Silvestre, vocal. Diputado Cristino Evencio Romero Sotelo, vocal. Diputado Nicanor Adame Serrano, vocal.

ANEXO 2

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso E y se adiciona un inciso O de la fracción IV del artículo 116 y se reforma el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V Inciso F de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los diputados integrantes de Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, el expediente

que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que procedemos a emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la unión, tuvo a bien remitir a este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en sesión de fecha 03 de octubre del 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, siendo turnada para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/072/2013. Signado por el Oficial Mayor de esta Soberanía popular.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en términos de lo dispuesto por los artículos 46,49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 132,133 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que al mismo tiempo, las sociedades, y de manera paralela, la democracia está en constante evolución, lo cual implica una continua redefinición de las necesidades y demandas de los ciudadanos. Entre más participativa y exigente sea la ciudadanía, más amplias serán sus expectativas y demandas respecto de la democracia. Si antes la sociedad sólo exigía que su voto contara, ahora se demandan “bienes” asociados con la llamada

democracia sustantiva, tales como el bienestar social y una mayor influencia en la definición de las políticas públicas.

SEGUNDO.- Que los derechos civiles y los derechos políticos o de participación política, conforman los derechos humanos de primera generación, mismos que contribuyen a la promoción y a la consolidación de la democracia, así como a la creación de un estado democrático de derecho. El derecho a la participación ciudadana, es sin lugar a dudas, el fundamento de todo sistema democrático, ya que, el ciudadano y su participación en la vida pública constituye la esencia de la democracia por encima de los partidos políticos o de los grupos de interés particular.

TERCERO.- Que con el objeto de complementar las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de julio de 2012, cuyo Decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2012. Dicho Decreto agrega a la Constitución figuras innovadoras que fortalecen a la democracia participativa, como las candidaturas independientes, la consulta popular y la iniciativa ciudadana. Lo que permite afirmar que con ello se consolida el régimen democrático mexicano a partir de la coexistencia de un sistema de partidos y de candidaturas independientes.

CUARTO.- Que la reforma recién aprobada, incorpora en el artículo 35 de esta Constitución, el derecho de los ciudadanos a solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, a fin de poder ser votados a todos los cargos de elección popular, por lo tanto resulta necesario complementar el propósito de esta reforma, para que en el ámbito de los estados de la República Mexicana dicha previsión constitucional tenga plena aplicación.

QUINTO.- Las candidaturas independientes constituyen una fórmula de acceso a ciudadanos sin partidos para competir en procesos comiciales, tanto a nivel federal como local. De esta forma, se abren las puertas a la participación independiente de los ciudadanos en las contiendas electorales, con los requisitos de ley que aseguren representatividad y autenticidad, con ciertos derechos y obligaciones que sean armónicos con los existentes para los partidos políticos, que garanticen transparencia y rendición de cuentas.

SEXTO.-Que en aras de contribuir a la democracia mexicana y fortalecer nuestro régimen democrático local, pero sobre todo, incentivar la participación ciudadana de una manera compatible entre partidos políticos y sociedad civil, este Honorable. Congreso tuvo a bien aprobar en sesión plenaria de fecha 30 de julio de 2013, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 17, se deroga la fracción III del artículo 18 y se reforma el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada por la diputada Luisa Ayala Mondragón, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, relativa a candidaturas ciudadanas o mejor conocidas como independientes. Con ello el legislador estatal, no solo da cumplimiento a un mandato constitucional sino que también se pone a la vanguardia en materia política y de participación ciudadana.

SEPTIMO.- Que para que no quede sujeto a la interpretación de los aplicadores y de la norma constitucional, es necesario armonizar el texto constitucional recién modificado con el régimen que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para los cargos de elección popular de los Estados. Por lo que se introduce en el artículo 116 de esta constitución, la base normativa para la existencia y regulación, en la ley secundaria local, de las candidaturas independientes, a todos los cargos de elección popular en el ámbito local. Con el propósito de que los Estados incluyan dicha previsión constitucional en la legislación electoral.

OCTAVO.- Que con esta reforma, se modifica el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la ley fundamental, en la porción normativa que indica “Asimismo, tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular”, eliminando la palabra “exclusivo”, con la finalidad de hacer acorde la reforma propuesta con la fracción II del artículo 35 de la Constitución general, que establece el derecho del ciudadano de solicitar su registro como candidato ante la autoridad electoral por parte de un partido político o en forma independiente, lo que termina con el monopolio de las candidaturas y del registro que tenían los partidos políticos.

En cuanto a la adición del inciso o), que se hace a la fracción IV de este precepto del artículo 116 de la ley suprema, es para que las constituciones y las leyes de los estados establezcan las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro para poder ser votados en forma

independiente a todos los cargos de elección popular.

NOVENO.- Que a efecto de realizar una reforma integral a la ley fundamental, el legislador federal ha considerado pertinente reformar el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f, de nuestra carta magna, en razón de que las bases constitucionales que rigen al sistema electoral de los estados, resultan aplicables en lo conducente a aquel que rige para el Sistema Electoral del Distrito Federal, con la finalidad de establecer con claridad que el derecho de los ciudadanos para obtener su registro como candidatos independientes ante las autoridades electorales, será igualmente procedente para la elección de los diversos cargos de elección popular en el distrito federal.

Es por ello, que el legislador federal ha establecido que la Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá la facultad de expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo sujetándose; a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que en el último inciso mencionado, se consigna el derecho de los ciudadanos para obtener su registro como candidatos independientes ante las autoridades electorales, siempre y cuando cumplan con los requisitos, términos y condiciones que se determine en la legislación correspondiente.

En consecuencia los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, una vez estudiada la minuta origen de este procedimiento, expresamos nuestro criterio coincidente con los razonamientos esgrimidos por los iniciadores de la misma, en el sentido de reformar y adicionar la Ley Suprema de la Nación. En congruencia y en mérito de los motivos que anteceden esta comisión otorga su voto positivo a la minuta en mención.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero así como los artículos, 8°. Fracción I y 127 Párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE APRUEBA LAMINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTICULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo único.- Se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116, y el inciso f), de la fracción V, Base primera del Apartado C, del artículo 122; y se adiciona un inciso o) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116....

...

I. a III. ...

IV. ...

a) a d). ...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por Ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Así mismo tengan reconocido el Derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) a n)....

o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los Ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de ésta Constitución.

V. a VII. ...

Artículo 122. ...

....

A. y B. ...

C....

BASE PRIMERA. ...

I a IV. ...

V. ...

a) a e). ...

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

g) a p). ...

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA. ...

D. a H. ...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Primero. – Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Segundo.– Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Dado en el salón de sesiones del Honorable Poder Legislativo a los doce días del mes de noviembre del año 2013”.

Atentamente.

Los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputada Abelina López Rodríguez, Presidenta. Diputado Héctor Antonio Astudillo Flores, secretario. Diputado Germán Farías Silvestre, vocal. Diputado Cristino Evencio Romero Sotelo, vocal. Diputado Nicanor Adame Serrano, vocal.

ANEXO 3

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Transporte, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se de Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo, licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Por oficio de fecha 04 de junio del año 2013, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, por conducto del Secretario General de Gobierno, M. en C. Florentino Cruz Ramírez, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

En sesión de fecha 05 de junio del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por instrucción de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio número LX/1ERO/OM/DPL/01263/2013, a la Comisión de

Transporte, respectivamente, para su análisis y dictamen correspondiente.

Que el titular del Poder Ejecutivo Estatal en la parte expositiva de su iniciativa señala:

“Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, es mejorar el transporte público en el Estado, que actualmente opera de forma desordenada y con unidades en malas condiciones, lo que produce afectaciones en torno a la competitividad de los destinos turísticos, y entre sus estrategias y líneas de acción, contar con sistemas de movilidad urbana eficiente y competitiva para resolver las necesidades de traslado de personas, bienes y mercancías en los principales centros de población del Estado.

En el Estado de Guerrero la prestación del servicio del transporte público es una actividad que le corresponde al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, dependencia de la administración pública centralizada, la cual se encarga de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado, correspondiéndole la atribución de actuar como autoridad en materia de transporte y vialidad y cuidar el interés estatal en la misma; así como regular la concesión y explotación del servicio público de transporte en las vialidades de jurisdicción estatal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 433, establece que para la eficiente atención y despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

Que con fecha 24 de mayo de 1989, el Honorable Congreso del Estado, aprobó la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 47 de fecha 6 de junio de 1989, misma que ha tenido únicamente dos decretos de reformas de fecha 24 de febrero de 1995 y 27 de octubre de 2009, por lo que resulta necesario y oportuno reformar la citada ley, para adecuarla a la modernización de los servicios que hoy en día se prestan a la población.

Para reglamentar las disposiciones de la ley que se cita en el párrafo que antecede con fecha 30 de

mayo de 1995, el Gobernador Constitucional del Estado, expidió el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 51 de fecha 27 de junio de 1995, con el objeto de establecer las normas a que deberá sujetarse el tránsito, transporte y vialidad de jurisdicción estatal y aquellas de carácter federal cuya vigilancia se convengan con la federación.

El transporte en general es un servicio que se presta para contribuir al desarrollo de otros sectores como el económico y a la población en general. Su importancia estriba en que es una actividad que sirve como enlace entre el resto de los sectores de la actividad económica, pues permite el acceso y circulación de las materias primas, los productos y las mercancías, además de conectar a las personas con los lugares o centros de trabajo, turísticos, educativos, comerciales, de salud, etcétera.

En materia de economía, el transporte forma parte del sector terciario, y se entiende como el desplazamiento de personas y de carga de un lugar a otro, por medio de algún tipo de vehículo, utilizando las diferentes vías de comunicación e infraestructura distribuidas a lo largo y ancho del país empleando para ello determinado número de personas.

Existen dos tipos de transporte, el privado y el público. El primero es aquel que las propias empresas utilizan para transportar sus productos o a su personal con vehículos propios; y por otro lado, el transporte público es aquel que emplea el público en general para transportarse y puede ser de propiedad gubernamental o privada.

En la actualidad, las ciudades han presentado diversos problemas relacionados con el transporte como son: congestión vehicular, accidentes, dificultad de acceso y problemas de inequidad para la sociedad. La congestión vehicular ha ido en aumento y su principal manifestación es la progresiva reducción de velocidad de los vehículos en circulación, que se traduce en incrementos de tiempos de viaje, de consumo de combustibles, de otros costos de operación y contaminación. La congestión es causada principalmente por el uso y cantidad de automóviles que circulan en una ciudad.

En este sentido, el transporte público ha sido utilizado como una herramienta para: lograr ciudades más eficientes y equitativas, y aumentar la inversión de recursos públicos y privados en la construcción de infraestructura y el desarrollo de

proyectos de transporte público. Es importante resaltar que la inversión de recursos públicos en transporte además de solucionar los problemas de tránsito, también tiene efectos sobre las poblaciones más grandes y de mayores necesidades, ya que el transporte es más eficiente cuando proporciona mayor facilidad a las personas de menores ingresos para acceder a éste, mayor accesibilidad a bienes y servicios y la disminución de inseguridad vial. Aunado a lo anterior, el transporte público resulta ser más eficiente que el transporte privado en términos de pasajeros transportados por unidad espacio, consumo energético e impactos ambientales.

El transporte público tradicional en América Latina, y principalmente en algunas ciudades de la República Mexicana, no cuentan con una estructura organizacional clara ni una formulación de estándares de servicio al usuario que defina la forma de cómo se debe prestar el servicio y las normas que lo operan. Por este motivo, en un primer esfuerzo por mejorar el servicio público de transporte, implementaron en las grandes ciudades el sistema ferroviario. Sin embargo, esto no mejoró la prestación del servicio público de transporte tradicional, ya que los problemas de transporte seguían latentes.

Ante el problema en el transporte y la falta de regulación y de organización en los transportistas, se ha implementado sistemas integrales de transporte rápido como una solución alterna o complementaria.

Los sistemas de transporte rápido se implementaron inicialmente en Chicago, Brasil, Ecuador y Colombia y consiste en un corredor exclusivo para autobuses, complementado por una reorganización del esquema contractual y de la prestación del servicio, así como de una adecuación de características como: pago de pasaje en estaciones, programación de los servicios mediante un centro de control, estaciones definidas, integración de los operadores existentes del servicio público tradicional y vehículos de gran desempeño y capacidad.

Sin embargo, México también ha desarrollado en diferentes ciudades, diversas modalidades de sistemas integrales de transporte rápido: Distrito Federal, Guadalajara, Monterrey, León, Puebla y Estado de México. El Estado de Guerrero, ha detectado diversos problemas relacionados con el transporte público, motivo por el cual el Gobierno

del Estado debe atender la problemática de la deficiencia en las condiciones del servicio de transporte público y aumentar la atención a las demandas sociales.

TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2010, para ese año el Estado de Guerrero contaba con una población de 1'645,561 habitantes. Para 2020 se estima que tendrá una población aproximada de 3'037,254 de habitantes. Aunado al crecimiento de la población, la motorización se incrementa a la par, lo que se traduce en una operación deficiente del tránsito que implica congestiones viales y deterioro de los servicios de transporte público. Los impactos que la problemática del transporte tiene sobre la sociedad se traducen en pérdidas de horas-hombre, altos índices de contaminación y deterioro en el nivel de vida.

Para la atención del problema que afecta al transporte público y a la población guerrerense, el Gobierno del Estado de Guerrero está considerando la necesidad de desarrollar un sistema integrado de transporte masivo, que sea compatible con el espacio urbano, que contribuya a la protección del medio ambiente y que favorezca el mejoramiento de la movilidad urbana. Con esto, el Gobierno del Estado busca mejorar las necesidades de transporte de las personas antes que las de los vehículos.

En este sentido, es primordial contar con sistemas de movilidad urbana eficiente y competitiva para resolver las necesidades de traslado de personas, bienes y mercancías en los principales centros de población del Estado, así como impulsar la creación de sistemas de transporte público modernos, seguros y eficientes, para optimizar la movilidad urbana de personas y bienes en los centros urbanos con mayores flujos de tránsito en su red vial.

El servicio público de transporte de pasajeros se brinda para satisfacer las necesidades de la población en general y con el propósito de obtener un beneficio en el desarrollo del Estado. En este sentido, con la presente reforma se pretende modernizar el marco jurídico aplicable al transporte público, con la finalidad de que sea congruente con la realidad y los constantes cambios sociales, con las necesidades de los usuarios, y sea un servicio de transporte público más seguro, moderno y eficiente el tránsito por las vías públicas.

Aunado a lo anterior, el objetivo de la presente reforma a la Ley de Transporte y Vialidad del

Estado de Guerrero es brindar un marco legal que garantice seguridad y certeza jurídica para el desarrollo e implementación del sistema integral de transporte masivo, a fin de resolver las necesidades de traslado de las personas, evitar congestiones de tránsito y accidentes, reestructurar la organización de los transportistas y evitar la guerra del centavo.

La presente reforma a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero abarca dos principales temas: el primero la creación de una Coordinación del Sistema de Transporte Masivo, con la cual, el Gobierno del Estado aumentará su capacidad de atención a las demandas sociales, entre las que destacan, atender la problemática de la deficiencia en las condiciones del servicio de transporte público, que éste sea compatible con el espacio urbano y que contribuya a la protección del medio ambiente y favorezca el mejoramiento de la movilidad urbana; y la inclusión de un capítulo que sea aplicable a todo lo referente a la implementación, desarrollo, estructuración y operación del transporte masivo en el Estado.

COORDINACIÓN DE SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO

Considerando la importancia que tiene el servicio público de transporte de pasajeros y la imperiosa necesidad de modernizarlo, se considera oportuna la creación de un órgano administrativo desconcentrado en materia de transporte, para lograr el buen funcionamiento del transporte masivo de pasajeros, que tendrá a su cargo la planeación, administración y control del servicio público de transporte masivo y sus rutas alimentadoras y que complementará a los organismos que actualmente forman parte de la administración pública del Gobierno del Estado de Guerrero.

La coordinación del sistema de transporte masivo será autoridad en materia de transporte, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, exclusivamente para transporte masivo, sin patrimonio ni personalidad jurídica.

Entre las facultades más importantes que tendrá la coordinación se encuentra la de otorgar concesiones y celebrar contratos en materia de transporte masivo, llevar a cabo los procedimientos de licitación pública y proponer, fijar, actualizar y modificar las tarifas previa autorización del Consejo Técnico. Asimismo, podrá aplicar sanciones y coordinar el recaudo, despacho y a los concesionarios.

La Coordinación del Sistema de Transporte Masivo tendrá un Director General y un Consejo Técnico, que será el mismo que el Consejo Técnico de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad y sesionará de acuerdo con sus facultades.

TRANSPORTE MASIVO

Para la correcta implementación del Sistema Integral de Transporte Masivo en el Estado, se prevé en la presente reforma la inclusión de un capítulo referente al transporte masivo, que se divide en cuatro secciones.

La primera de ellas establece las generalidades del transporte masivo, el cual se define como aquel servicio que se presta como un sistema integral, en vías confinadas o designadas específicamente, con equipo vehicular capaz de transportar a más de 100 personas a la vez, con tecnologías para su control, operación y cobro de tarifas, así como, en su caso, en las rutas alimentadoras y complementarias que permitan su adecuada operación.

Para el correcto entendimiento del transporte masivo de pasajeros se incluye un artículo con definiciones como: carril confinado, centro de control, corredor, estaciones y terminales, infraestructura, ruta troncal y alimentadora, sistema de despacho, sistema de recaudo, entre otros.

En concordancia con características significativas del sistema de autobuses rápidos, el transporte masivo se constituye como un servicio público que podrá ser prestado por el Estado o por particulares y está integrado por todos y cada uno de los corredores que se desarrollen y cumplan con los siguientes componentes:

- 1) Operación regulada y controlada a través del sistema de despacho y centralización de pagos a través del sistema de recaudo;
- 2) Operación de vehículos en una vialidad con carriles reservados para el servicio de transporte público masivo, total o parcialmente confinados, así como de las rutas alimentadoras y rutas complementarias; e
- 3) Infraestructura y equipamiento necesarios para la prestación del servicio de transporte público masivo.

Por otra parte, se faculta a la Coordinación del Sistema de Transporte Masivo para fijar la tarifa del

servicio público de transporte masivo, previa autorización por parte del Consejo Técnico, la cual podrá actualizarse con base en un estudio que realice la Coordinación, en el que al menos deberá considerar el impacto en el interés público y social; la zona donde habrán de prestarse los servicios; el equilibrio financiero de operación del servicio; la clase del servicio que se preste, el grado de comodidad, la categoría del equipo y los márgenes de seguridad que debe prestar al usuario; los costos diarios de operación, y los de depreciación de inversiones; los índices y precios de insumos para la adecuada operación y la utilidad razonable a que tienen derecho los concesionarios. Asimismo, se prevé la posibilidad de incrementar las tarifas cuando a su juicio se altere el equilibrio económico del servicio público de transporte masivo, esto con la finalidad de mantener la autosuficiencia y equilibrio financiero en el desarrollo, implementación y puesta en marcha de los corredores. Aunado a lo anterior, los concesionarios o contratistas del servicio de transporte masivo de pasajeros y los de la infraestructura tendrán derecho a percibir un porcentaje de los recursos recaudados en función de su participación en el proyecto.

La segunda sección del capítulo que se agrega a la ley se refiere al procedimiento y requisitos para el otorgamiento de concesiones o la adjudicación de contratos para prestar el servicio público de transporte masivo de pasajeros, los cuales podrán tener una vigencia de hasta 20 años en virtud de que, se estima el tiempo necesario en el cual se recuperará la inversión realizada, en su caso, en los vehículos y autobuses.

Una de las características del sistema integral de transporte masivo y el cual le da sustento a su implementación, es la integración de los concesionarios existentes del servicio público tradicional, motivo por el cual se prevé en esta reforma que para el desarrollo e implantación de los corredores, se integren los concesionarios del servicio público tradicional en una empresa, la cual solicitará a la coordinación del sistema de transporte masivo el otorgamiento de una concesión o de un contrato para prestar el servicio público de transporte masivo de pasajeros en un corredor. En este sentido, la empresa concesionaria tendrá derecho a explotar el servicio o recibir de un tercero o del Gobierno del Estado, un pago por la prestación del servicio público de transporte masivo.

Otra cuestión importante es que el servicio público de transporte masivo de pasajeros se prestará con

autobuses y vehículos que cumplan con las condiciones que establezca la Coordinación del Sistema de Transporte Masivo, los cuales no podrán tener más de 10 años de antigüedad. Con esto se busca satisfacer las necesidades de los usuarios al proporcionar un servicio público eficiente, seguro y de bajo costo, con lo cual se disminuyan los accidentes.

La tercera sección se refiere a las concesiones o contratos para construir, equipar, operar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento al carril confinado, a la infraestructura y/o al sistema de recaudo, el sistema de despacho y/o el centro de control. Estas concesiones o contratos para la infraestructura tendrán una vigencia de hasta 20 años, periodo en el cual se deberá recuperar la inversión realizada.

Las concesiones o contratos para la infraestructura deberán adjudicarse, por regla general, mediante licitación pública. Y por excepción se podrán otorgar a través de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el inciso B del artículo 51 BIS 19.

La última sección del transporte masivo se refiere a los supuestos para la terminación de las concesiones y de los contratos. Es importante señalar que los efectos de la terminación anticipada de los contratos y de la revocación de las concesiones se determinarán en cada uno de las concesiones y contratos; y en caso de que se rescinda el contrato o revoque la concesión, por causas no imputables al contratista, se deberá reembolsar a éste los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y los mismos se relacionen directamente con el objeto de la concesión o contrato.

Es interés del titular del Poder Ejecutivo Estatal, enviar a esa alta Representación Popular, la iniciativa de Decreto de Reformas y Adiciones de diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, con la finalidad de modernizar el marco jurídico en materia del nuevo sistema integral del transporte público masivo, el cual será coordinado por el órgano administrativo desconcentrado, denominado "Coordinación del Sistema del Transporte Masivo" que se crea, la cual estará jerárquicamente subordinada a la Secretaría General de Gobierno, y se encargará de la operatividad, planeación, administración y control del sistema integral de transporte público masivo, a

través del cual el gobierno proporcionará a la ciudadanía un transporte con calidad, comodidad, económico, seguro y sustentable; ordenar dicho sistema; mejorar la imagen urbana; reducir los costos generales de viaje (tiempo y dinero) de los usuarios del transporte público; modernizar la superficie de rodamiento de las rutas a cubrir a base de concreto hidráulico, y evitar accidentes automovilísticos, entre otros."

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción XIII, 63 fracción I, II y IV, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Transporte, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de decreto de reformas, adiciones y derogaciones a la ley de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen con proyecto de decreto correspondiente a la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, previa la emisión por la Comisión Transporte del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de garantías individuales, ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que esta Comisión Dictaminadora haciendo nuestros los criterios y consideraciones que se proponen en la iniciativa, estimamos que en esta se tiene como objetivo fundamental establecer una nueva etapa en el sistema de transporte público, incluyendo en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, la legislación que regulara el nuevo sistema integral de transporte público masivo y favorecer a la ciudadanía que busca reducir tiempos y costos al trasladarse de un lugar a otro; por otro lado, se busca superar los rezagos en infraestructura, demanda, parque vehicular, imagen urbana, caos vial y contaminación.

En reunión de trabajo los integrantes de la Comisión de Transporte, realizaron un estudio a la iniciativa que nos ocupa, en la que se aprobó señalar distintas observaciones a la misma, tomando en cuenta que con fecha 29 de octubre del 2013, el Secretario General de Gobierno, doctor Jesús Martínez Garnelo, por instrucciones del titular del Poder Ejecutivo, licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, somete a consideración de esta alta representación, para su análisis, discusión y aprobación, la iniciativa de decreto por el que se crea el "ACAbus" como un Organismo Público Descentralizado, documento que fue recepcionado ante la oficialía de partes de este Poder Legislativo y turnado para su análisis a esta Comisión Dictaminadora.

Que en este decreto se establecen los beneficios que el estado, los municipios, pero sobre todo la ciudadanía va obtener donde se incorpore el nuevo sistema integral de transporte público masivo, mismos que pueden derivar de la implementación eficiente del sistema de transporte.

Que esta Comisión Dictaminadora, en el análisis de la presente iniciativa con proyecto de decreto, arriba a la conclusión de que las modificaciones de forma son la nueva denominación en diferentes autoridades y conceptos siendo las siguientes: Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, Director General de Transito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado, cuando se hace referencia al Ejecutivo se le agrega estatal para un mejor entendimiento, similar al Periódico Oficial se le agrega del Gobierno del Estado para actualizar su denominación, se corrigieron signos de puntuación que a juicio de esta Comisión Dictaminadora fue necesario por cuestión de técnica legislativa.

Que una vez recepcionada y analizada la iniciativa de decreto por el que se crea el ACAbus como Organismo Público Descentralizado y formar parte de los dictámenes en estudio, esta comisión dictaminadora realizó las siguientes modificaciones, en la exposición de motivos de la presente iniciativa se establece que se crea la Coordinación del Sistema del Transporte Masivo, consideración que no tiene razón de ser en virtud de que al presentar la iniciativa de creación del OPD, las consideraciones han quedado sin materia, por tal razón la comisión dictaminadora aprobó modificar diversos preceptos, para no crear conflicto de normas y poder armonizar la Ley de Transporte con el Decreto de creación del Organismo.

Que las modificaciones a la iniciativa en lo particular fueron las siguientes: se agregó la fracción VII al artículo 3 para establecer en el glosario el concepto y el significado del organismo, recorriéndose las fracciones subsecuentes; en el artículo 8 se modificó las fracciones V y VIII; la iniciativa inicial no considera reformar el artículo 11, a juicio de esta comisión se agregó reformar las fracciones III, IX, adicionando las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI y la que era fracción XII se recorre para quedar en la fracción XVII del artículo 11; se reforma el artículo 12 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 12; se modifica el primer párrafo del artículo 13, eliminando el texto que establecía la coordinación del sistema de transporte masivo, se modifica la fracción vii para establecer la nueva denominación al director general de la comisión técnica; en el proyecto original establecía una sección primera y una segunda, denominadas de la comisión técnica de transporte y vialidad y la coordinación del sistema de transporte masivo, estableciendo reformas al párrafo segundo del artículo 12 y adicionando los artículo 18 bis al 18 bis 5, esta comisión aprobó eliminar los artículos 18 bis, en virtud de que los artículos formarían parte del decreto de creación del OPD, motivo de análisis para esta Comisión Dictaminadora; en el artículo 19 se aprobó agregar al primer párrafo que forma parte del consejo estatal consultivo, la Comisión Técnica de Transporte, las dependencias, entidades y organismos en materia de transporte público de pasajeros y los permissionarios, suprimiendo nuevamente la Coordinación del Sistema de Transporte Masivo; en el artículo 20 se agregó que el consejo estatal consultivo emitirá recomendaciones generales, específicas y vinculatorias; en el artículo 28 se aprobó agregar un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes, para establecer que el control técnico estará a cargo

de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, actualizando en los párrafos siguientes las nuevas denominaciones por oficinas rentísticas por administraciones fiscales, dirección general de tránsito por dirección general de tránsito, caminos, puertos y aeropuertos; en el párrafo segundo del artículo 38, se elimina el concepto de coordinación del sistema de transporte masivo y se actualiza la denominación de la dirección general de tránsito, por dirección general de tránsito caminos, puertos y aeropuertos; se eliminó reformar los artículos 39, 40 y 41, toda vez que no se actualizo ninguna modificación; en el artículo 87 se actualizo la nueva denominación de la Dirección General de Tránsito por Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado; en el artículo 109 se agregó a la fracción II, poder establecer sanción también lo relativo a los contratos; en el artículo 38 se adiciona un segundo párrafo y el párrafo segundo pasa a ser tercero; con la iniciativa de creación del OPD, se modifica la fracción II del artículo 51 Bis, el primero y segundo párrafo del artículo 51 bis 1, el artículo 51 bis 2, el 51 bis 3, el primer párrafo del artículo 51 bis 4, y el segundo párrafo del artículo 51 bis 5, 51 bis 6, 51 bis 9, 51 bis 11, 51 bis 12, 51bis 16, 51 bis 17, 51 bis 18, 51 bis 19, se adiciona un último párrafo al artículo 51 bis 21 y la fracción IX se recorre para pasar a ser la fracción X, para evitar contradicciones y armonizar los preceptos que se establecen en el decreto de creación del Organismo Público Descentralizado ACABus, sectorizado a la Secretaria General de Gobierno.

Esta comisión dictaminadora considero adecuar el planteamiento original de la creación del sistema de transporte masivo, a fin de que eventualmente sea operado por un organismo público descentralizados en los municipios o ciudades más importantes, donde pudiera establecerse este tipo de sistema, por lo que se consideró incorporar en el artículo 3 fracción VI la denominación del organismo, para establecer las facultades que pudiera tener en la operación, administración, supervisión y control de este sistema de transporte, quedando de la siguiente manera: organismo, los organismos públicos descentralizados que se constituyan para administrar y regular técnicamente la operación del transporte masivo.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Transporte aprueba en sus términos la propuesta de Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de

Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente señalado, los diputados integrantes de la Comisión de Transporte de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ponemos a consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 3o., 7-BIS, 8, las fracciones III, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 11; el artículo 12; el párrafo primero y la fracción VII del artículo 13; los artículos 19 y 20; el párrafo primero del artículo 22; el párrafo segundo del artículo 26; el párrafo primero del artículo 27; el artículo 28; el párrafo segundo del artículo 38; las fracciones III y IV del artículo 42; las fracciones IV y V del artículo 43; el párrafo segundo del artículo 87; y la fracción II del artículo 109 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Carril Confinado: El destinado para uso de los vehículos de transporte masivo que opera en el sistema integral de transporte;

II. Centro de Control: El elemento principal del sistema de despacho, desde donde se centralizarán todas las comunicaciones y se procesarán y almacenarán todos los datos recibidos para el control del sistema de despacho y del sistema de recaudo;

III. Concesión: La autorización para prestar el servicio público de transporte. Cuando la autorización sea temporal no mayor de treinta días se denominará permiso;

IV. Corredor: En su conjunto a la o las rutas troncales, a las rutas alimentadoras y, en su caso, a las rutas complementarias;

V. Estaciones: El lugar exclusivo para realizar obligatoriamente el ascenso y descenso de pasajeros de los vehículos de transporte masivo sobre el corredor;

VI. Infraestructura: Las instalaciones necesarias para la correcta prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros, de manera enunciativa, más no limitativa: Estaciones ubicadas

a lo largo del corredor con terminales en su origen y destino con paradas predeterminadas para el ascenso y descenso de pasajeros, paraderos y/o patios y talleres;

VII. Organismo: Los organismos públicos descentralizados que se constituyan para administrar y regular técnicamente la operación del transporte masivo.

VIII. Paraderos: El lugar exclusivo para realizar obligatoriamente el ascenso y descenso de pasajeros de los vehículos de transporte masivo sobre las rutas alimentadoras;

IX. Ruta Alimentadora: La que moviliza pasajeros de las áreas periféricas y/o de baja densidad de y hacia los paraderos, terminales y estaciones de la ruta troncal;

X. Ruta Complementaria: El servicio de transporte público que se requiera integrar a un corredor con la finalidad de darle viabilidad operativa;

XI. Ruta Troncal: El servicio público de transporte masivo que es prestado en una vialidad con carriles específicos, preferentes o confinados total o parcialmente para el transporte público masivo;

XII. Servicio Público de Transporte: El servicio de transporte que se presta de manera regular y uniforme a un tercero, mediante el pago de tarifas autorizadas y mediante concesión o permiso. El servicio público de transporte puede ser de pasajeros, de bienes o mixto;

XIII. Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros: El servicio de transporte que se presta como un sistema integral de transporte en vías públicas específicas, preferentes o confinadas, con vehículos de transporte masivo y con tecnologías para su control, operación y cobro de tarifas, así como en su caso, en las rutas alimentadoras y complementarias que permitan su adecuada operación;

XIV. Servicio de Transporte Privado o Particular: El servicio de transporte que se presta para satisfacer necesidades del permisionario conexas a su actividad y sin estipendio por concepto de pasaje o flete. Para efectuar este tipo de transporte se requiere de permiso;

XV. Sistema de Despacho: El sistema que controla las frecuencias de paso y/o operación regulada de manera exclusiva en una vialidad con carriles preferentes o total o parcialmente confinados para el servicio de transporte público masivo;

XVI. Sistema de Recaudo: El conjunto de bienes tangibles e intangibles incluyendo los mecanismos, procesos y procedimientos que permiten la identificación, captura, almacenamiento, comunicación, procesamiento y generación de

informes de operación relativos al servicio público de transporte masivo; así como distribuir y vender la tarjeta multimodal, y recolectar el dinero por la tarifa que los usuarios pagan;

XVII. Terminales: Las estaciones ubicadas en el origen y destino de corredor, cada uno de los vorredores que forman parte del sistema integral de transporte público masivo;

XVIII. Sistema Integral de Transporte Masivo: Comprende en su conjunto a todos y cada uno de los corredores en donde se preste esta modalidad de servicio;

XIX. Vehículo: Todo mueble que mediante mecanismos de combustión interna, tracción animal o humana se destine a transitar por las vías públicas;

XX. Vehículos de Transporte Masivo: El vehículo automotor por medio de cual se presta el servicio público de transporte masivo ya sea en la ruta troncal, las rutas alimentadoras o en las rutas complementarias; y

XXI. Vías Públicas: Las carreteras y caminos vecinales, calles, avenidas y toda área del dominio público y de uso común, destinados al tránsito de vehículos, que se encuentren dentro de los límites del Estado y que no sean de jurisdicción federal según la Ley de Vías Generales de Comunicación.

ARTÍCULO 7-BIS.- Sin perjuicio de las obligaciones que esta ley establece a los concesionarios y permisionarios de los diversos servicios que se exploten dentro de las vías públicas de la Entidad, el Ejecutivo Estatal podrá autorizar al titular de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para celebrar convenios con los concesionarios y permisionarios, a fin de coordinar las acciones de los mismos en la conservación y ampliación del sistema vial de la Entidad.

Los organismos podrán celebrar dichos convenios, previa autorización de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.

ARTÍCULO 8.- Son autoridades en materia de transporte y vialidad:

I. El Gobernador del Estado;

II. El Secretario General de Gobierno;

III. El Secretario de Finanzas y Administración;

IV. El Consejo Técnico de Transporte y Vialidad;

V. El Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad;

VI. Los Delegados Regionales;

VII. Los Inspectores de Transporte y Vialidad; y

VIII. Director General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado.

ARTÍCULO 11.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad tendrá las siguientes facultades:

I. Ejercer las facultades que en materia de transporte y vialidad confiere la Ley al Gobierno del Estado;

II. Establecer las normas técnicas y demás disposiciones que rijan la organización, funcionamiento y prestación del servicio público de transporte, y vigilar su cumplimiento;

III. Otorgar y revocar concesiones, permisos y todo tipo de autorizaciones en materia de transporte que sean de la jurisdicción del estado; así como otorgar y revocar las concesiones y contratos para el sistema de recaudo, sistema de despacho y/o centro de control.

IV. Realizar visitas periódicas de inspección, auditoría técnica, vigilancia y supervisión tendientes a asegurar la prestación eficiente, oportuna y social del servicio público;

V. Realizar los estudios técnicos para la fijación de las tarifas y su revisión, así como de todo tipo de cobro en los términos de la legislación aplicable;

VI. Intervenir, en su esfera de competencia, en el uso de las facultades que las leyes confien al Gobierno del Estado en materia de vialidad para la mejor prestación del servicio público de transporte;

VII. Propiciar la formación de empresas del sector social en materia de transporte, preferentemente de trabajadores del volante;

VIII. Regular la vialidad de jurisdicción estatal;

IX. Celebrar convenios con los Ayuntamientos u organismos para delegarles o desconcentrarles facultades;

X. Establecer comités consultivos de transporte y vialidad de carácter regional o municipal en los casos en que sea conveniente;

XI. Imponer las sanciones que la presente ley y sus disposiciones reglamentarias prevengan,

XII. Llevar a cabo los procedimientos para el otorgamiento de concesiones o adjudicación de contratos para el equipamiento, operación, y/o mantenimiento de los sistemas necesarios para la operación de los Corredores;

XIII. Vigilar los corredores del sistema integral de transporte masivo de pasajeros.

XIV. Proyectar y diseñar las rutas troncales y las rutas alimentadoras y complementarias para cada uno de los corredores del sistema integral de transporte masivo de pasajeros;

XV. Autorizar y coordinar los sistemas de recaudo para cada corredor del sistema integral de transporte masivo de pasajeros;

XVI. Coadyuvar con los concesionarios y contratistas en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con el sistema integral de transporte público masivo de pasajeros; y

XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 12.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Técnico, que estará integrado por:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. El Secretario General de Gobierno, quien fungirá como suplente en ausencia del presidente;

III. El Secretario de Finanzas y Administración;

IV. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

V. El Secretario de Desarrollo Social;

VI. El Secretario de Desarrollo Económico, y

VII. El Secretario de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Técnico de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad tiene las facultades siguientes:

I. Conocer y aprobar los planes de trabajo y el presupuesto de egresos de la comisión;

II a la V.

VI. Designar y remover a los servidores públicos de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad;

VII. Otorgar al Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad facultades generales para la defensa de dicho órgano, en todo tipo de juicios, así como para delegar poderes generales y/o especiales a servidores públicos subalternos o a terceras personas; y

VIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad será el órgano de consulta y se integrará por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, cuyo titular la presidirá; así como, por las dependencias, entidades y organismos en materia de transporte público de pasajeros, y los representantes de las organizaciones de

concesionarios, permissionarios y técnicos, que al efecto sean invitados.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad emitirá opiniones y recomendaciones generales, específicas y vinculatorias para el mejoramiento del servicio público y la mejor atención de las necesidades colectivas.

ARTÍCULO 22.- Para conducir vehículos de propulsión motorizada o eléctrica se deberá contar con licencia expedida por la Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado, en su ámbito de competencia territorial, previa la satisfacción de los requisitos que esta ley y sus disposiciones reglamentarias establezcan.

.....

ARTÍCULO 26.-

La Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado, exigirá fianza o depósito, o póliza de seguro con una cobertura amplia por la cantidad del importe de cuarenta y cinco veces el salario mínimo diario vigente de la zona económica correspondiente al domicilio de la persona que ejerza la patria potestad o tutoría sobre el menor que será consignado ante la Secretaría de Finanzas y Administración para garantizar el pago a terceros por los daños y perjuicios que el menor llegare a ocasionar con el vehículo que conduzca.

ARTÍCULO 27.- La Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado, mediante disposiciones que se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno vigilará la vigencia de las licencias de manejo y su diseño, así como los plazos y circunstancias para su revalidación.

.....

ARTÍCULO 28.- La Secretaría de Finanzas y Administración a través de la Subsecretaría de Ingresos, ejercerá el control en todo el territorio del Estado, de las formas que se utilicen en la expedición de licencias para conducir vehículos de motor o eléctricos, mismas que deberán estar debidamente foliadas.

El control técnico estará a cargo de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.

Las Direcciones Generales de Tránsito Estatal y Municipales solicitarán la impresión de formas para licencias, permisos; y todos los demás conceptos señalados en la Ley de Ingresos vigente, a la Subsecretaría de Ingresos, la cual llevará el registro y control de folios que sean distribuidos por las administraciones fiscales tanto a la Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y

Aeropuertos como a sus Delegaciones en el Estado y Municipales.

.....

.....

ARTÍCULO 38.-

La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, así como la Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado podrán suspender, dentro del ámbito de sus facultades, la circulación de los vehículos que no se ajusten a lo previsto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 42.-

I a la II.

III. De transporte especial;

IV. De servicio turístico urbano; y

ARTÍCULO 43.-

I a la III.

IV. Automóviles de alquiler sin servicio de chofer;

V. Ciclomotores y motocicletas de alquiler en renta sin conductor; y

ARTÍCULO 87.-

Cuando los vehículos estén registrados en otras Entidades Federativas o en otros países y circulen dentro del territorio del Estado, se respetarán sus efectos jurídicos, si lo estuvieran legalmente, pero la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad y la Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado, podrán aplicar las sanciones a que se hagan acreedores por infracciones a esta ley y las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 109.-

I.

II. Suspensión de concesión, contrato, permiso o licencia;

III a la V.

.....

Artículo Segundo. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 12; el párrafo segundo y el actual párrafo segundo pasa a ser párrafo tercero del artículo 38; la fracción V al artículo 42; la fracción VI al artículo 43; el Capítulo VI BIS "Del Sistema Integral de Transporte Público Masivo de Pasajeros" con los artículos 51 BIS, 51 BIS 1, 51 BIS 2, 51 BIS 3, 51 BIS 4 y 51 BIS 5; la Sección Primera denominada "De las Concesiones y Contratos del Servicio Público de Transporte

Masivo de Pasajeros” con los artículos 51 BIS 6, 51 BIS 7, 51 BIS 8, 51 BIS 9, 51 BIS 10, 51 BIS 11, 51 BIS 12, 51 BIS 13, 51 BIS 14, 51 BIS 15 y 51 BIS 16; la Sección Segunda denominada “De las Concesiones y/o Contratos para el sistema de recaudo y despacho” con los artículos 51 BIS 17, 51 BIS 18, 51 BIS 19 y 51 BIS 20; y la Sección Tercera denominada “De la Terminación, Revocación y Rescate de las Concesiones y/o Contratos del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros” con los artículos 51 BIS 21, 51 BIS 22, 51 BIS 23 y 51 BIS 24; el párrafo tercero al artículo 52; el párrafo segundo al artículo 53; y la fracción IV y las actuales fracciones IV y V pasan a ser las fracciones V y VI del artículo 109 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.-

De la fracción I a la VII.-

El Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad será nombrado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo, mismo que podrá participar en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 38.-

Los vehículos de transporte masivo deberán reunir las características de operación, carrocería, motor e interiores, así como de comodidad, seguridad, e imagen visual que al efecto indique la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.

.....

ARTÍCULO 42.-

I a la IV.

IV. Servicio masivo de pasajeros.

ARTÍCULO 43.-

I a la V.

VI. Servicio masivo de pasajeros.

CAPÍTULO VI BIS

DEL SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO DE PASAJEROS

ARTÍCULO 51 BIS.- El sistema integral de transporte masivo está integrado por todos y cada uno de los corredores que se establezcan y cumplan con los siguientes componentes:

I. Operación regulada y controlada a través del sistema de despacho y centralización de pagos a través del sistema de recaudo;

II. Operación de Vehículos de Transporte Masivo en una vía pública con carriles específicos, preferentes o total o parcialmente confinados para el servicio de transporte público masivo, así como de las rutas alimentadoras y rutas complementarias; e

III. Infraestructura y equipamiento necesarios para la prestación del servicio de transporte público masivo.

ARTÍCULO 51 BIS 1.- El transporte masivo constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, el cual podrá concesionarlo en términos del presente capítulo, a través de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.

Asimismo, dicha dependencia podrá operar, equipar, y dar mantenimiento al Sistema de Recaudo y Despacho, directamente o por conducto de terceros, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos que se otorguen en términos del presente Capítulo.

ARTÍCULO 51 BIS 2.- Los Organismos aplicarán los descuentos establecidos en los títulos de concesión y en los contratos respectivos a los que se harán acreedores los concesionarios o contratistas por la falta, fallas o deficiencias en la prestación de servicios; la reiteración de éstas podrá implicar la aplicación de sanciones en términos de la presente ley y su reglamento.

ARTÍCULO 51 BIS 3.- Cualquier usuario puede utilizar del servicio público de transporte masivo de pasajeros previo pago de la tarifa en vigor, accediendo a éste a través de los sistemas, medios y dispositivos que sean determinados y aprobados; y, en consecuencia, los concesionarios estarán obligados a prestarlo, salvo cuando el usuario:

I. Se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos;

II. Ejecute o haga ejecutar a bordo de los vehículos actos que atenten contra la tranquilidad, seguridad e integridad de los usuarios; y

III. En general, pretenda que la prestación del servicio se haga contraviniendo las disposiciones legales aplicables o sus reglamentos.

ARTÍCULO 51 BIS 4.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad deberá fijar y revisar las tarifas para el Servicio público de transporte masivo para cada corredor. Las tarifas se establecerán y revisarán con base en un estudio técnico que al efecto realice dicha dependencia. El estudio en mención, deberá considerar:

- I. El impacto en el interés público y social;
- II. La zona donde habrán de prestarse los servicios;
- III. El equilibrio financiero de operación del servicio;
- IV. La clase del servicio que se preste, el grado de comodidad, la categoría del equipo y los márgenes de seguridad que debe prestar al usuario;
- V. Los costos diarios de operación, y los de depreciación de inversiones;
- VI. Los índices y precios de insumos para la adecuada operación; y
- VII. La utilidad razonable a que tienen derecho los concesionarios.

ARTÍCULO 51 BIS 5.- Las concesiones y contratos que se otorguen para el transporte masivo serán preferentemente integrales respecto de los componentes de los corredores del sistema integral de transporte masivo, pero cuando así resulte conveniente o necesario, podrán concursarse, otorgarse y/o contratarse por separado o por etapas, si ello permite un avance más ordenado en su implementación.

En los títulos de concesión o contratos se establecerán los bienes objeto de los mismos que al término de la vigencia pasarán al dominio del Estado sin costo alguno y libre de todo gravamen.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS DEL
SERVICIO
PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE
PASAJEROS

ARTÍCULO 51 BIS 6.- Para la prestación y operación del servicio público de transporte masivo de pasajeros se requiere de concesión o contrato, otorgados por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.

ARTÍCULO 51 BIS 7.- El servicio público de transporte masivo de pasajeros deberá ser prestado de manera regular y uniforme, mediante retribución de los usuarios. Las concesiones y contratos obligan a sus titulares a la prestación directa del servicio.

ARTÍCULO 51 BIS 8.- Los concesionarios y contratistas tendrán derecho a explotar el servicio o recibir de un tercero o del Gobierno del Estado, un pago por la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros, en los términos que se establezcan en los correspondientes títulos de concesión.

ARTÍCULO 51 BIS 9.- Las concesiones y contratos para la prestación y operación del servicio público de transporte masivo de pasajeros tendrán una vigencia de hasta 20 años en función de la amortización de las inversiones y una utilidad razonable. El plazo de las concesiones y contratos podrá ser prorrogado previo estudio que al efecto realice la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del cumplimiento de las obligaciones del título de concesión.

La Comisión Técnica referida podrá otorgar otras concesiones para la prestación y operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, aun cuando dichas concesiones pudieran afectar el desempeño económico de una concesión de transporte masivo otorgada con anterioridad. En ese caso, el concesionario afectado podrá solicitar a la propia Comisión medidas compensatorias, en los términos que se establezcan en los títulos correspondientes.

ARTÍCULO 51 BIS 10.- Las concesiones y contratos para la prestación y operación del servicio público de transporte masivo de pasajeros sólo podrán ser otorgados a personas morales, constituidas bajo las leyes mexicanas mediante solicitud por escrito que presenten a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad o mediante acuerdo que emita esta última.

ARTÍCULO 51 BIS 11.- Las solicitudes que se presenten a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para la obtención de la concesión o contrato para la prestación y operación del servicio público de transporte masivo de pasajeros, deberán contener:

- I. Las características de los vehículos de transporte masivo que destinará a la prestación del servicio;
- II. Razón y denominación social, nacionalidad y domicilio social;
- III. Declaración bajo protesta de decir verdad, manifestando si es titular de una o más concesiones;
- IV. Precisar los puntos correspondientes a la ruta, el Municipio o los municipios que comprenda;
- V. La mención de los seguros que se obliga a contratar siendo mínimo:
 - a) Seguro de responsabilidad civil; y
 - b) Seguro contra todo riesgo para cada vehículo.
- VI. Lugar y fecha en que se formula la solicitud, firmando el documento el representante legal de la persona moral solicitante; y
- VII. Los demás requisitos que se señalen en el Reglamento o normas que expida la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.

ARTÍCULO 51 BIS 12.- Admitida la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en esta ley, su Reglamento y normas que establezca la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, podrá otorgar el título de concesión o contrato correspondiente.

ARTÍCULO 51 BIS 13.- En los títulos de concesión y contratos se determinarán las condiciones a las que habrá de sujetarse la operación y funcionamiento del servicio público de transporte masivo de pasajeros, y contendrán al menos los datos siguientes:

- I. Fundamentos legales aplicables;
- II. Nombre y datos de la persona moral a la que se le otorga la concesión;
- III. Objeto de la concesión;
- IV. Obligaciones y derechos del titular de la concesión;
- V. Vigencia;
- VI. Número y características de los Vehículos de Transporte Masivo que ampara la concesión;
- VII. Monto de la garantía de cumplimiento;
- VIII. Determinaciones, límites y zona de influencia a las que habrá de sujetarse la operación y funcionamiento del servicio;
- IX. Causas de terminación y revocación de la concesión o causas de rescisión del contrato; así como los términos y condiciones en los que, en caso de revocación, rescate o rescisión, proceda el reembolso al concesionario del monto de inversiones que demuestre haber realizado durante el periodo de inversión;
- X. Lugar y fecha de expedición;
- XI. Firmas de la autoridad y del titular de la concesión;
- XII. Forma de pago por la prestación del servicio público de transporte de pasajeros;
- XIII. Horarios de servicio;
- XIV. Itinerarios;
- XV. Paradas autorizadas;
- XVI. Frecuencias de paso y/o operación regulada y controlada;
- XVII. Programa de capacitación;
- XVIII. Programa de mantenimiento de vehículos;
- XIX. Datos del seguro de responsabilidad civil para el pasajero y para cada unidad; y
- XX. Programa de renovación de vehículos.

ARTÍCULO 51 BIS 14.- En las concesiones y contratos para prestar y operar el servicio público de transporte masivo de pasajeros, los concesionarios y contratistas serán solidariamente responsables con

sus conductores de los daños que causen con motivo de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 51 BIS 15.- El servicio público de transporte masivo de pasajeros se prestará en vehículos de transporte masivo que cumplan con las especificaciones y condiciones que se establezcan en la concesión respectiva y las unidades no podrán tener más de 10 años de antigüedad.

ARTÍCULO 51 BIS 16.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad llevará el registro de los vehículos de transporte masivo con los cuales se prestará el servicio público de transporte masivo de pasajeros; así como de las personas morales y deberá establecer los requisitos y documentos que deberán presentar los concesionarios.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CONCESIONES Y/O CONTRATOS PARA EL SISTEMA DE RECAUDO Y DESPACHO

ARTÍCULO 51 BIS 17.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad podrá equipar, operar, y dar mantenimiento al sistema de recaudo, sistema de despacho y/o al centro de control, directamente o a través de terceros, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas será la responsable del mantenimiento de la Infraestructura respectiva, directamente o a través de terceros, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos.

Los organismos establecerán los mecanismos para garantizar la seguridad de la infraestructura y usuarios del servicio.

ARTÍCULO 51 BIS 18.- Los contratos y concesiones para el equipamiento, operación y mantenimiento del sistema de recaudo, el sistema de despacho y/o el centro de control, tendrán una vigencia de hasta 20 años en función de la armonización de las inversiones y una utilidad razonable. El plazo de las concesiones y contratos podrá ser prorrogado siempre que los titulares hayan cumplido con sus obligaciones y soliciten dicha ampliación a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad. Esta última solicitará a los organismos los informes del cumplimiento de las obligaciones de los contratos y concesiones.

ARTÍCULO 51 BIS 19.- Los contratos o concesiones para equipar, operar y dar mantenimiento al sistema de recaudo, el sistema de despacho y/o el centro de control se adjudicarán mediante licitación pública, adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, conforme a lo siguiente:

A. Licitación pública:

I. La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado expedirá la convocatoria pública para que, en un plazo razonable, se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en día prefijado y en presencia de los interesados;

II. La convocatoria se publicará simultáneamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de amplia circulación nacional;

III. Las bases de la licitación incluirán como mínimo las características técnicas del proyecto del Corredor, así como los servicios solicitados, el plazo, los requisitos de calidad de la construcción y operación de los servicios y/o equipos; los criterios para su otorgamiento.

En la evaluación de las propuestas, podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes, así como cualesquier otro, siempre que sea claro, cuantificable y permitan una comparación objetiva e imparcial de las propuestas;

IV. Podrán participar uno o varios interesados que demuestren su solvencia económica, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera, y cumplan con los requisitos que establezcan las bases que expida la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad;

V. La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será dado a conocer a todos los participantes; y

VI. No se otorgará la concesión o el contrato cuando ninguna de las proposiciones presentadas, cumplan con las bases o por caso fortuito o fuerza mayor. Se declarará desierto el concurso y se procederá a expedir una nueva convocatoria.

B. Invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa:

I. La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad podrá adjudicar los contratos o concesiones, mediante invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, siempre que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

a) Se trate de una persona que posea la titularidad exclusiva de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos;

b) Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos importantes;

c) Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación, en cuyo caso el contrato se adjudicará al licitante que hubiese obtenido el segundo lugar;

d) Se realice una licitación pública que haya sido declarada desierta, siempre que se cumplan con los requisitos señalados en las bases de licitación; y

e) Se trate de la sustitución de un concesionario o contratista por causas de terminación anticipada o rescisión de un contrato cuya ejecución se encuentre en marcha.

La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad deberá elaborar un dictamen en el que esté debidamente justificado alguno de los supuestos mencionados.

ARTÍCULO 51 BIS 20.- Los contratos o títulos de concesión establecerán las condiciones a que deberá sujetarse el servicio objeto de ésta Sección y contendrán al menos los datos siguientes:

- I. Autoridad que lo emite;
- II. Fundamentos legales aplicables;
- III. Nombre y datos de la persona a la que se le otorga;
- IV. Objeto;
- V. Obligaciones y derechos del titular;
- VI. Vigencia;
- VII. Monto de la garantía de cumplimiento;
- VIII. Causas de terminación y revocación; así como los términos y condiciones en los que, en caso de revocación o rescate, proceda el reembolso al privado del monto de las inversiones que demuestre haber realizado durante el periodo de inversión;
- IX. Lugar y fecha de expedición;
- X. Firmas de la autoridad y del titular;
- XI. Contraprestación o forma de pago al concesionario o contratista; y
- XII. Seguros de responsabilidad civil.

SECCIÓN TERCERA
DE LA TERMINACIÓN, REVOCACIÓN Y
RESCATE DE LAS
CONCESIONES Y/O CONTRATOS DEL

SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS

ARTÍCULO 51 BIS 21.- Las concesiones y contratos para prestar el servicio público de transporte masivo de pasajeros terminan por:

- I. Vencimiento del plazo establecido en el título de la concesión o de la prórroga que se hubiera otorgado;
- II. Renuncia del titular;
- III. Revocación;
- IV. Rescate;
- V. Rescisión;
- VI. Desaparición del objeto o de la finalidad de la concesión;
- VII. Disolución, liquidación o quiebra del titular;
- VIII. Por sustitución del titular, para incorporarse a un nuevo sistema de prestación del servicio; y
- IX. Por resolución judicial o administrativa.
- X. Las demás causas que se establezcan en la concesión, reglamento o disposiciones de la materia.

La terminación de la concesión no exime a su titular de las responsabilidades contraídas durante su vigencia en el Gobierno y con terceros.

Los organismos, por causas justificadas, podrán solicitar a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad la terminación de una concesión o contrato.

ARTÍCULO 51 BIS 22.- Las concesiones se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

- I. No cumplir, sin causa justificada, con el objeto, obligaciones o condiciones de las concesiones en los términos establecidos en ellos;
- II. Interrumpir el concesionario la operación de la vía o la prestación del servicio de transporte, parcial o totalmente, sin causa justificada;
- III. La no prestación de los servicios o su prestación en términos distintos a los establecidos en los títulos de concesión; y
- IV. Las demás que se establezcan en los respectivos títulos de concesión, leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones de la materia vigentes.

El titular de una concesión que hubiere sido revocada estará imposibilitado para obtener otra dentro de un plazo de cinco años, contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

ARTÍCULO 51 BIS 23.- Los contratos podrán darse por terminados anticipadamente o rescindirse por:

- I. Causas de interés general;
- II. Por subsistencia de un caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Por mutuo acuerdo;
- IV. Por causas imputables al contratista;
- V. No cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato; y
- VI. Las demás que se establezcan en los respectivos contratos, leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 51 BIS 24.- Los efectos de la terminación anticipada de los contratos y de la revocación de las concesiones se determinarán en cada uno de estos. En caso de que se rescinda el contrato o revoque la concesión, por causas no imputables al contratista, se deberá reembolsar a éste los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y los mismos se relacionen directamente con el objeto de la concesión o contrato.

ARTÍCULO 52.-

I a la VI.

.....

Las concesiones para el transporte masivo de pasajeros únicamente podrán otorgarse a personas morales constituidas conforme a la legislación mexicana.

ARTÍCULO 53.-

I a la IX.

Para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte masivo de pasajeros, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI BIS de esta ley.

ARTÍCULO 109.-

I a la III.

IV. Terminación anticipada de los contratos;

V. Caducidad de concesión o permiso, y

VI. Detención de vehículo.

.....

Artículo Tercero. Se derogan los artículos 5o., 6o. y 7o. de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5o.- Se deroga.

ARTÍCULO 6o.- Se deroga.

ARTÍCULO 7o.- Se deroga.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Las disposiciones de la presente ley, serán aplicables en todo lo que no se contraponga con el Capítulo VI Bis del Transporte Público Masivo de Pasajeros.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

Artículo Cuarto. Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales constitucionales.

Los diputados integrantes de las Comisión de Transporte

Diputado Cristino Evencio Romero Sotelo, Presidente. Diputado Eli Camacho Goicochea, Secretario. Diputado Emiliano Díaz Román, Vocal. Diputado José Luis Ávila Sánchez, vocal. Diputado José Rubén Figueroa Smutny.- Vocal.

ANEXO 4

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se crea el ACABUS, como Organismo Público Descentralizado del Estado de Guerrero.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Transporte, nos fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto por el que

se crea el Acabus, como Organismo Público Descentralizado, misma que se dictamina bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha 29 de octubre de 2013, el doctor Jesús Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno, por instrucciones del licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, envió a esta Soberanía, la iniciativa de Decreto por el que se crea el Acabus, como Organismo Público Descentralizado.

Que por oficio número LX/20/OM/DPL/0251/2013 suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, fue remitido a la Comisión de Transportes, para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

Que en la iniciativa de Decreto por el que se crea el Acabus, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expone los siguientes argumentos que la justifican:

“El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, establece que el desarrollo económico es uno de los ejes estratégicos de la actividad económica en el Estado y en gran medida depende del mantenimiento y creación de infraestructura para las comunicaciones y el transporte, y constituyen la base para la integración de las regiones al proceso de desarrollo económico del Estado.

Es primordial contar con sistemas de movilidad urbana eficiente y competitiva para resolver las necesidades de traslado de personas, bienes y mercancías en los principales centros de población del Estado, así como impulsar la creación de sistemas de transporte público modernos, seguros y eficientes, para optimizar la movilidad urbana de personas y bienes en los centros urbanos con mayores flujos de tránsito en su red vial.

El servicio público de transporte de pasajeros, se brinda para satisfacer las necesidades de la población en general y con el propósito de obtener un beneficio en el desarrollo del Estado.

El propósito de crear el ACABus es para que el Gobierno del Estado aumente su capacidad de atención a las demandas sociales, entre las que destacan, atender la problemática de la deficiencia en las condiciones del servicio de transporte público que sea compatible con el espacio urbano y que contribuya a la protección del medio ambiente y favorezca el mejoramiento de la movilidad urbana.

Considerando la importancia que tiene el servicio público de transporte de pasajeros y la imperiosa necesidad de modernizarlo, se considera oportuna la creación de un organismo público descentralizado en materia de transporte, para lograr el buen funcionamiento del transporte masivo de pasajeros, que tendrá a su cargo la planeación, administración y control del servicio público de transporte masivo y sus rutas alimentadoras y que complementará a los organismos que actualmente forman parte de la administración pública del Gobierno del Estado de Guerrero.”

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción XIII, 63 fracciones I, II y III, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Transportes, tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de Decreto de antecedentes y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión de la Comisión de Transportes del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, concluimos que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se contrapone con ningún otro ordenamiento legal.

En el estudio de la propuesta que nos ocupa, los diputados integrantes de la Comisión de Transportes, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis de la presente iniciativa, considera que la creación del Acabus, tiene como objetivo principal impulsar el mejoramiento del transporte público en el Estado, pero principalmente en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, que actualmente opera de forma desordenada, lo que produce afectaciones en torno a la competitividad del destino turístico, lo que permitirá un bien para la ciudadanía y un mejor rostro para la imagen urbana.

De igual forma, es de considerarse que la presente iniciativa se justifica desde varios extremos, abarca dos principales temas: el primero del sistema de transporte masivo, organismo público descentralizado, con el cual, el Gobierno del Estado aumentará su capacidad de atención a las demandas sociales, entre las que destacan, atender la problemática de la deficiencia en las condiciones del servicio de transporte público, que éste sea compatible con el espacio urbano y que contribuya a la protección del medio ambiente y favorezca el mejoramiento de la movilidad urbana; y la inclusión de un capítulo que sea aplicable a todo lo referente a la implementación, desarrollo, estructuración y operación del transporte masivo en el Estado.

Que no pasa desapercibido para esta Comisión Dictaminadora, señalar que el Acabus, se crea como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se integrará por las cuotas de recuperación y servicios prestados, así como las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los gobiernos federal, estatal, municipales y personas físicas y morales para el buen desarrollo del mismo.

En ese sentido, la Secretaria General de Gobierno, la de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento, objeto, funcionamiento y fin del organismo público descentralizado que crea el Acabus.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Transporte, en reunión de trabajo aprobó en sus términos la propuesta de Dictamen con Proyecto de Decreto, en razón de ajustarse conforme a derecho.

Por lo anteriormente señalado, los diputados integrantes de la Comisión de Transporte de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ponemos a consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE CREA EL ACABUS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

CAPÍTULO I

De la naturaleza y objeto

Artículo 1. Se crea el ACABus como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, con domicilio en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 2. El ACABus tendrá por objeto la prestación, operación, conservación, administración, coordinación, vigilancia, evaluación, explotación, rehabilitación, supervisión técnica y/o mantenimiento del sistema integral de transporte masivo de pasajeros.

Artículo 3. Para el cumplimiento de sus objetivos el ACABus tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar técnicamente a los concesionarios y prestadores del servicio público de transporte masivo en la planeación de sus estrategias;

II. Vigilar y supervisar la operación de los corredores de transporte masivo de pasajeros;

III. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para la operación de los corredores;

IV. Operar el centro de control de los corredores y autorizar el despacho, frecuencias y horarios de los autobuses;

V. Supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en cada corredor de conformidad con los títulos de concesión

VI. Proponer a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad la rescisión y terminación anticipada de los contratos; así como la revocación o rescate de las concesiones de los corredores de transporte masivo de pasajeros, conforme a las disposiciones legales aplicables;

VII. Emitir las reglas de operación.

VIII. Verificar y supervisar que los concesionarios de los corredores de su competencia cumplan con las reglas de operación;

IX. Proporcionar atención e información a los usuarios de los corredores de su competencia;

X. Imponer las sanciones que correspondan a los concesionarios y contratistas del servicio público de transporte masivo de pasajeros, en términos de las disposiciones aplicables.

XI. Realizar visitas de inspección, supervisión y vigilancia a las concesiones y contratos del transporte público masivo de pasajeros;

XII. Evaluar el cumplimiento de las concesiones y contratos y, en su caso, aplicar los descuentos a que se hagan acreedores los concesionarios y prestadores de servicios del transporte masivo, en los términos de los títulos de concesión;

XIII. Coadyuvar con los concesionarios y contratistas en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con el transporte público masivo de pasajeros; y

XIV. Celebrar y suscribir los actos jurídicos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto.

XV. Las demás que le señale el presente Decreto, y otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 4. La organización, administración y funcionamiento específico del organismo, será determinado por su reglamento Interior.

Artículo 5. El patrimonio del ACABus se encuentra integrado por:

I. Los bienes y recursos que obtenga con motivo de las concesiones, permisos y contratos que se otorguen o celebren en materia de transporte masivo;

II. Los recursos que le asigne el Gobierno del Estado de Guerrero;

III. Los bienes muebles e inmuebles, instalaciones, derechos y activos que le aporten los gobiernos federales, estatales y municipales, o los particulares;

IV. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, los productos y rendimientos de los fideicomisos en los que se le designe como fideicomisario;

V. Los bienes o recursos que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y

VI. Los bienes que se reviertan con motivo de la terminación de las concesiones, permisos y contratos.

CAPÍTULO II

De la organización, administración y funcionamiento

Artículo 6. La dirección y administración del ACABus de pasajeros está a cargo de una Junta de Gobierno, una Dirección General y las estructuras administrativas que establezca el reglamento interior y un comisario público.

Artículo 7. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo y estará integrado por los siguientes funcionarios y sesionará de acuerdo con sus facultades y las que se establecen el presente Decreto:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá de manera honorífica;

II. El Secretario General de Gobierno, quien lo presidirá de manera ejecutiva;

III. El Secretario de Desarrollo Social;

IV. El Secretario de Finanzas y Administración;

V. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

VI. El Secretario de Desarrollo Económico;

VII. El Secretario de Desarrollo Rural.

VIII. El Director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado; y

Los representantes propietarios designaran a sus suplentes con todas las facultades inherentes al cargo, quienes deberán tener un nivel mínimo de Director General.

La Junta de Gobierno podrá invitar a aquellas dependencias, entidades, organizaciones, institutos que estime conveniente para enriquecer o mejorar el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 8. La Junta de Gobierno, contará con un Secretario Técnico tomando en cuenta el perfil necesario para el buen desempeño de su función, a propuesta de su Presidente, quien desempeñara las obligaciones siguientes:

I. Llevar la relatoría de las asambleas que celebre la Junta de Gobierno;

II. Levantar las actas y recabar las firmas de los acuerdos que se tomen, y

III. Las demás actividades que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 9. El Director será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

El Director General cumplirá con los requisitos que se establecen en las disposiciones legales y la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades, sin perjuicio de las establecidas en Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero:

I. Discutir, aprobar o modificar el plan de trabajo anual y el presupuesto del ACABus, presentado por el Director General;

II. Aprobar el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Director General;

III. Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento mediante la suscripción de créditos, la adquisición y enajenación de sus recursos patrimoniales, para su autorización y registró en los términos de la ley correspondiente;

IV. Designar, a propuesta del Director General a los servidores de segundo y tercer nivel para que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquel, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración.

V. Establecer, en congruencia con la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero y con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el ACABus;

VI. Aprobar los planes, programas y presupuestos del ACABus, así como sus modificaciones, de acuerdo con la legislación aplicable;

VII. Aprobar, los estados financieros, los informes semestrales y cuenta pública anual presentados por el Director General;

VIII. Aprobar las políticas, bases y programas generales de acuerdo con las leyes aplicables que deba celebrar el ACABus con terceros;

IX. Autorizar al director general otorgar y delegar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y aquéllos que requieran cláusula especial y la representación del organismo en materia laboral;

X. Aprobar el reglamento interior, estableciendo la estructura orgánica, facultades y funciones, así como los manuales de operación y procedimientos que correspondan, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Contraloría General del Estado;

XI. Establecer con base a las disposiciones presupuestales emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, el tabulador de salarios,

los catálogos de puestos y las condiciones generales de trabajo;

XII. Vigilar el cumplimiento del ACABus, en materia de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero Número 568;

XIII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el director general con la intervención que corresponda a los comisarios;

XIV. Aprobar, con base a las leyes y normatividad aplicable y a los criterios emitidos por la Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado, los lineamientos para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del ACABus cuando prescriban y fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro informando a la coordinadora de sector; y

XV. Autorizar la adquisición o baja de bienes muebles e inmuebles, para el buen funcionamiento y operación del ACABus, y

XVI. Las demás que establezcan las leyes aplicables y el decreto de creación.

Artículo 11. El director general quien tendrá la representación legal del organismo, con todas las facultades de un apoderado legal, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, el presente decreto y tendrá facultades y obligaciones:

I. Presentar a consideración y aprobación de la junta de gobierno el plan de trabajo y de financiamientos y el presupuesto del ACABus;

II. Presentar a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno el programa de organización, el informe de actividades y los estados financieros del ACABus;

III. Llevar las relaciones laborales del ACABus con sus servidores con base en las disposiciones presupuestales emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, o su equivalente, el tabulador de salarios, los catálogos de puestos y las condiciones generales de trabajo, conforme a los lineamientos de la administración pública centralizada y autorizar la contratación de personal y servicios profesionales que se realice mediante pago de honorarios o asimilados;

IV. Actuar como representante legal de la entidad paraestatal con las limitaciones, modalidades y facultades que le fije la Junta de Gobierno; procurando el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo;

V. Proporcionar a la Contraloría General del Estado y al Comisario Público respectivo las facilidades necesarias y proporcionar el apoyo técnico y administrativo que requiera, para el desempeño de sus actividades de fiscalización;

VI. Ejercer el presupuesto anual de egresos del organismo, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

VII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno y tomar las medidas correspondientes de manera articulada, congruente y eficaz;

VIII. Las demás que le confieran este Decreto, su reglamento interno y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 12. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez cada cuatro meses, o cada vez que sea convocado por su Presidente. Asimismo, deberá celebrar la junta anual ordinaria por cierre del ejercicio fiscal y las juntas extraordinarias, cuando así se requieran y convoquen. La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando esté representada, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del órgano de gobierno, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno voto de calidad en caso de empate, previa asistencia de la mayoría de sus miembros, propietarios o sus respectivos suplentes.

A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirán con derecho a voz pero sin voto, el Director General del ACABus de transporte masivo de pasajeros y el comisario público que será el representante de la Contraloría General del Estado, quien participará también con voz pero sin voto y tampoco se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar.

Artículo 13. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias, se llevarán a cabo en el domicilio legal, y/o en el que señale la convocatoria.

Artículo 14. La convocatoria de las sesiones deberá hacerse por escrito, por el Director General.

Se convocará a los miembros de la Junta de Gobierno con la anticipación que fije el reglamento interior, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la sesión, recabando la firma de enterado de los miembros de la junta de gobierno.

Artículo 15. La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá contener el orden del día y la documentación correspondiente y será firmada por el Director General del Organismo, los cuales deberán ser enviados por el secretario técnico y recibidos por los miembros de la junta de gobierno y comisario publico, con una anticipación no menor de dos días hábiles.

Artículo 16. Las sesiones de la junta de gobierno que se realicen por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan al cierre del ejercicio fiscal, se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:

I. Presentación y aprobación en su caso del informe de actividades del ejercicio por parte de los titulares, y su desempeño de acuerdo al plan de trabajo anual;

II. Presentación y aprobación en su caso, de los estados financieros básico, del ejercicio inmediato anterior y así como también formularán el informe presupuestal de gasto corriente e inversión por partida y objeto del gasto por programa;

III. Presentación del informe del comisario público del ejercicio inmediato anterior, en el que se contendrá además la evaluación, respecto de la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de metas;

IV. Presentación y aprobación en su caso del dictamen de auditoría externa, y en su caso, tomar las medidas que juzgue oportunas;

V. Determinar los emolumentos correspondientes a los titulares, cuando estos no hayan sido fijados; de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, sobre el tabulador de salarios, catálogos de puestos y los lineamientos de la administración pública centralizada;

VI. Presentación y aprobación en su caso, del informe de desempeño de las actividades programadas, así como la evaluación en la eficacia y eficiencia de la entidad;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos y cumplimiento a las observaciones de los comisarios públicos y de los auditores externos.

En las juntas ordinarias, podrán tratarse también las atribuciones que señala el artículo 20 de esta ley y podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así se requiera para tratar cualquier punto de los señalados en el presente artículo, cumpliendo con los requisitos que señala el artículo 20 de la presente ley.

Artículo 17. La junta de gobierno se reunirá en sesiones extraordinarias para tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

- I. Prórroga de la duración del ACABus;
- II. Disolución del ACABus;
- III. Aumento o reducción de patrimonio social;
- IV. Cambio de objeto del ACABus;
- V. Transformación del ACABus;
- VI. Fusión del ACABus;
- VII. Emisión de bonos y obligaciones;
- VIII. Cualquier otro asunto que requiera de especial y urgente.

Artículo 18. En las juntas extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes de los miembros de la junta de gobierno y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

Artículo 19. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de miembros de la junta de gobierno.

Artículo 20. Quince días después de la fecha en que la junta de gobierno haya aprobado el informe a que se refiere la fracción II del artículo 16 anterior, deberán mandarse publicar los estados financieros con sus notas.

Si se hubiere formulado en tiempo y forma alguna oposición contra la aprobación de los estados financieros por los miembros del órgano de

gobierno, se hará la publicación con la anotación relativa al nombre de los opositores y el cargo que desempeñan.

Artículo 21. El Director General no podrá votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes financieros, presupuestales.

Artículo 22. Las resoluciones legalmente adoptadas por los miembros del órgano de gobierno serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición.

CAPÍTULO III Del órgano de vigilancia

Artículo 23. El órgano de vigilancia del ACABus estará integrado por un comisario público, designado y removido, en su caso, por la Contraloría General del Estado y actuara como órgano de vigilancia.

Artículo 24. El comisario público además de las facultades y obligaciones que tiene previstas en el artículo 48 de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, tendrá a su cargo las siguientes:

- I. Vigilar y evaluar la operación y funcionamiento del ACABus;
- II. Realizar estudios sobre la eficiencia con las que se ejerzan en los rubros de gasto corriente o de inversión, así como en lo referente a los ingresos;
- III. Solicitar la información y realizar los actos que requiere para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General del Estado le señale;
- IV. Practicar las auditorías que sean necesarias para conocer el estado financiero del sistema de transporte masivo;
- V. Solicitar al director general los informes, documentos y datos que sean indispensables para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Asistir a cada una de las sesiones de la junta de gobierno con derecho a voz pero sin voto;

VII. Proporcionar los informes que le sean solicitados por la Contraloría General del Estado y el director general;

VIII. Colaborar con las áreas de la Contraloría General del Estado cuando se le requiera información justificada y que sea conveniente para el buen desempeño de sus atribuciones;

IX. Rendir a la Contraloría General del Estado un informe trimestral sobre el ejercicio de sus actividades; y

X. Las demás que le señale el Contralor General del Estado y que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.

CAPITULO IV

De las relaciones laborales

Artículo 25. Las relaciones laborales entre el ACABus con su personal de confianza, técnico, administrativo y de apoyo, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado A) del artículo 123 constitucional, las disposiciones estatales en la materia y demás legislación reglamentaria.

CAPITULO V

De las responsabilidades y Sanciones

Artículo 26. Las infracciones a lo dispuesto en este Decreto serán sancionadas en el caso de que fuesen cometidas por servidores públicos de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y tratándose de particulares de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable tomando en cuenta la conducta realizada.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. La instalación de la junta de gobierno del organismo se deberá llevar a cabo a más tardar a los

treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Tercero. El reglamento interno y los manuales de organización y procedimientos administrativos de aquellos que conforman el organismo, se integraran en términos del presente Decreto y demás ordenamientos legales aplicables en la materia, en un término de ciento ochenta días a la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. La Administración Pública del Estado de Guerrero tomará las medidas conducentes con la finalidad de que su organismo cuente con los recursos, materiales y financieros que sean necesarios para sus actividades, constituyéndose en bienes muebles e inmuebles y demás que integran su patrimonio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 05 de 2013.

Atentamente.

Los diputados integrantes de la Comisión de Transporte

Diputado Cristino Evencio Romero Sotelo, Presidente. Diputado Eli Camacho Goicochea, Secretario. Diputado Emiliano Díaz Román, Vocal. Diputado José Luis Ávila López, Vocal. Diputado José Rubén Figueroa Smutny, Vocal.

ANEXO 5

Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace atento y respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, titular del Poder Ejecutivo Federal, para que instruya a la licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, titular de la Secretaria de Turismo Federal, para que se coordine con el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Guerrero, y el licenciado Federico Javier Aluni Montes, titular de la Secretaria de Fomento Turístico en el Estado, para que en la medida de sus posibilidades gestionen e impulsen con recursos económicos a los municipios que tengan características de ser lugares con destinos turísticos de aventura, así como implementar programas para su desarrollo, en los

municipios de la Entidad y así generar fuentes de empleo.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Turismo, le fue turnada la propuesta signada por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace respetuoso exhorto al titular del Ejecutivo Federal el licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya a la Secretaría de Turismo la licenciada Claudia Ruíz Massieu Salinas, en coordinación con el Gobierno Estatal y Municipales para destinar y gestionar recursos económicos para la difusión, promoción y creación de los lugares turísticos de aventura, así como para la ampliación de dicha actividad, al tenor de lo siguientes:

ANTECEDENTES

1. Conocimiento de la Propuesta de Acuerdo Parlamentario.- El día martes 8 de octubre de 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila.

2. Turnado por la Mesa Directiva.- En sesión de la fecha antes mencionada, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, ordeno turnar la Propuesta de Acuerdo Parlamentario a la Comisión de Turismo, a fin de darle el trámite respectivo.

3. Recepción.- El día jueves 10 de octubre de 2013, se recibió la Propuesta en comento, en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Turismo, bajo el oficio número LX/2DO/OM/DPL/0120/2013, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado.

4. Turno a los integrantes de la Comisión de Turismo.- El día viernes 11 de octubre de 2013, por instrucciones del Presidente de la Comisión de Turismo, se turnó copia simple de la propuesta de acuerdo parlamentario, a cada uno de los diputados integrantes, a fin de obtener su análisis y comentarios a efecto de que sean tomados en cuenta para emitir el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

Después de haberse dado el trámite respectivo a la Propuesta de Acuerdo Parlamentario ante los integrantes de la Comisión de Turismo, se emite el Dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Competencia Legal.- En término de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XIX, 69, 86, 87, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

Fundamento del Dictamen.- El presente Dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132, 133, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Exposición de motivos de la Propuesta.- El diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en sus considerandos señala lo siguiente:

Primero.- El turismo de aventura en el mundo está valuado en alrededor de 90,000 millones de dólares, por ello es tan importante que México y en especial nuestro estado, no desaprovechen los recursos con los que cuenta para poder desarrollar este segmento. Este tipo de turismo a nivel nacional genera una derrama económica cercana a 3,500 millones de pesos (280 millones de dólares) anuales, de los cuales Veracruz, Chiapas y Oaxaca aportan cerca de 50 por ciento, de acuerdo con estimaciones de Antonio de la Rosa, Director para América Latina de Adventure Travel Trade Association (ATTA), esta cifra equivale a 2.2 por ciento del ingreso que dejó al país el turismo internacional el año anterior (12,739 millones de dólares) y a menos de 1 por ciento de lo que el sector factura a nivel internacional (250,000 millones de dólares).

Segundo.- En México y en especial en Guerrero, el sector del turismo de aventura no se ha explorado por tal motivo la derrama es mínima en proporción con lo que se da en el mundo.

Guerrero siendo uno de los estados más bellos de la República, ubicado en una zona geográfica privilegiada y con un clima tropical, cuenta con un

sinnúmero de bellezas naturales y con la fortuna de poseer una gran diversidad de paisajes, que van desde playas, hasta bosques y montañas, ayudando esta posición territorial para que se explote de manera continua y al par de cualquier destino turístico de aventura del mundo.

Tercero.- Tenemos la obligación de promover y aumentar la participación del mercado y la derrama económica que genera esta actividad, porque estos turistas generan ingresos superiores, cercanos a los 2,500 dólares por estancia, en tanto un turista promedio genera 750 dólares. En el Estado de Guerrero existe una concentración de actividades de turismo de aventura ubicados especialmente en Acapulco, Ixtapa-Zihuatanejo y Taxco, pero desgraciadamente en nuestro Estado no se le ha dado la promoción y la atención necesaria al sector turístico de aventura.

Cuarto.- Debido a lo antes mencionado Guerrero como destino turístico requiere intensificar su presencia en esta rama turística promocionando sus atractivos naturales, y lugares específicos para esta actividad. de igual manera, es necesario impulsar el desarrollo y organización de esta actividad.

Estudio y análisis de la Propuesta de Acuerdo.- Esta Comisión Dictaminadora, después de analizar la correspondiente propuesta de Acuerdo Parlamentario, coincide con la esencia de la misma, y se llega a la conclusión que es de suma importancia buscar por los medios legales y administrativos, recursos económicos para los municipios que tengan características de ser lugares con destinos turísticos de aventura, y que las autoridades de los tres niveles de gobierno deben sumar esfuerzos, para que en los municipios de acuerdo a sus condiciones geográficas y climatológicas, sea impulsado este atractivo, que no solamente genere derrama económica, sino que también genere empleos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción XIX, 69, 86, 87, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión de Turismo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO
PARLAMENTARIO

UNICO. La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, titular del Poder Ejecutivo Federal, para que instruya a la licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, titular de la Secretaría de Turismo Federal, para que se coordine con el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Guerrero, y el licenciado Federico Javier Aluni Montes, titular de la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado, para que en la medida de sus posibilidades, gestionen e impulsen con recursos económicos a los municipios que tengan características de ser lugares con destinos turísticos de aventura, así como implementar programas para su desarrollo en los municipios de la entidad, y así generar fuentes de empleo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Remítase el presente Acuerdo al licenciado Enrique Peña Nieto, titular del Poder Ejecutivo Federal, y a la licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, titular de la Secretaría de Turismo Federal, para su conocimiento y efectos conducentes.

Tercero. Remítase el presente Acuerdo al licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Guerrero, y al licenciado Federico Javier Aluni Montes, titular de la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Honorable Congreso del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la entidad para su divulgación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 12 de noviembre de 2013

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Turismo

Diputado Oliver Quiroz Vélez, Presidente.
Diputada Karen Castrejón Trujillo, Secretaria.
Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.
Diputado Rodolfo Escobar Ávila, Vocal. Diputado Ángel Aguirre Herrera, Vocal.

ANEXO 6

Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), licenciado Rafael Tovar y de Teresa, para que en la medida de sus posibilidades y oficio político se aboque para que el gobierno federal destine recursos económicos suficientes para la conservación y difusión del patrimonio cultural del Estado y la implementación de la actividad turística.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Turismo, le fue turnado la propuesta signada por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que se hace respetuoso exhorto a la titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, a efecto de destinar recursos económicos y se coordinen acciones conjuntas entre el Estado, municipios, dependencias y organizaciones no gubernamentales para la conservación y difusión del patrimonio cultural y natural del Estado, y la implementación de la actividad turística, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Por propuesta de fecha 19 de julio de 2013, el diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, la presento ante el Presidente de la Mesa Directiva de esta Legislatura, por el que se hace respetuoso exhorto a la titular de la Secretaría de Turismo del gobierno federal licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, a efecto de destinar recursos económicos y se coordinen acciones conjuntas entre el Estado, municipios, dependencias y organizaciones no gubernamentales para la conservación y difusión del patrimonio cultural y natural del Estado, y la implementación de la actividad turística.

En sesión de fecha 23 de julio del 2013, tomo conocimiento el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Guerrero, del escrito de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Turismo, para el análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Con fecha 23 de julio del año en curso, mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/01541/2013, el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, remitió el documento que nos ocupa a la Comisión de Turismo, para los efectos legales conducentes.

En cumplimiento al acuerdo del oficio antes mencionado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, y mediante oficio número OQV/CT/0139/13, de fecha 25 de julio de este año, se turnó un ejemplar del escrito ya mencionado a todos y cada uno de los integrantes de la Comisión de Turismo, para su análisis y comentarios a efecto de que sean presentados hasta antes de emitir el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario, y así tomar en cuenta todas las observaciones que se hagan y los puntos de vista que quieran hacer todos y cada uno de los diputados integrantes de esta Comisión de Turismo.

En término de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XIX, 69, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario que le recaerá a la misma, lo que procederemos a realizar en los siguientes términos:

El diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en sus considerandos señala lo siguiente:

PRIMERO.- En México, las cifras del turismo cultural no se han determinado con precisión. Tan sólo el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) estima haber captado en los espacios bajo su custodia 16.4 millones de visitantes en 2002. Los visitantes nacionales representaron alrededor de las cuatro quintas partes con un total de 13.2 millones y los internacionales una quinta parte con 3.2 millones y de acuerdo a resultados de diferentes encuestas realizadas, se estima que el turismo motivado especialmente por la cultura en México representa

el 5.5 por ciento de los viajeros nacionales y el 3 por ciento de los internacionales.

SEGUNDO.- La cultura ocupa el sexto lugar en cuanto a la motivación principal para el turismo nacional y el cuarto para el turismo internacional. Casi 70 millones de turistas realizan actividades relacionadas con la cultura es mayor al promedio nacional, por el aumento de su consumo diario en función de las actividades que realizan alrededor del patrimonio cultural y por su estadía que es mayor a la de otros segmentos.

TERCERO.- De acuerdo a sus características económicas, sociales y geográficas, Guerrero se encuentra dividido en 81 Municipios, integrados en siete regiones: La Montaña, Zona Centro, Acapulco, Zona Norte, Costa Grande, Costa Chica y Tierra Caliente, siendo cada región importante en cuanto a cultura e historia por su composición étnico-social, debido a esto durante el año se llevan a cabo una serie de fiestas que cobran características muy particulares dependiendo del pueblo, comunidad, región o grupo que las realiza, sin embargo los gobiernos estatales poco han hecho por promover estos aspectos tan importantes.

CUARTO.- Para aquellos turistas que visitan nuestro estado que aparte de la playa quieran visitar una zona arqueológica, conocer la cultura y hechos históricos que acontecieron en Guerrero, no existe promoción e información detallada de dichos sitios y por consiguiente no hay una ruta turística cultural y mucho menos histórica de nuestro estado, dejando de lado los aspectos importantes y que nos dan la identidad como guerrerenses.

QUINTO.- Debido a lo antes mencionado Guerrero como destino turístico no es solo sol y playa, sino la mezcla de culturas y tradiciones que reflejan la identidad de todos los guerrerenses, es por ello que se debe de proyectar turísticamente la parte cultural y de identidad que es lo que le da vida al Estado de Guerrero, por ello se requiere intensificar su presencia en ferias y exposiciones en el país y en el extranjero, promocionando su historia, cultura, artesanía, atractivos naturales, y lugares específicos. De igual manera, es necesario impulsar el desarrollo y organización de la actividad turística y proteger el patrimonio histórico, cultural y natural del estado.

Compañeras diputadas y compañeros diputados:

Esta Legislatura, no puede permitir que el Estado de Guerrero, pierda su diversidad cultural, asimismo esto impacte de forma negativa al turismo tanto

nacional como extranjero, ya que es necesario salvaguardar y proyectar nacionalmente y hacia el extranjero la identidad cultural e ideológica con la que cuenta nuestro estado, para poder tener un buen desarrollo económico y social, y una mayor fuente de empleo a través de una conciencia turística de primer nivel, en tal virtud, la fracción parlamentaria del PRI, ayudando al desarrollo del estado, tiene a bien, solicitar su apoyo, en la propuesta que hacemos, del siguiente.

Esta Comisión Dictaminadora, después de analizar la correspondiente propuesta de Acuerdo Parlamentario, coincide con la esencia de la misma, y se llega a la conclusión que es de suma importancia buscar por todos los medios que el Gobierno Federal destine recursos económicos para la conservación y difusión del patrimonio cultural y natural del Estado.

Por lo anteriormente y fundado la Comisión de Turismo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tienen a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

UNICO.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), licenciado Rafael Tovar y de Teresa, para que en la medida de sus posibilidades y oficio político se avoque para que el Gobierno Federal destine recursos económicos suficientes para la conservación y difusión del patrimonio cultural del Estado, y la implementación de la actividad turística.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Remítase el presente Acuerdo al licenciado Enrique Peña Nieto, titular del Poder Ejecutivo Federal, y al licenciado Rafael Tovar y de Teresa, Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), para su conocimiento y efectos conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Honorable

Congreso del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad para su divulgación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 12 de noviembre 2013

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Turismo

Diputado Oliver Quiroz Vélez, Presidente.
Diputada Karen Castrejón Trujillo, Secretaria.
Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.
Diputado Rodolfo Escobar Ávila, Vocal. Diputado Ángel Aguirre Herrera, Vocal

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col.
Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchán
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga